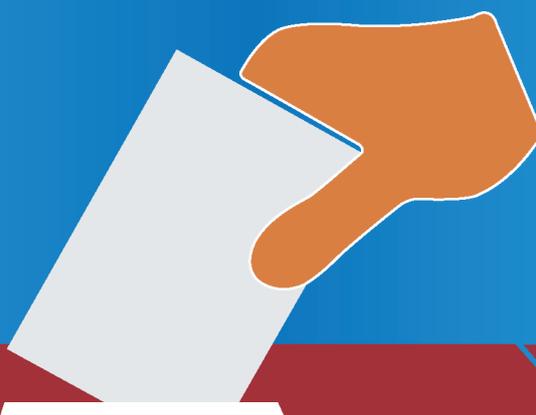
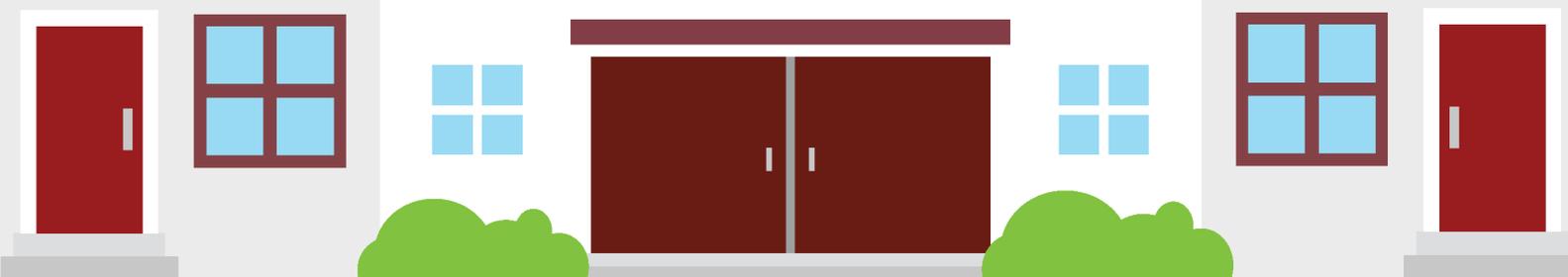


MANUAL PARA ELECCIONES EN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



COLEGIO PROFESIONAL



Elaborado sobre la base de la experiencia de
las elecciones en los colegios profesionales

MANUAL PARA ELECCIONES EN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



**Elaborado sobre la base de la experiencia de
las elecciones en los colegios profesionales**

“Manual para elecciones en las organizaciones de la sociedad civil”

Elaborado sobre la base de la experiencia de las elecciones en los colegios profesionales.
Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública
Lima, Perú

Autores

Victor Amílcar Velásquez Javier
José Manuel Villalobos Campana
José Andrés Tello Alfaro

Elaborado por

Instituto Peruano de Derecho Electoral
Jr. Fray Luis de León 515, oficina 204, San Borja - Lima
E – mail: info@ipde.org.pe
URL: www.ipde.org.pe

En cooperación con:

Konrad – Adenauer Stiftung e.V (KAS)
Av. Larco 109, 2° piso, Lima 18 - Perú
E – mail: kasperu@kas.de
URL: www.kas.de/peru/es
Teléfonos: (511) 416 6100

Corrector de estilo

José Oviedo Palomino

Diseño y diagramación

Anthony Díaz Villanueva

Primera edición diciembre 2020

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2021-01159

El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

Distribución gratuita. Se autoriza la reproducción total o parcial de este manual, por cualquier medio, haciendo referencia a la fuente bibliográfica. El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	11
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	13
CAPÍTULO I: COLEGIOS PROFESIONALES	15
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA	16
2. CONCEPTO	18
3. NORMATIVIDAD NACIONAL	19
4. NORMATIVIDAD COMPARADA	20
CAPÍTULO II: GENERALIDADES	23
1. ELECCIONES	24
a. Definición	24
b. Sufragio activo y pasivo	24
c. Proceso electoral	25
d. Ciclo electoral	25
2. SISTEMA ELECTORAL INTERNO	26
a. Definición	26
b. Sistema electoral interno	27
c. Características del sistema	28
3. ÓRGANOS ELECTORALES	28
a. Órganos electorales internos	28
b. Funciones mínimas	29
c. Pautas a considerar	31
4. DERECHO ELECTORAL	31
a. ¿Qué es el Derecho Electoral?	31
b. Fuentes del Derecho Electoral	31
c. Fines del Derecho Electoral	32
d. Principios mínimos necesarios	32
CAPÍTULO III: PAUTAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	35
1. NORMATIVIDAD ELECTORAL BÁSICA	36
a. Marco constitucional de las elecciones	36
b. Normatividad electoral general	37
c. Reglamentos electorales	38

CONTENIDO

2.	ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN	39
a.	Diagnóstico de los estatutos de la sociedad civil	40
b.	Aspectos necesarios contemplados en los estatutos	40
c.	Sugerencias para reformular los estatutos	41
3.	REGLAMENTO ELECTORAL	41
a.	¿Qué es el Reglamento Electoral?	41
b.	Procedimiento de alcance obligatorio y opcional	42
c.	Sugerencias para formular el reglamento electoral bajo el modelo de ciclo electoral	44
	CAPÍTULO IV: GUÍA DEL PROCESO ELECTORAL PARA ÓRGANO ELECTORAL	49
1.	ETAPA PRE ELECTORAL PARA ÓRGANOS ELECTORALES	50
a.	Elaboración y aprobación del reglamento electoral	50
b.	Conformación del órgano electoral	52
c.	Descentralización del órgano electoral	55
d.	Convocatoria a elecciones	57
e.	Elaboración del padrón electoral	59
f.	Inscripción de listas	61
g.	Evaluación y fiscalización de listas	66
h.	Tachas y medios impugnatorios	69
i.	Retiro, renuncia y exclusión de candidatos	72
j.	Acreditación de personeros	74
k.	Asistencia técnica de órganos electorales nacionales	77
2.	ETAPA ELECTORAL	79
a.	Elaboración de material electoral	79
b.	Sorteo de miembros de mesa	83
c.	Capacitación a miembros de mesa	85
d.	Garantías y restricciones electorales	86
e.	Infracciones electorales	89
f.	Publicidad en la entidad	91
g.	Neutralidad de funcionarios	91
h.	Sorteo de número de lista	93
i.	Propaganda electoral	95
j.	Capacitación a personeros de mesa	98
k.	Recursos impugnatorios	99

CONTENIDO

3.	DÍA DE ELECCIONES	101
a.	Acto electoral	101
b.	Sufragio o votación	109
c.	Escrutinio de mesa	109
d.	Procedimiento de escrutinio	113
e.	Cómputo de resultados	114
f.	Actas observadas	118
4..	ETAPA POST DÍA DE ELECCIÓN	119
a.	Publicación de resultados	119
b.	Proclamación de lista ganadora	121
c.	Recurso de nulidad de la proclamación	123
d.	Entrega de credenciales y juramentación de la lista ganadora	124
e.	Nulidad de elecciones	125
CAPÍTULO V:		
GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES EN REGISTROS PÚBLICOS		129
1.	Generalidades del proceso de inscripción	130
a.	Antecedentes	130
b.	Base normativa	131
c.	Reglas generales	132
2.	Procedimiento de inscripción de juntas directivas, o consejos directivos de colegios de ámbito nacional	134
3.	Procedimiento de inscripción de juntas directivas, o consejos directivos de colegios de ámbito no nacional	135
APÉNDICE		136
1.	MODIFICACIONES ELECTORALES POR EL COVID-19	136
ANEXO		138
REFERENCIAS		139
SOBRE LOS AUTORES		141

PRESENTACIÓN

La sociedad civil, en su conjunto, cumple un rol fundamental en el desarrollo de un país al constituirse en un contrapeso natural al Estado y su adecuado funcionamiento y articulación es crucial en razón de que así se gesta un legítimo control social sobre la gestión gubernamental.

Nuestra sociedad civil se encuentra integrada por personas jurídicas de derecho privado y público. Estas últimas son creadas por ley según ordena nuestra Carta Magna, de lo cual son claro ejemplo los colegios profesionales. Empero, nunca estará demás decir que todas estas personas jurídicas deben poseer tanto una estructura orgánica como una articulación y funcionamiento rigurosamente democráticos.

Sin embargo, cuando se trata de procesos electorales dentro de la sociedad civil, se percibe una serie de matices propios de cada una de las instituciones que venimos refiriendo; y, por ello debemos, a pesar nuestro, enfrentarnos a un marco regulatorio no solo inmenso, enmarañado y heterogéneo sino también, y en no pocas ocasiones, inconsistente e incompleto.

Ello hace difícil comprender las reglas que se aplican a la competencia electoral en estas instituciones de la sociedad civil y, muchas veces, es origen de lamentables conflictos internos que desdibujan esa prestancia institucional que normalmente debería coadyuvar al afianzamiento de su legitimidad social.

Es verdad que son numerosos los esfuerzos de algunas instituciones por codificar estas normas. Más aun, algunas de ellas se preocupan por establecer principios generales para su interpretación. Sin embargo, no se han encontrado aún los consensos políticos necesarios para la aprobación de una norma marco que permita homogenizar esa heterogeneidad.

Mientras ese momento llega, publicaciones como las que ponemos en sus manos son de suma utilidad, pues presentan a los lectores, interesados en esta materia, una propuesta de estandarización de los procesos electorales en las diferentes instituciones públicas o privadas integrantes de la sociedad civil.

Esperamos, que este manual sea una herramienta útil para coadyuvar al fortalecimiento de la institucionalidad en nuestro país, sustentada en un aceptable nivel de legitimidad social a favor de estas instituciones.

Instituto Peruano de Derecho Electoral

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, durante los últimos años, se ha producido un proceso de debilitamiento progresivo de la sociedad civil y de las instituciones que la integran. Este debilitamiento encuentra una de sus explicaciones en la pérdida de legitimidad social de sus integrantes, ya que dichas instituciones son percibidas como poco democráticas; al servicio de pocos y no de todos; anacrónicas en sus postulados; con escasa representación; y, en su caso, también, con escaso reconocimiento gubernamental. Y ello resulta preocupante, justamente, porque la sociedad civil, por medio de las instituciones que la integran, tiene como rol principal servir de contrapeso al accionar del Estado, en defensa de los intereses sociales.

En nuestro país, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, las leyes de creación de los colegios profesionales y algunas leyes especiales conforman el marco normativo general de estas instituciones de la sociedad civil. Sin embargo, el desarrollo de este marco se encuentra sumamente disperso en una serie de regulaciones internas, privadas, que generan una enorme heterogeneidad normativa que no hace sino dificultar cualquier nivel razonable de predictibilidad cuando se busca entender su funcionamiento.

Ante esta situación, desde el IPDE creímos necesario ofrecer esta guía, titulada "Manual de Elecciones para Organizaciones de la Sociedad Civil", la cual se ha podido concretar gracias al invalorable apoyo de la Fundación Konrad Adenauer en el Perú y que esperamos sirva de orientación a las diversas instituciones de derecho público o privado, que constituyen en sí nuestra sociedad civil.

La presente publicación ha sido estructurada en cinco capítulos, que comprenden temas como el origen y la evolución de los colegios profesionales; los aspectos generales de su sustento normativo constitucional y legal; un entendimiento de lo que es un proceso electoral y como el mismo se desarrolla en el seno de cada una de estas sociedades intermedias con la finalidad de renovar sus juntas directivas; para finalizar con el tratamiento de su tema de inscripción ante los Registros Públicos.

Así, en el primer capítulo se desarrolla el origen y evolución histórica de los colegios profesionales y como éstos progresivamente van marcando distancia del resto de asociaciones cuando reciben un tratamiento público y no privado. En él, asimismo, se efectúa un análisis de la legislación peruana y de la legislación comparada sobre la materia.

En el segundo capítulo se tratan los aspectos generales de las elecciones; qué es el derecho al sufragio; qué tipos de sufragio existen; qué son los organismos electorales y qué rol cumplen; qué son los sistemas electorales internos. En líneas generales, se da un alcance de lo que es el derecho electoral, cuya materia se gesta en el derecho constitucional pero que, actualmente, posee identidad propia como una rama de las ciencias jurídicas.

En el tercer capítulo se aborda el tema de cómo pautar la normatividad interna existente en el seno de estas instituciones intermedias. En tal sentido, se tratan temas como los de la normatividad de aplicación general; estatutos de los colegios profesionales y cómo estos utilizan los instrumentos electorales. Para ello, específicamente, se realiza un trabajo comparativo entre los diferentes estatutos para luego efectuar un pauteo de lo que es un reglamento electoral y proponer criterios para su elaboración.

En el cuarto capítulo se explica detalladamente cada una de las etapas de un proceso electoral interno en los colegios profesionales y de todas las características que cada una de ellas tiene. Es un capítulo extenso, pero con un enorme valor descriptivo e ilustrativo de las características propias de cada etapa.

Por último, en el quinto capítulo, se aborda lo que es el trámite de registro de las nuevas autoridades elegidas ante los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. Es muy interesante la manera en la que se aborda este tipo de procesos en el caso de colegios profesionales de ámbito nacional y no nacional.

Para concluir es necesario relievar algunos detalles de esta publicación. En primer lugar, un elenco de siglas y acrónimos que hace referencia a las instituciones o cuerpos legales utilizados en el libro; y las unidades de observación que, resultan sumamente importantes, porque en ellas se detallan las instituciones que han sido estudiadas sobre la base de lo cual este libro adquiere no solo interés sino fundamento. Tanto la lista de acrónimos y siglas como las unidades de observación se encuentran seguidamente.

Nuestro especial agradecimiento a la Fundación Konrad Adenauer en el Perú por posibilitar esta publicación.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CPP	:	Constitución Política del Perú
CC	:	Código Civil
CP	:	Código Penal
COLEGIO	:	Colegio Profesional
DNI	:	Documento Nacional de Identidad
DJHV	:	Declaración Jurada de Hoja de Vida
EEGG	:	Elecciones Generales
EST.	:	Estatuto
IIDH	:	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
JNE	:	Jurado Nacional de Elecciones
JEE	:	Jurado Electoral Especial
LER	:	Ley de Elecciones Regionales
LEM	:	Ley de Elecciones Municipales
LOP	:	Ley de Organizaciones Políticas
LOE	:	Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	:	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOONPE	:	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
LORENIEC	:	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ODPE	:	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PNP	:	Policía Nacional del Perú
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RR.EE	:	Reglamento Electoral

COLEGIOS PROFESIONALES

CAL	:	Colegio de Abogados de Lima
CAP	:	Colegio de Arquitectos del Perú
CBP	:	Colegio de Biólogos del Perú
CEP	:	Colegio de Enfermeros del Perú
CIP	:	Colegio de Ingenieros del Perú
CLAD	:	Colegio de Licenciados en Administración
CMP	:	Colegio de Médicos del Perú
CPP	:	Colegio de Periodistas del Perú
CPPE	:	Colegio de Profesores del Perú
CPsP	:	Colegio de Psicólogos del Perú
CSP	:	Colegio de Sociólogos del Perú

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN	
	Estatuto	Reglamento
Colegio de Abogados de Lima	Estatuto del Colegio de Abogados de Lima. 2012.	Reglamento de Elecciones 2019.
Colegio de Arquitectos del Perú	Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.	Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú. Aprobado en sesión N° 09-2016 del Consejo Nacional del día 23.09.16.
Colegio de Biólogos del Perú	Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú 2013,	Reglamento General de Elecciones. Periodo 2019 – 2021.
Colegio de Enfermeros del Perú	Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú. Consejo Directivo Nacional 2006 -2008.	Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú. Consejo Directivo Nacional 2006 -2008.
Colegio de Ingenieros del Perú	Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.	Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.
Colegio de Licenciados en Administración	Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración. Decreto Supremo N° 020-2006-ED.	Reglamento Electoral. Aprobado mediante Resolución Decanal N° 045-2019-CLAD-CDN/DN.
Colegio de Médicos del Perú	Estatuto del Colegio de Médicos del Perú.	Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú. Aprobado por Resolución N° 9123-CN-CMP-2011.
Colegio de Periodistas del Perú	Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú. Aprobado en Asamblea Nacional Estatutaria, Cusco 2014. Modificado por Asamblea Nacional Extraordinaria, Lima, abril 2017.	
Colegio de Profesores del Perú	Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.	Reglamento General de Elecciones del Colegio de Profesores del Perú. Aprobado en sesión del Comité Electoral Nacional, el 14 de noviembre de 2019.
Colegio de Psicólogos del Perú	Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú. Aprobado por Resolución N° 058-2018 -CDN-CPsP del 20.03.2018.	Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú. Aprobado con Resolución N° 133-2018-CDN-CPsP del 11.06.2018.
Colegio de Sociólogos del Perú	Estatuto del Colegio de Sociólogos del Perú. Decreto Supremo N° 027-90-ED.	Reglamento Electoral 2018 – 2019 del Colegio de Sociólogos del Perú. Aprobado en sesión del 20 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO I

COLEGIOS PROFESIONALES



CAPÍTULO I: COLEGIOS PROFESIONALES

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La conformación de los colegios profesionales se realiza sobre la base de determinadas carreras o profesiones, formalmente reconocidas por el Estado. Su proceso evolutivo se habría llevado a cabo de la siguiente manera:

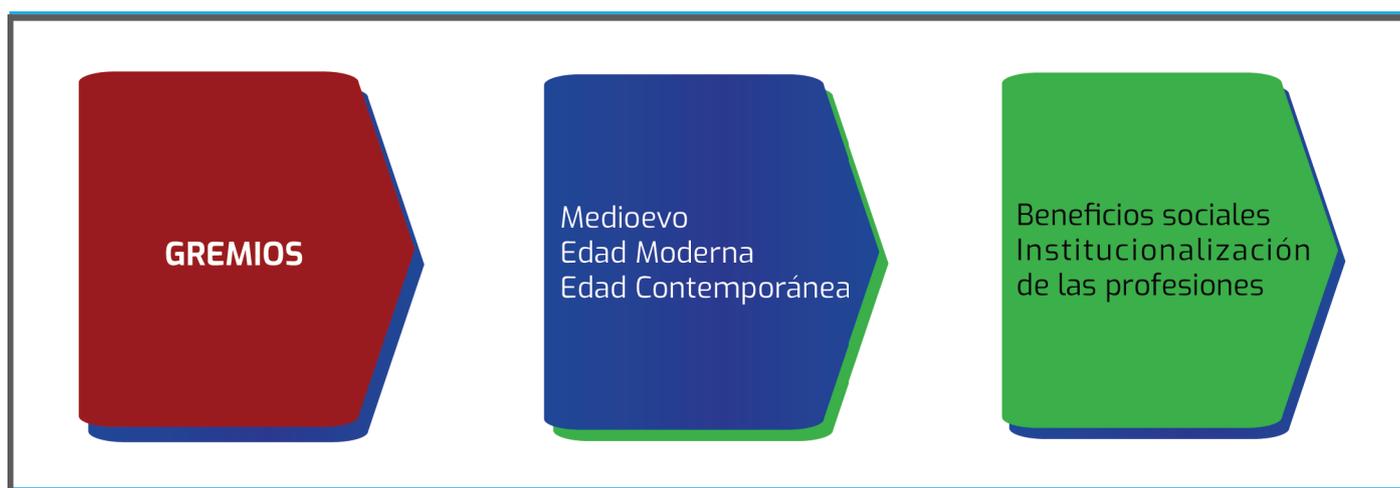
Los colegios profesionales se originan a partir de un proceso de organización corporativa de determinadas artes u oficios. Dicho proceso se extiende desde la época del Imperio Romano hasta la actualidad.

Durante la Edad Media, después de la caída de Roma, se produce un proceso de conformación de reinos e imperios que permiten la instauración del régimen feudal, caracterizado por la fragmentación del poder entre nobles locales con propiedad sobre tierras agrarias; estos, incluso, podían poseer poderío bélico propio.

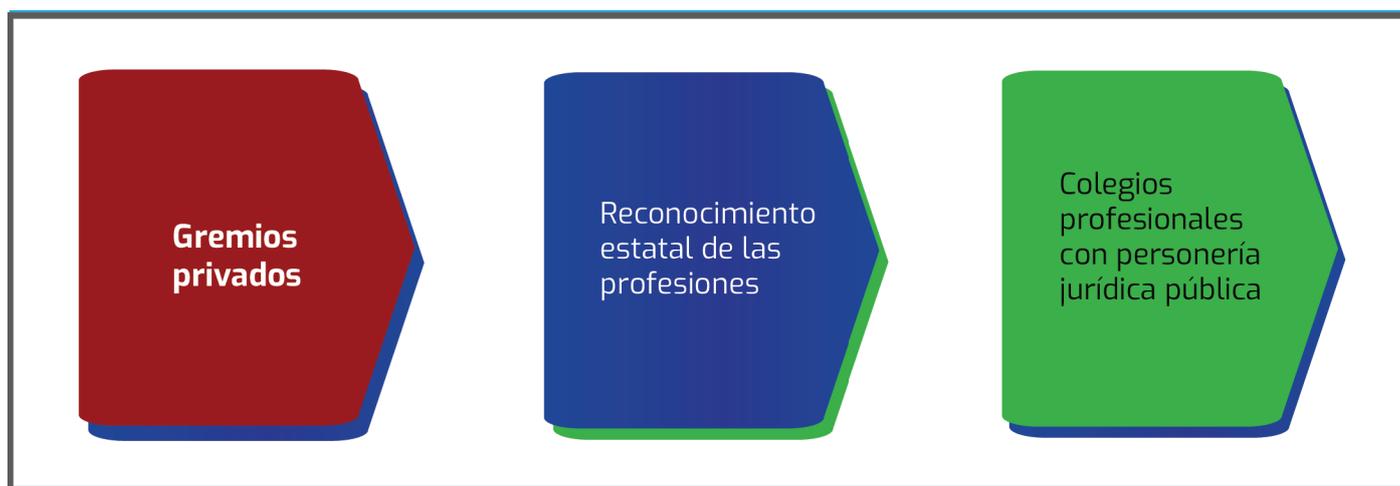
Específicamente, el ingreso a la Edad Media y la Baja Edad Media (Flórez, 1999) significó la pérdida de poder de estos nobles locales y la concentración de poder, nuevamente, en reyes que gobernaban desde ciudades. A consecuencia de ello, dichas ciudades fueron cambiando de imagen: de lóbregas urbes se convierten en esplendorosas metrópolis cuyos habitantes hallan en las actividades de manufactura y comercio la fuente de su riqueza.

Es en este contexto (Galli, 2008) que, durante la Europa de los siglos XI y XII, surgen los "gilds" o "guilds" o simplemente "gremios". Se trata de corporaciones con un denominador común: agrupar a personas dedicadas al ejercicio de un mismo arte u oficio. Más aun, con mucha frecuencia, el gremio conformado poseía rasgos religiosos propios del cristianismo de la época. Este último elemento es el que posibilita el nacimiento de las denominadas cofradías las cuales, generalmente, estaban consagradas a santos católicos que en vida se habían dedicado a las mismas artes u oficios de los agremiados. Estos gremios, desde sus orígenes y durante el proceso de su consolidación, poseyeron notable relevancia en la gestación de los futuros derechos civiles, políticos y sociales.

Asimismo, durante el proceso de consolidación de los gremios, se fue produciendo un cambio de las "artes" u "oficios" a lo que hoy se conoce como "profesión", definiéndose poco a poco dicho concepto sobre la base de estándares socialmente reconocidos de conocimiento y capacidad. Así, el ejercicio de una profesión demandaba un nivel de seriedad, responsabilidad social y observancia de una serie de códigos de funcionamiento ante la sociedad, garantizados por los gremios. No obstante, como la agremiación se sustentaba en la ayuda mutua entre los agremiados y una actuación institucional frente al gobierno y la sociedad, dichos gremios fueron adquiriendo mayor presencia en las esferas políticas y empezaron a acumular poder.



Dada esta situación, los estados o naciones de ese entonces, buscaron paulatinamente contrarrestar el poder de los gremios. Para ello, se arrogaron el reconocimiento de las profesiones de manera exclusiva y establecieron los parámetros y los criterios de regulación y supervisión de la enseñanza de las profesiones, a través del reconocimiento de las universidades. Es así que se producen los siguientes cambios:



2. CONCEPTO

En el Perú, la institución en referencia es heredada del derecho público español. Para el Gobierno de la Autonomía de Castilla de la Mancha, en España, los colegios profesionales en rigor son:

[...] corporaciones de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines que esencialmente son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios profesionales son democráticos. (2020)

Desde otro enfoque, según la Guía Rápida, preparada por la Unión Profesional, un colegio profesional se define como:

[...] una corporación de derecho público. Eso quiere decir que es una institución peculiar porque por su naturaleza ejerce funciones público privadas. Al ser constituidos como tales, los colegios profesionales se sitúan entre la Administración, los colegiados y los clientes, usuarios y pacientes. (Unión Profesional 2012, p. 4)

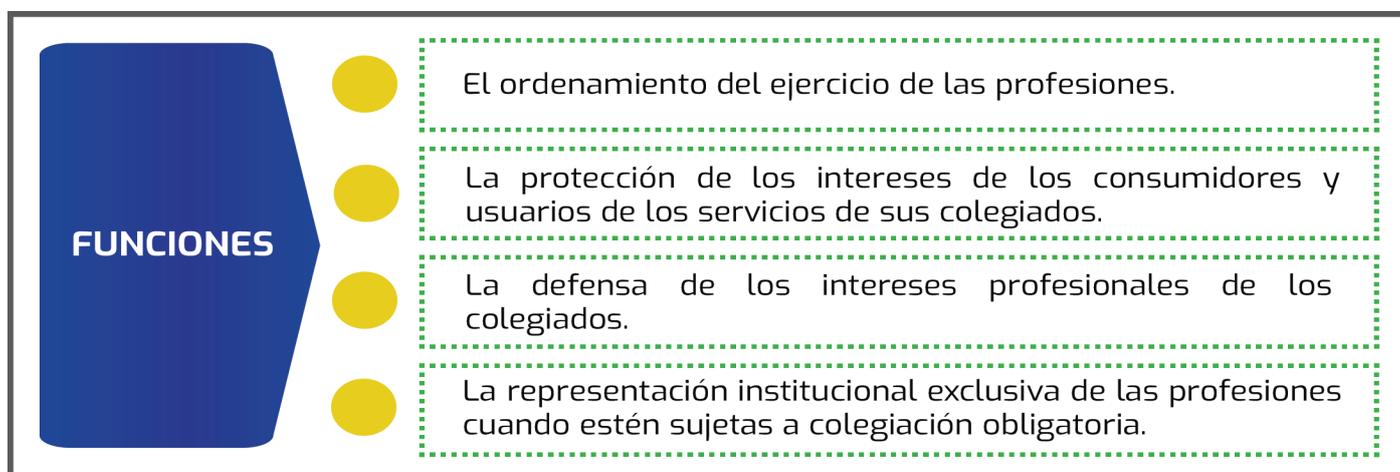
Al respecto, los profesores Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre sostienen que:

Como sabemos, los Colegios Profesionales no solamente constituyen sociedades intermedias que agrupan a especialistas del mismo ramo, sino que también son órganos a través de los cuales se puede fiscalizar el ejercicio de una determinada profesión. Resulta innegable que las profesiones para cuyo ejercicio se ha dispuesto de una colegiatura obligatoria han sido siempre aquellas en que ya sea por su antigüedad o por su importancia el Estado se ha visto en la necesidad de circunscribir su práctica a profesionales universitarios titulados en la materia; como es el caso de los Médicos, de los Abogados y de los Ingenieros, sólo por citar las tres profesiones liberales más conocidas". (2003, p. 55)

A su vez, para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), los colegios profesionales se entienden como:

[...] instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno y sin fines de lucro. Están conformados por profesionales de una especialidad determinada que, cumpliendo los requisitos para colegiarse, deciden voluntariamente agremiarse en su respectivo colegio profesional.(ONPE, 2014, p. 8)

Las funciones de los colegios profesionales son las siguientes:



3. NORMATIVIDAD NACIONAL

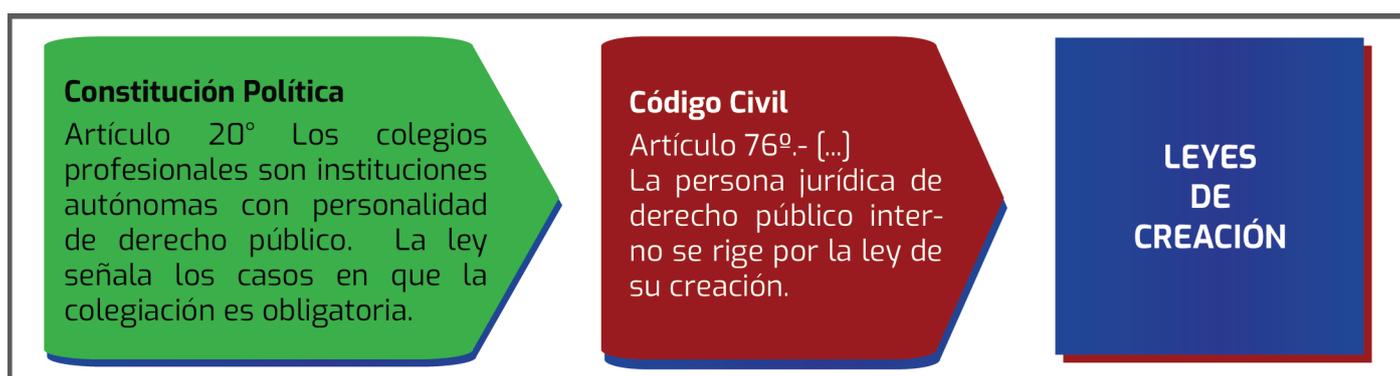
En el Perú, los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público, creados mediante ley, que mantienen un nivel de autonomía en salvaguarda del ejercicio de una determinada profesión. Para el ejercicio de esta, se requiere que el profesional se encuentre inscrito en el colegio profesional respectivo.

La disposición relativa a su creación se encuentra en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 20°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

A este respecto, la ONPE precisa que un colegio profesional es una persona jurídica de derecho público, creada por ley, diferente a una asociación de origen privado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Código Civil. (ONPE, 2014, p. 6)

Los colegios profesionales se clasifican, por su ámbito, en nacionales o de circunscripción menor. Para este último caso se crea una junta de decanos de los colegios profesionales, como ocurre con la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú o de los Colegios de Contadores del Perú. Estas juntas de decanos se encuentran reguladas mediante el Decreto Ley N° 25892.



La naturaleza jurídica de los colegios profesionales viene de la Constitución Política del Perú y decanta en una serie de leyes de creación de estas entidades de personería pública. Empero, cabe precisar que el origen de cada colegio radica en la voluntad del Congreso de la República; es decir, depende de si los legisladores consideran de interés público el hecho de que los profesionales de una determinada carrera profesional cuenten con un determinado ente rector que los represente y regule el ejercicio de su profesión.

Complementariamente, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente N° 0027-2005-PI/TC –al resolver una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú contra la Ley N° 26937, por la que se establece la no obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del periodismo (artículo 3°)– determinó que los colegios profesionales responden a una naturaleza jurídica particular, que los hace distintos a otras organizaciones y resalta su origen legal gestado desde el Congreso de la República¹.

4. **NORMATIVIDAD COMPARADA**

Para tener una visión comparada del tratamiento que reciben los colegios profesionales en diferentes países, se tendrán en cuenta tres legislaciones iberoamericanas:

<p>ESPAÑA</p>	<p>Constitución Española (1978): "Artículo 36°. - La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos."</p>	<p>Los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público, con funciones específicas reguladas en la Ley. Su funcionamiento es democrático.</p>
<p>CHILE</p>	<p>Constitución Política de la República (1980): "Artículo 19°. - La Constitución asegura a todas las personas: [...] 16). La libertad de trabajo y su protección. [...] Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley. [...]."</p>	<p>Los colegios profesionales se constituyen por ley. Quedan facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. El hecho de no estar colegiado no impide el ejercicio de la profesión.</p>

¹ Al respecto, en la precitada sentencia se dice:

"[...]

A1) Naturaleza jurídica de los colegios profesionales

[...] 2. El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo.

COLOMBIA	<p>Constitución Política de Colombia (1991):</p> <p>"Artículo 26°. - Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".</p>	<p>Los colegios profesionales se crean de manera opcional. El Estado vigila la idoneidad de la prestación del servicio profesional.</p>
-----------------	---	---

Finalmente, debemos advertir que los colegios profesionales poseen, como común denominador, su diferencia respecto a otras instituciones; por ejemplo y en su caso, no pueden equipararse a las asociaciones profesionales creadas como personas jurídicas de derecho privado no público, las cuales pueden congregar también a personas que ejercen una determinada profesión.

En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Exp. N.º 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que:

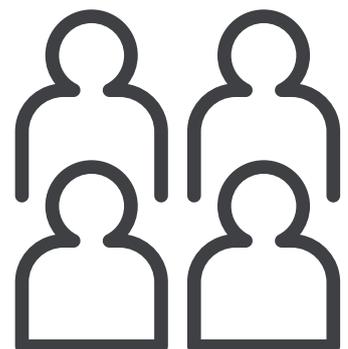
Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, [...] mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno.

3. La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena –menos aun contraria– a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, prima facie, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

[...]."

CAPÍTULO II

GENERALIDADES



CAPÍTULO II: GENERALIDADES

1. ELECCIONES

a. Definición

Las elecciones son un procedimiento, fijado por las normas, en virtud del cual todos o parte de los miembros de una organización escogen a un número menor de personas, o a una sola, para ocupar determinados cargos. (Mackenzie, 1968, p. 2).

En esa misma línea, Kelsen establece que las elecciones son una función especial de la democracia, al considerar que:

[...] es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), quienes a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (2006, pp. 195-197).

Asimismo las elecciones pueden entenderse como “[...] la designación de representantes a través del voto del electorado.” (Nohlen, 1994, p. 9).

b. Sufragio activo y pasivo

El sufragio puede ser activo y pasivo. Son dos caras de la misma moneda: por un lado, el votar; y, por otro, el ser votado o elegido.

Para López (1983, p. 377) el sufragio activo (votar) es una manifestación de voluntad y su finalidad es concurrir a la formación de una voluntad colectiva, sea para designar a los titulares de determinados cargos o roles concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de los asuntos que interesan a esta.

Por su lado, Miró-Quesada sostiene que el sufragio es el acto de votar y que este acto está revestido de un conjunto de formalidades normativas especiales, comúnmente denominadas leyes electorales, leyes de elecciones, etc. (Miró-Quesada 2006, p. 702) Por su parte, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos asevera que el sufragio es el acto de delegar en alguien la participación en la toma de decisiones públicas y que este sufragio activo supone el ejercicio individual, libre, secreto y directo de un derecho fundamental para participar en una elección mediante el voto. (IIDH 2017, pp. 1088-1089)

Desde otro ángulo, el sufragio pasivo (ser elegido) se compone de dos derechos específicos: el derecho individual a ser elegible y el de presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos. (Aragón 2007, p. 111) Es decir, consta de dos momentos: el postularse dentro de una lista de candidatos inscrita ante el organismo electoral; y el de ser elegido como resultado de un proceso electoral por la obtención de la votación necesaria para ganar el escaño, cargo o representación del grupo social.

La fuente normativa del sufragio activo y pasivo en el Perú, la encontramos en la misma CPP:

Artículo 31°. - Participación en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

c. El proceso electoral

Según IDEA Internacional, el proceso electoral es una serie de pasos que conlleva a la preparación y realización de una elección determinada. El proceso electoral suele incluir la promulgación de la ley electoral; el proceso de empadronamiento; la nominación de candidatos y/o partidos políticos o la inscripción de propuestas; la campaña, las votaciones, el conteo y tabulación de los votos; la resolución de conflictos electorales y el anuncio de los resultados. (IDEA 2011, p. 41)

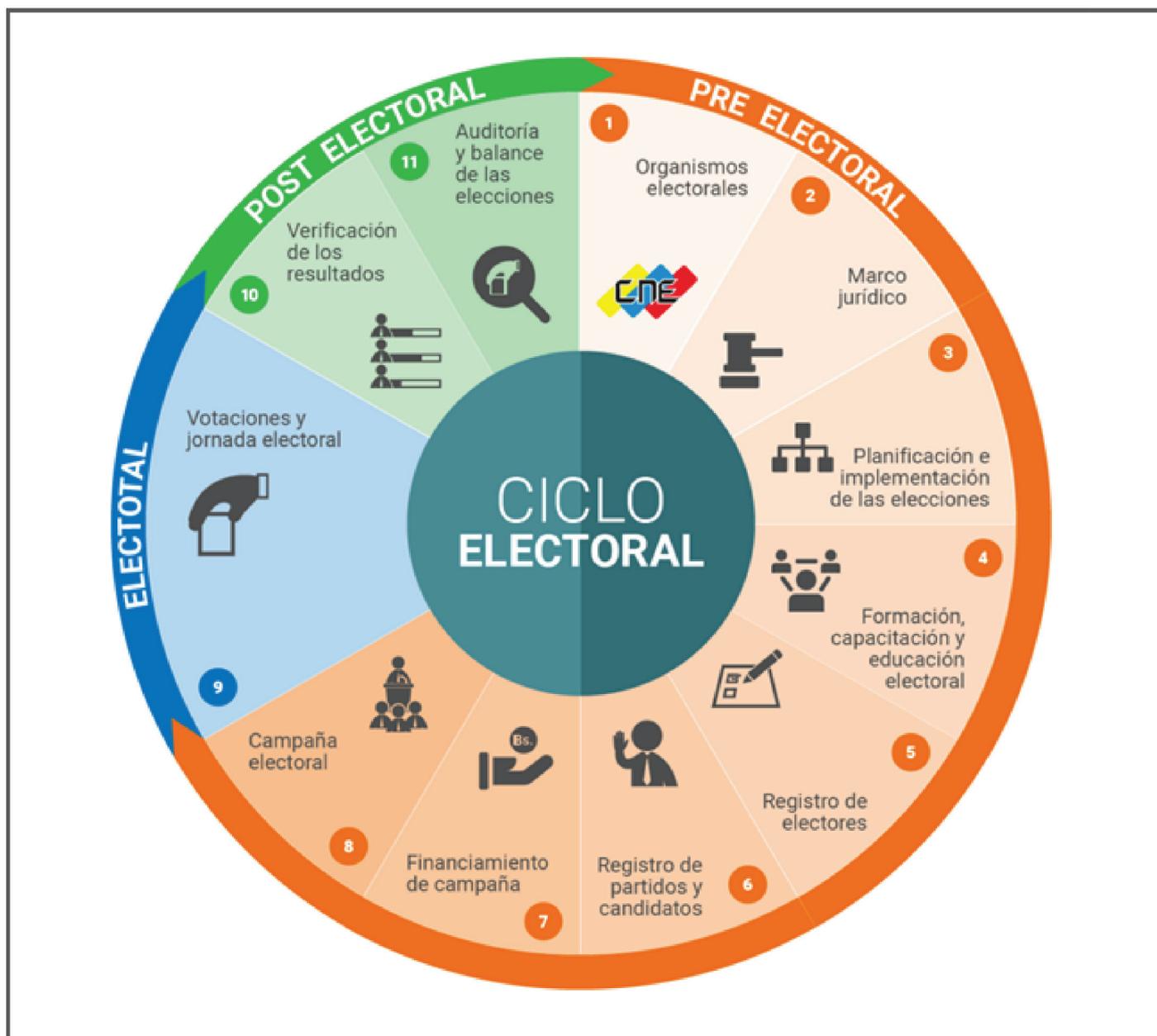
En síntesis, el proceso electoral es el desarrollo de actos que permiten llevar adelante el de escoger, entre varios, a un candidato para un determinado puesto electoral. (IIDH 2017, p. 869).

d. Ciclo electoral

Asimismo, IDEA Internacional ha establecido que el ciclo electoral es la serie completa de pasos que involucra la preparación e implementación de una elección, vista como un evento o como una serie continua. Además de estos pasos, el ciclo electoral incluye: una evaluación y/o auditoría posterior a la elección; el mantenimiento de la memoria institucional; y el proceso de consulta y planificación del siguiente proceso electoral. (IDEA 2011, p. 38)

Complementariamente, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en el marco de los procesos electorales, se refiere al período del ejercicio del poder político que concluye y da paso a uno nuevo, derivado de la voluntad popular emitida mediante el sufragio, y que se repite sistemáticamente a lo largo de diversas etapas secuenciales. (IIDH 2017, p. 139)

Este ciclo electoral ha sido diagramado por IDEA Internacional de la siguiente forma²:



2. SISTEMA ELECTORAL INTERNO

a. Definición

El sistema electoral refiere el principio de representación subyacente, al procedimiento técnico de la elección y al procedimiento mediante el cual los electores expresan su voluntad política en votos; acto que, a su vez, se convierte en escaños o poder público (Nohlen, 2004 p. 706). Así, pues, un sistema electoral, en su concepción más básica, busca convertir los votos, emitidos en la elección general, en escaños o cargos ganados por partidos, listas y/o candidatos³.

2 Cf. <http://www.observademocracia.org/index.php/2018/05/07/como-reconocer-una-eleccion-democratica/> / Fecha de consulta: 2 de mayo de 2020.

3 En ese contexto, las variables a considerar en dicho proceso adquieren especial relevancia. Por ello, IDEA Internacional señalaba, respecto a los sistemas electorales, que: "Sus variables claves son la fórmula electoral utilizada (por ejemplo si se utiliza un sistema de pluralidad/ mayoría, uno proporcional, uno mixto o algún otro y qué fórmula matemática es utilizada para calcular la distribución de escaños); la estructura de la papeleta de votación (por ejemplo si el elector vota por un candidato o un partido y si solo puede hacer una selección o puede manifestar distintas preferencias); y la magnitud del distrito (no cuántos electores viven en un distrito, sino cuántos representantes a la legislatura se eligen en ese distrito)" (IDEA 2006, p. 5).

En el Perú, conforme al artículo 176° de la CPP,

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas en votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Sin embargo, debemos distinguir entre el sistema electoral y los organismos electorales implicados en el sistema electoral, pues se suele confundir el primero, con los organismos electorales del país (JNE, ONPE y RENIEC), lo cual es incorrecto.

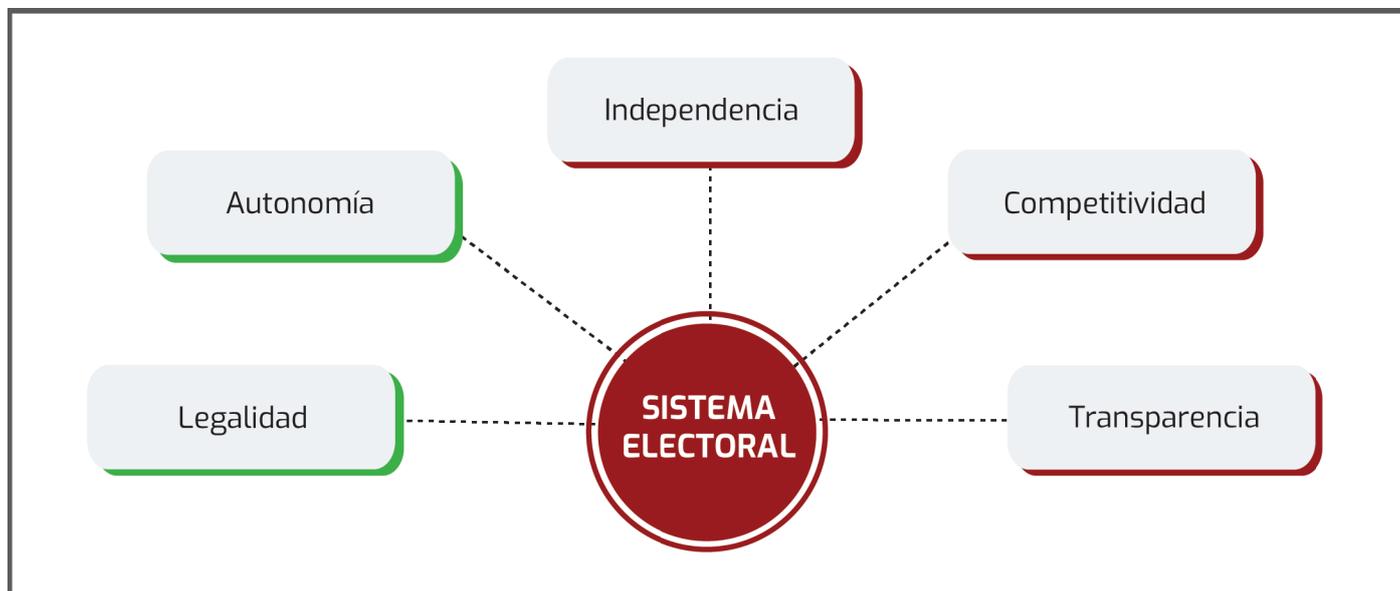
b. Sistema electoral interno

Cada Colegio Profesional debe considerar los elementos del sistema electoral siguientes:

VARIABLE	TENDENCIA	OBSERVACIÓN
La subdivisión del territorio nacional en circunscripciones electorales.	Uninominal para el caso del Consejo Directivo Nacional. Plurinominal para los Consejos Directivos Departamentales.	Articular la inscripción de la lista de candidatos nacional a las listas regionales, a fin de mejorar la gobernabilidad en el colegio profesional.
La forma de la candidatura.	Lista completa cerrada.	Mantener la modalidad de lista completa cerrada.
El procedimiento de votación propiamente dicho.	Un elector, un voto. Posibilidad de votar por elecciones diferenciadas: nacional – departamental.	
El procedimiento de asignación de los votos computados.	Se gana por mayoría simple y se obtiene todos los cargos.	Analizar la posibilidad de pasar de la modalidad de asignación de la totalidad de cargos al ganador, a la de asignación proporcional en razón de los votos obtenidos por todas las listas participantes.

c. Características del sistema

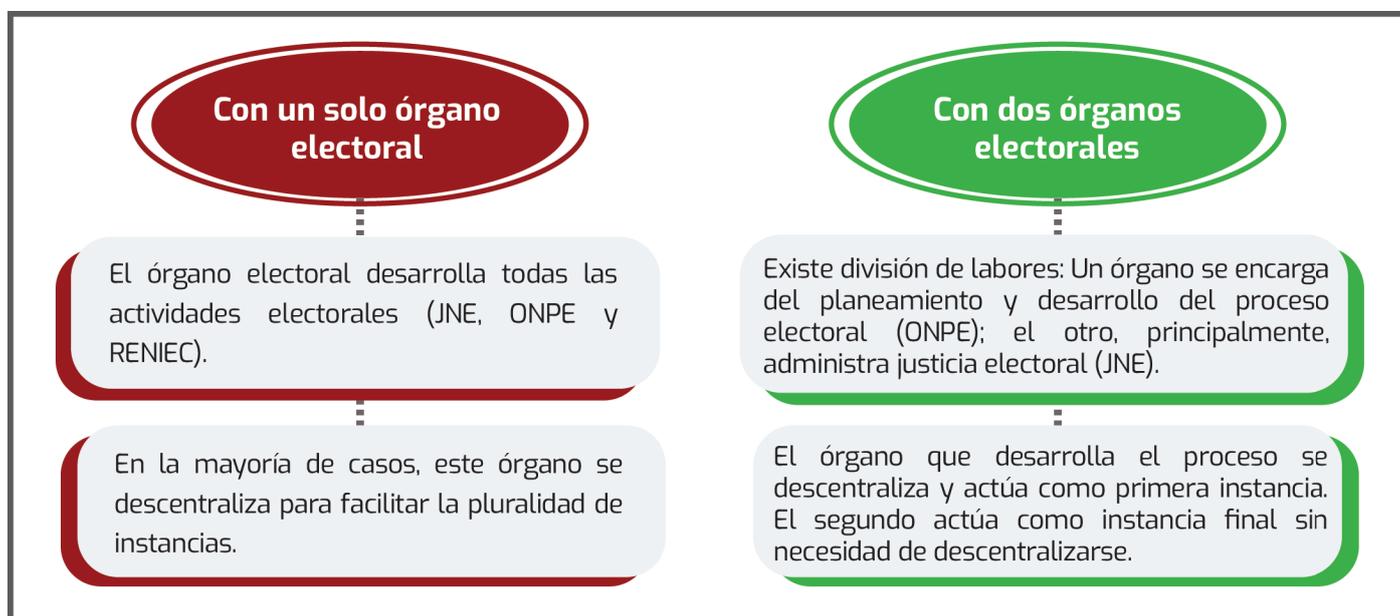
El sistema electoral debe comprender las siguientes características mínimas:



3. ÓRGANOS ELECTORALES

a. Órganos electorales internos

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los procesos electorales implican la existencia de derechos políticos; el de sufragio requiere, en especial, un aparato electoral (a menudo complejo) que le dé sustento y sentido, rodeado de garantías que mantengan la integridad de la voluntad del electorado que se expresa por el voto. (IIDH 2017, p. 773) Este aparato, de ámbito nacional, está constituido por los organismos que administran los procedimientos de cada proceso electoral: JNE, ONPE y RENIEC. Sin embargo, habiendo revisado la normatividad de los colegios profesionales, se han identificado dos modelos:



En ambos casos, los órganos que ejercen la administración electoral son creados con el propósito expreso y la responsabilidad legal de administrar uno o más de los elementos esenciales para la conducción de las elecciones. Todo ello, dentro del marco del estatuto y su actuación se determina en la mayoría de casos por un reglamento electoral para un proceso específico. Estos cuerpos normativos dotan de legalidad a todo el accionar procedimental.

b. Funciones mínimas

Los colegios profesionales analizados fueron evaluados conforme a una lista de variables que deberían desarrollar los órganos electorales. Esta fue contrastada con las actividades contempladas en los diversos cuerpos normativos.

El resultado fue el siguiente:

Variable	Con un solo órgano electoral	Con dos órganos electorales		Observación
		Órgano jurisdiccional	Órgano operativo	
Elaboración y aprobación del reglamento electoral	X	X		
Elaboración del cronograma electoral	X	X		
Desconcentración del órgano electoral	X	X		
Elaboración del padrón electoral	X		X	
Inscripción de listas (documentos y procedimiento)	X	X	X	El procedimiento, en primera instancia, se realiza en cada órgano descentralizado; la segunda instancia de resolución está constituida por el órgano de competencia nacional.
Evaluación y fiscalización de listas	X		X	

Tachas y medios impugnatorios	X	X	X	El procedimiento, en primera instancia, se realiza en cada órgano descentralizado; la segunda instancia de resolución está constituida por el órgano de competencia nacional.
Retiro, renunciaciones y exclusión de candidatos	X	X	X	
Acreditación de personeros	X		X	
Elaboración de material electoral	X		X	
Sorteo de miembros de mesa	X		X	
Capacitación a miembros de mesa	X		X	
Resguardo de las garantías y restricciones electorales	X	X	X	El procedimiento, en primera instancia, se realiza en cada órgano descentralizado; la segunda instancia de resolución está constituida por órgano de competencia nacional.
Resolución de infracciones electorales	X	X	X	
Fiscalización del acto electoral	X		X	
Publicación de resultados	X	X		
Resolución de pedidos de nulidad de elecciones	X	X	X	El procedimiento, en primera instancia, se realiza en cada órgano descentralizado; la segunda instancia de resolución está constituida por órgano de competencia nacional.
Proclamación de lista ganadora	X	X		
Entrega de credenciales	X		X	
Juramentación de lista ganadora	X		X	

c. Pautas a considerar

Los colegios profesionales deben considerar:

- Delimitar correctamente las funciones que cada órgano desarrollará. Si hubieran dos órganos electorales, estos deben tener funciones delimitadas que permitan la articulación, coordinación y desarrollo de labores, ordenada y eficientemente.
- Evitar vacíos legales en todos los procedimientos, pues esto genera suspicacia y da pie a interpretaciones de cada órgano electoral. En el caso de existir dos órganos, la decisión ante los vacíos legales se resuelve en primera instancia y puede ser revisada en apelación por la segunda. No puede hacerse en un solo órgano.
- La profesionalización del órgano electoral permite una mejor respuesta del colegio ante las elecciones. El acompañar los procedimientos con elementos de seguridad y transparencia otorga un mayor grado de integridad al proceso electoral.

1. DERECHO ELECTORAL

a. ¿Qué es el derecho electoral?

El Derecho Electoral es una rama del derecho público. Su objetivo está relacionado con la regulación de las actividades relativas a la determinación (por vía de legitimación y proclamación) y actuación de autoridades (electorales, de partidos políticos e instancias relacionadas) y cuerpos (unipersonales o colegiados); asimismo, está vinculado a la atribución de derechos y a la exigencia de deberes a los individuos, en general, a partir de su condición de ciudadanos. (IIDH, 2017, p. 301)

Este enfoque tiene como eje el derecho de sufragio desde su carácter jurídico-constitucional.

b. Fuentes del derecho electoral

El derecho electoral se deriva principalmente de las siguientes fuentes normativas:



c. Fines del Derecho Electoral

En los últimos años, el derecho electoral latinoamericano ha sido influido, especialmente, por el Derecho Constitucional; en particular, por el neoconstitucionalismo (Carbonell, 2010, p. 11). En el ámbito normativo se han fortalecido las disposiciones tendentes a reconocer los derechos políticos de los/as ciudadanos/as y, sobre todo, a reforzar tanto sus garantías como las reglas relativas a la naturaleza y funciones de los partidos políticos; en particular, las vinculadas con la democracia interna, el financiamiento y la transparencia. (IIDH, 2017, p. 302)

d. Principios mínimos necesarios

Los principios electorales mínimos que deben ser considerados al momento de interpretar el accionar de los órganos electorales, listas de candidatos y colegiados, entre otros, pueden ser los siguientes (ONPE, 2014, p. 6):

- a) Autonomía e independencia. El comité electoral tiene que contar y actuar con autonomía e independencia, y debe ser la última instancia de resolución en materia electoral, pues no cuenta con superiores jerárquicos.
- b) Capacidad de sufragio. Todo colegiado puede elegir y ser elegido, salvo las restricciones señaladas en las normas electorales.
- c) Inmutabilidad de las normas. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrán modificar las normas electorales.
- d) Legalidad. Las actuaciones de los comités electorales se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el comité electoral, dentro de sus atribuciones.
- e) Neutralidad. Toda persona que presta servicios o es autoridad de un organismo de gestión del colegio profesional debe actuar con imparcialidad en el desempeño de sus funciones durante los procesos electorales. Los recursos del colegio profesional no pueden ser usados ni a favor ni en contra de alguna candidatura. Las autoridades de los organismos de gestión del colegio profesional deben prestar el apoyo necesario para asegurar la realización efectiva y oportuna del proceso electoral.
- f) Participación. Todo colegiado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación, en condiciones de igualdad; sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole; y sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales.
- g) Preclusión. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a esta.
- h) Respeto a la voluntad del elector. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los colegiados. Los escrutinios deben ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

- i)** Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- j)** Presunción de la validez del voto y del acto electoral. Ante cualquier disposición electoral que admita diversas interpretaciones, se preferirá a aquella que otorgue validez al voto o al acto electoral.
- k)** Pluralidad de instancias. Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar las decisiones de los miembros de mesa en una instancia superior, como mínimo.

CAPÍTULO III

PAUTAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL



CAPÍTULO III: PAUTAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

1. NORMATIVIDAD ELECTORAL BÁSICA

La normatividad electoral debe sujetarse a los siguientes requisitos:

- Un requisito básico, para cualquier tipo de elección, es contar con reglas claras que definan todos los aspectos que posibiliten traducir con facilidad la voluntad de los electores.
- La claridad de la reglamentación, asimismo, permitirá evitar las interpretaciones arbitrarias o parcializadas. Para ello, se hace necesario utilizar un lenguaje claro y sencillo, evitando los términos confusos o inentendibles.
- Igualmente, al fijarse las reglas del proceso electoral, debe efectuarse un test de constitucionalidad y legalidad, a fin de eliminar cualquier disposición contraria a la constitución o la ley, e incluso, a los estatutos de la organización.

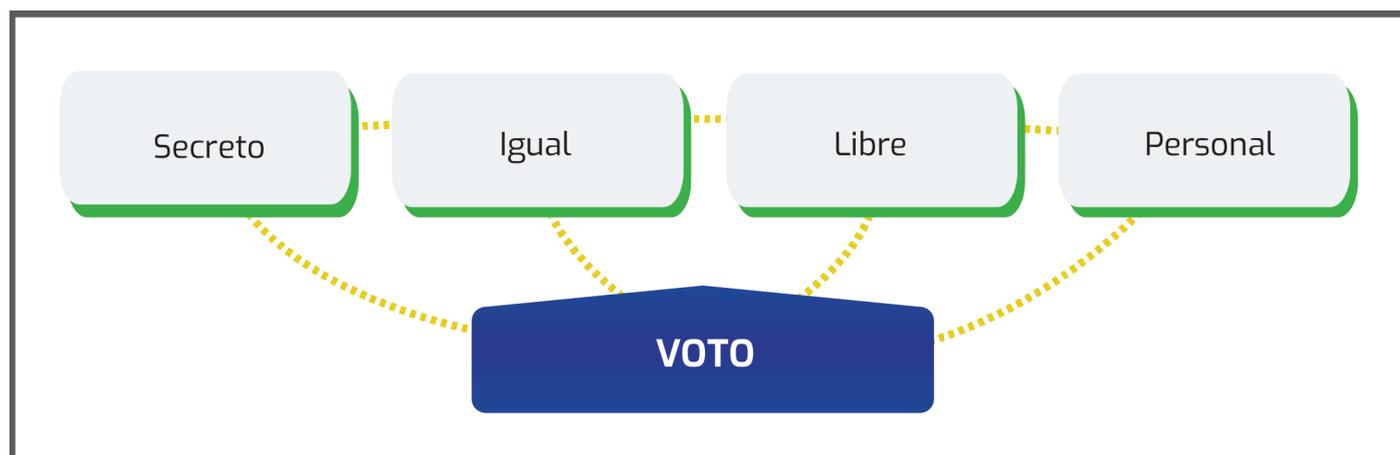
Recordemos que tanto el sufragio activo como el pasivo consisten en el derecho de elegir a nuestros representantes o ser elegido. En consecuencia, cualquier norma que se introduzca, en los estatutos o reglamentos electorales, que impida o limite el ejercicio de su derecho a los afiliados hábiles, no será válida y podría causar la nulidad de toda o de parte de la elección.

a. Marco constitucional de las elecciones

- **Constitución Política del Perú 1993.**

La CPP reconoce, como derechos fundamentales, los de asociación y de constitución de diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; asimismo, el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Esto se materializa cuando se reconoce a los asociados los derechos a elegir, remover o revocar autoridades, los cuales pueden ser perfectamente practicables al interior de la asociación o persona jurídica que se integra.

El derecho de elección comprende reglas democráticas, como las del voto personal, igual, libre y secreto, las cuales deben ser incorporadas en la reglamentación interna de las organizaciones de la sociedad civil.



b. Normatividad electoral general

El estatuto de una organización debe ser el instrumento en el que se establezca el marco electoral general aplicable a la elección de sus autoridades o representantes. En él se debe precisar que los aspectos específicos, de todo el proceso electoral, se definirán en el reglamento de elecciones.

Es recomendable que en el estatuto se contemple la aplicación supletoria de la Constitución Política del Perú y de la legislación electoral nacional, en lo que fuera pertinente. Ello, con el fin de que se puedan resolver las controversias que en el decurso de las elecciones surjan y no estén previstas en las normas internas de la organización.

También se puede incluir una norma que faculte, a los miembros del tribunal o comité electoral, a observar los principios del derecho electoral en las decisiones que adopte.

Al analizar la legislación, debe tenerse en cuenta el principio de jerarquía normativa aplicada a las organizaciones de la sociedad civil, el cual se grafica seguidamente:



En razón de lo manifestado, sugerimos que todo colegio profesional u organización de la sociedad civil revise previamente la siguiente normativa electoral nacional, a fin de evitar que alguna de sus normas de rango inferior colisione con las leyes nacionales o la Constitución:

- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 30717, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
- Ley N° 30692, Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- Ley N° 30689, Ley que modifica el título VI de la Ley N° 28094, Ley de contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.
- Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.
- Ley N° 30682, Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.
- Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

c. Reglamentos electorales

Un reglamento electoral es:

[...] el conjunto de reglas, enmarcado en las disposiciones legales y estatutarias que rigen los procesos de elección interna para cargos directivos y para candidatos a cargos de elección popular dentro de una organización política. (Resolución N° 0325-2019-JNE).

Su elaboración implica un alto grado de articulación con los objetivos de la institución establecidos en su estatuto; asimismo, con los procedimientos nacionales establecidos. Por ello, sugerimos que se revisen las siguientes resoluciones:

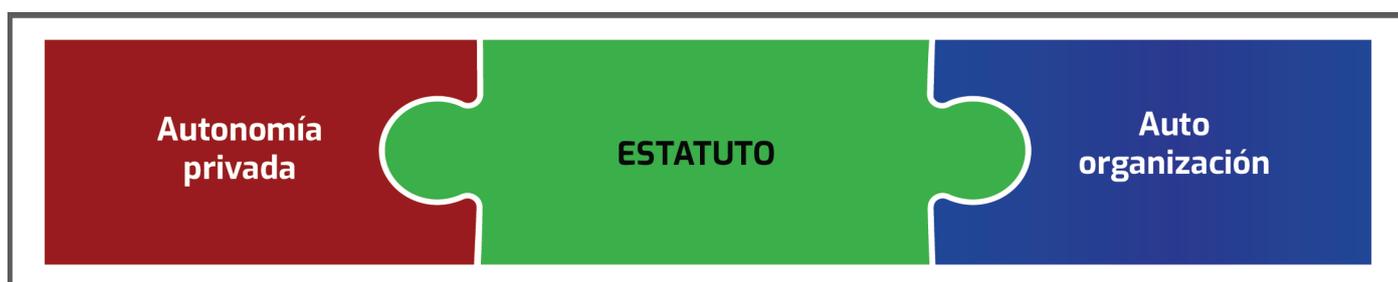
- Resolución N° 0061-2018-JNE - Resolución que deja sin efecto el recurso extraordinario.
- Resolución N° 0075-2018-JNE - Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0076-2018-JNE - Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.
- Resolución N° 0077-2018-JNE - Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N° 0078-2018-JNE - Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N° 0079-2018-JNE - Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.

- Resolución N° 0080-2018-JNE - Regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Resolución N° 0081-2018-JNE - Regulación de Mecanismos de Reemplazo de Autoridades Regionales y Municipales que Participan como Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Resolución N° 0082-2018-JNE - Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.
- Resolución N° 0083-2018-JNE - Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales.
- Resolución N° 0084-2018-JNE - Resolución que aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.
- Resolución N° 0085-2018-JNE - Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.
- Resolución N° 0086-2018-JNE - Regulación del Trámite de Solicitudes de Nulidad de Votación de Mesa de Sufragio y de Nulidad de Elecciones.
- Resolución N° 0087-2018-JNE - Reglamento sobre el Uso de Firma Digital del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N° 0088-2018-JNE - Resolución sobre Determinación de Número de Consejeros y Aplicación de Cuotas Electorales para las Elecciones Regionales 2018.
- Resolución N° 0089-2018-JNE - Resolución sobre Determinación de Número de Regidores y Aplicación de Cuotas Electorales para las Elecciones Municipales 2018.
- Resolución N° 0090-2018-JNE - Reglamento de Audiencias Públicas.
- Resolución N° 0554-2017-JNE - Resolución que Aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral.
- Resolución N° 0091-2018-JNE - Resolución sobre publicación de reglamentos y disposiciones normativas.
- Resolución N° 000025-2018-JN/ONPE - Resolución que Aprobó el Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

2. ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN

Los ciudadanos, por el principio de autonomía de la voluntad, tienen la determinación de pertenecer o no a una organización de la sociedad civil, la que se rige por el principio de auto organización. En razón de ello, el estatuto viene a ser, luego del acta de constitución, el instrumento más importante de la organización ya que en él se establece su naturaleza y fines así como su estructura organizativa.

De acuerdo con el artículo 84° del Código Civil, en el caso de las asociaciones, el estatuto debe constar en escritura pública, salvo que la ley contemple disposición distinta.



a. Diagnóstico de los estatutos de la sociedad civil

De una revisión de los estatutos de diferentes organizaciones de la sociedad civil, pero sobre todo de los colegios profesionales, hemos encontrado que no hay una uniformidad en el marco legal y procedimental que aplican para llevar a cabo sus procesos electorales.

- En cuanto a la fecha de realización de las elecciones y su convocatoria, no todos tienen una fecha fija. De modo distinto, la convocatoria por lo general recae en la máxima autoridad saliente.
- Respecto a la organización del proceso electoral, la tendencia es encargar todas las funciones a un solo organismo, por lo general denominado "comité electoral". Este actúa como juez y parte, al organizar el proceso electoral y resolver las impugnaciones. Son muy pocas las entidades que han apostado por un modelo mixto, en el que un órgano se encargue de la organización y otro de administrar judicial electoral y fiscalizar la legalidad del proceso.
- En relación con los reglamentos electorales, tampoco hay uniformidad. En algunos estatutos se encarga al órgano electoral elaborar el reglamento que se aplicará al proceso electoral convocado; otros cuentan con reglamentos permanentes, aprobados por las asambleas generales.

En el anexo 1 se podrán observar las diferentes regulaciones que tienen los colegios profesionales.

b. Aspectos necesarios a contemplar en los estatutos

La materia que deben regular los estatutos está establecida en el artículo 82° del Código Civil. Es la siguiente:

1.	La denominación, duración y domicilio.
2.	Los fines.
3.	Los bienes que integran el patrimonio social.
4.	La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
5.	Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
6.	Los derechos y deberes de los asociados.
7.	Los requisitos para su modificación.
8.	Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
9.	Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

El funcionamiento de los órganos directivos de la organización, debe contemplar la elección y renovación de sus miembros, a través de mecanismos que permitan la participación de todos ellos. Así pues, dentro de los derechos de los miembros de la organización, deben incluirse, sin limitaciones arbitrarias, los de poder elegir a sus directivos y también el de poder ser elegidos.

c. Sugerencias para reformular los estatutos

Se considera necesario que las organizaciones deban realizar un balance sobre sus procesos electorales; específicamente de su aspecto normativo; y, asimismo, determinar si las disposiciones del estatuto han ayudado o no a la realización de procesos electorales óptimos.

En el capítulo concerniente al sistema electoral de la organización, la reformulación del estatuto deberá contemplar necesariamente lo siguiente:

1. La fecha de realización de las elecciones.
2. La periodicidad de las elecciones en función al tiempo establecido para la renovación de cargos, con el plazo y el ente encargado de su convocatoria.
3. La conformación de los órganos electorales, garantizando la separación de funciones y la doble instancia.
4. El establecimiento de la fórmula para determinar a los ganadores, pudiendo ser por mayoría simple, mayoría absoluta; e incluso con realización de segunda vuelta.
5. La remisión al reglamento electoral, para que en él vayan todas las demás disposiciones normativas que exige la realización de procesos electorales democráticos. Asimismo, debe señalarse con claridad que su aprobación está a cargo de la máxima instancia de la entidad, con vigencia indefinida; y que se contempla la posibilidad de hacer las modificaciones necesarias luego de la evaluación de cada proceso electoral.

3. REGLAMENTO ELECTORAL

a. ¿Qué es el Reglamento Electoral?

El Reglamento Electoral es el instrumento de una organización de la sociedad civil en el que se debe contemplar todo el proceso para la elección y renovación de sus órganos directivos. Su redacción debe ser sencilla y clara, a fin de facilitar su aplicación. Su aprobación debe realizarse con anterioridad a la convocatoria a elecciones, con la finalidad de garantizar que todos los participantes conozcan las reglas previamente. Para ello es importante la publicidad del reglamento.

El derecho electoral se guía por el principio de intangibilidad de las normas electorales, por lo cual no se admiten cambios de las reglas de juego una vez convocado el proceso electoral. Los aspectos principales que debe contener el reglamento se indican en el siguiente gráfico:



b. Procedimientos de alcance obligatorio y opcional

Las elecciones no solo comprenden el acto de votación sino que, para llegar a él, se debe realizar una serie de actos previos, que incluyen plazos, y que muy bien se describen en el denominado "ciclo electoral". Por ello, considerando las funciones mínimas establecidas anteriormente, se ha elaborado una tabla de procedimientos y aspectos que se deben considerar:

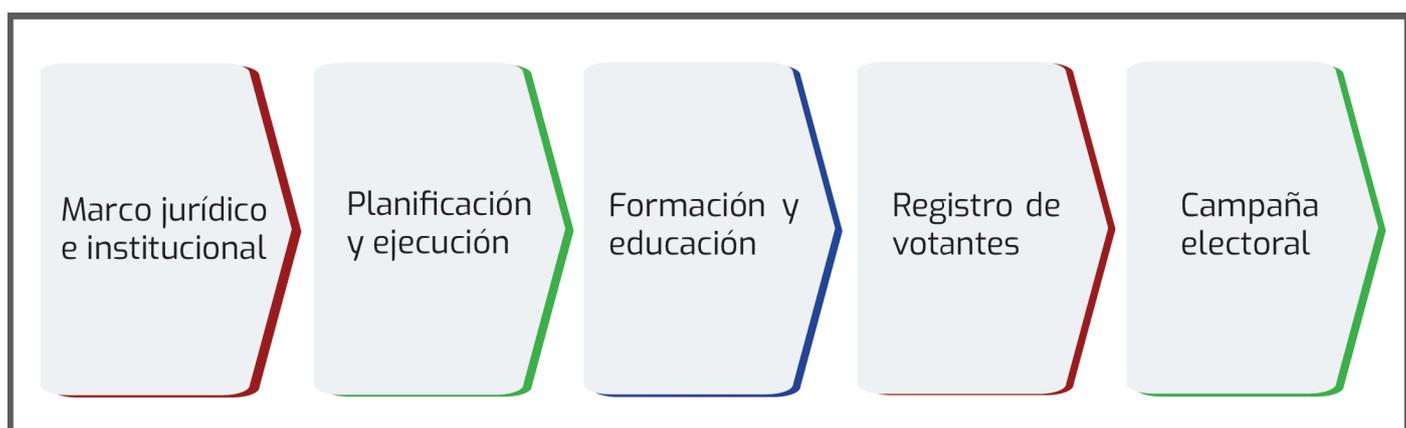
Variable	Obligatorio	Opcional
Convocatoria a elecciones	X	
Conformación del órgano electoral	X	
Funciones del órgano electoral	X	
Elaboración y aprobación del reglamento electoral	X	
Elaboración del cronograma electoral	X	
Desconcentración de órgano electoral	X	
Participación de organismos electorales		X
Elaboración del padrón electoral	X	
Inscripción de listas (documentos y procedimiento)	X	
Publicación de información (hoja de vida, plan de gobierno, etc.)		X
Evaluación y fiscalización de listas	X	
Tachas y medios impugnatorios	X	
Retiro, renunciaciones y exclusiones de candidatos	X	
Acreditación de personeros	X	
Fiscalización de publicidad institucional		X
Fiscalización de propaganda		X
Fiscalización de neutralidad de funcionarios o trabajadores		X
Sorteo de números de orden o listas para la boleta electoral	X	
Elaboración de material electoral	X	
Sorteo de miembros de mesa	X	

Capacitación a miembros de mesa	X	
Educación electoral a los colegiados		X
Resguardar las garantías y restricciones electorales	X	
Resolución de infracciones electorales	X	
Desarrollo de debate electoral o exposición de planes de gobierno		X
Fiscalización del acto electoral	X	
Actas observadas		X
Publicación de resultados	X	
Resolución de pedidos de nulidad de elecciones	X	
Proclamación de lista ganadora	X	
Entrega de credenciales		X
Juramentación de lista ganadora		X

c. Sugerencias para formular el reglamento electoral bajo el modelo del ciclo electoral

Para la elaboración del reglamento electoral se deben tomar como referencia las actividades de las tres etapas que contempla el "ciclo electoral", a las cuáles debe adaptarse el procedimiento de elecciones de la organización.

✓ Etapa pre electoral



1. Marco jurídico e institucional

Para organizar elecciones, se debe tener definido el marco jurídico con el que se desarrollará el proceso electoral. En las organizaciones de la sociedad civil, el régimen electoral está definido en sus estatutos y reglamentos electorales. Sin embargo, es recomendable contemplar la aplicación supletoria de la Constitución Política del Perú y la legislación electoral nacional, más los principios del derecho electoral.

2. Planificación y ejecución

En la planificación y ejecución deben estar definidas, con precisión, tanto la instancia o instancias a cargo de organizar el proceso electoral, como sus competencias. Ello con la finalidad de que pueda llevarse a cabo, adecuadamente y en el plazo previsto, cada una de las etapas del proceso.

En este respecto, se debe tomar en cuenta el principio de preclusión.

3. Formación y educación

Esta etapa del proceso comprende la capacitación sobre las reglas de juego y las funciones que corresponde desempeñar a cada uno de los actores del proceso electoral.

Por ello, las capacitaciones sobre el procedimiento de votación serán segmentadas. Se empezará con los personeros de los candidatos; luego con los miembros de mesa, que deben ser seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento electoral (de preferencia por sorteo); y, finalizar con los electores.

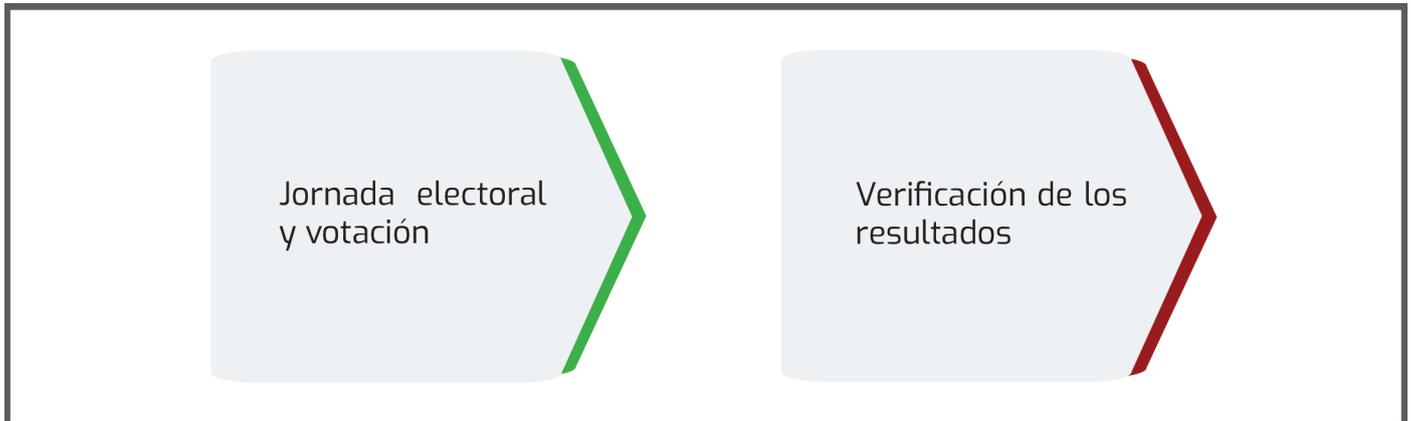
4. Registro de votantes

El registro de votantes, también conocido como padrón electoral, contiene la relación de todos los electores hábiles y debe ser elaborado en razón del padrón de afiliados a la organización. Es recomendable que, ni bien se convoque a elecciones, dicho padrón sea elaborado. En él deben estar registrados los afiliados hábiles e inhábiles. Se puede otorgar el derecho de votar a los inhábiles, siempre y cuando regularicen su situación hasta la fecha de la elección (pago de la cuota de afiliado).

5. Campaña electoral

El reglamento electoral debe contener normas claras que regulen la publicidad que pueden hacer los candidatos; es decir, las formas a emplear y los plazos, los cuales deben concluir un día antes de la elección. A este respecto, se debe considerar que, por lo general, las infracciones sobre propaganda electoral son consideradas como infracción a las reglas de conducta o ética de los asociados y tienen su respectiva sanción.

✓ Etapa electoral



6. Jornada electoral y votación

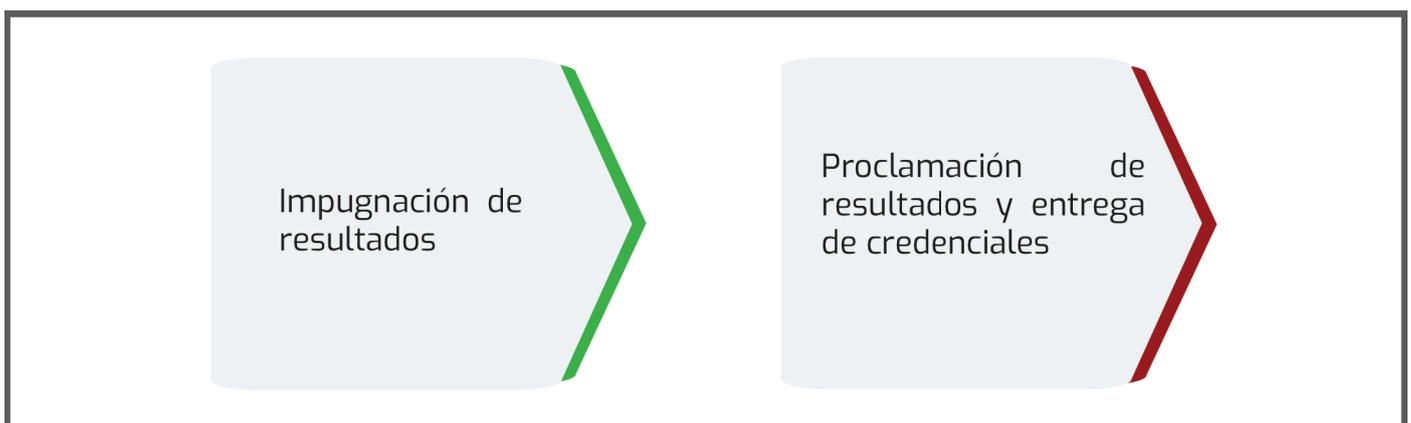
Esta etapa comprende todas las actividades que se realizarán el día de la elección; desde la apertura del local de votación y la instalación de las mesas de sufragio —que deben seguir el procedimiento correspondiente para dar inicio a la votación— hasta la hora de finalización que debe tener carácter de improrrogable.

7. Verificación de los resultados

El escrutinio es una de las actividades más sensibles de la elección ya que, mediante él, se definen los resultados. Por transparencia, el conteo de los votos debe llevarse a cabo en cada mesa de votación; en acto público e ininterrumpido; y con la presencia de los personeros acreditados de los candidatos que lo deseen. Una vez concluido, se publican los resultados en un cartel en lugar visible y se entrega un ejemplar del acta de escrutinio a los personeros que estuvieron presentes.

El original de cada acta de escrutinio en las mesas de sufragio se entrega, al comité electoral o al que haga sus veces, de manera inmediata. El cómputo final consistirá en la consolidación de los resultados que contienen las actas de todas las mesas. Se debe elaborar un acta de cómputo del resultado final, la cual se hace firmar a los personeros presentes, a quienes se le entrega una copia. Luego se hace pública de inmediato, por los medios oficiales de la organización.

✓ Etapa post electoral



8. Impugnación de resultados

El reglamento electoral debe establecer un mecanismo que permita a los actores del proceso electoral impugnar los resultados cuando consideren que, de por medio, existió fraude electoral. Para ello se deberá precisar, con claridad, las causas probadas que se podrán alegar en la impugnación, así como los plazos sumarios para su interposición y resolución.

Asimismo, se debe contemplar el ente encargado de resolver las impugnaciones. Es recomendable garantizar la doble instancia: además del comité que organiza el proceso electoral, debe existir un tribunal electoral que administre justicia en instancia última y definitiva.

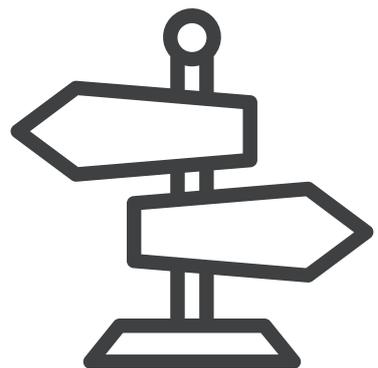
9. Proclamación de resultados y entrega de credenciales

Resueltas las impugnaciones o si no se hubieran presentado dentro del plazo establecido, se procede a la proclamación de los resultados oficiales, determinando al ganador o ganadores de la elección.

Seguidamente, se deberá otorgar, a los elegidos, la credencial que los reconozca como ganadores de la elección, a fin de que se les reconozca como tales y puedan ocupar los cargos que les correspondan.

CAPÍTULO IV

GUÍA DEL PROCESO ELECTORAL PARA ÓRGANO ELECTORAL



CAPÍTULO IV: GUÍA DEL PROCESO ELECTORAL PARA ÓRGANO ELECTORAL

1. ETAPA PRE ELECTORAL PARA ÓRGANOS ELECTORALES

a. Elaboración y aprobación del reglamento electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 1

Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	73 inciso g)	Artículo 73.- De las atribuciones del Comité Electoral Nacional . g) Elaborar el reglamento electoral.
Colegio de Periodistas	Estatuto	93	Artículo 93.- El Reglamento de Elecciones del Colegio de Periodistas del Perú norma el proceso electoral, con vigencia permanente. Su modificación es competencia única y exclusiva de la Asamblea Nacional .
Colegio de Psicólogos	Estatuto	160	Artículo 160.- Para reformar o modificar el Estatuto Nacional, el Código de Ética y Deontología, el Reglamento Interno Nacional, así como cualquier otra disposición normativa de orden interno será sometido al Consejo Directivo Nacional Ampliado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional .
Colegio de Ingenieros	Estatuto	2da Disposición complementaria y transitoria	SEGUNDA. Los reglamentos a los que hace referencia el Estatuto quedan vigentes mientras no se opongan a este. El Código de Ética y los Reglamentos correspondientes deberán aprobarse por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales , a más tardar la última semana de abril de 2018.
Colegio de Biólogos	Estatuto	Artículo 35 inciso e)	Artículo 35. - Son funciones del Consejo Nacional : e) Aprobar las modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los reglamentos de la Institución.

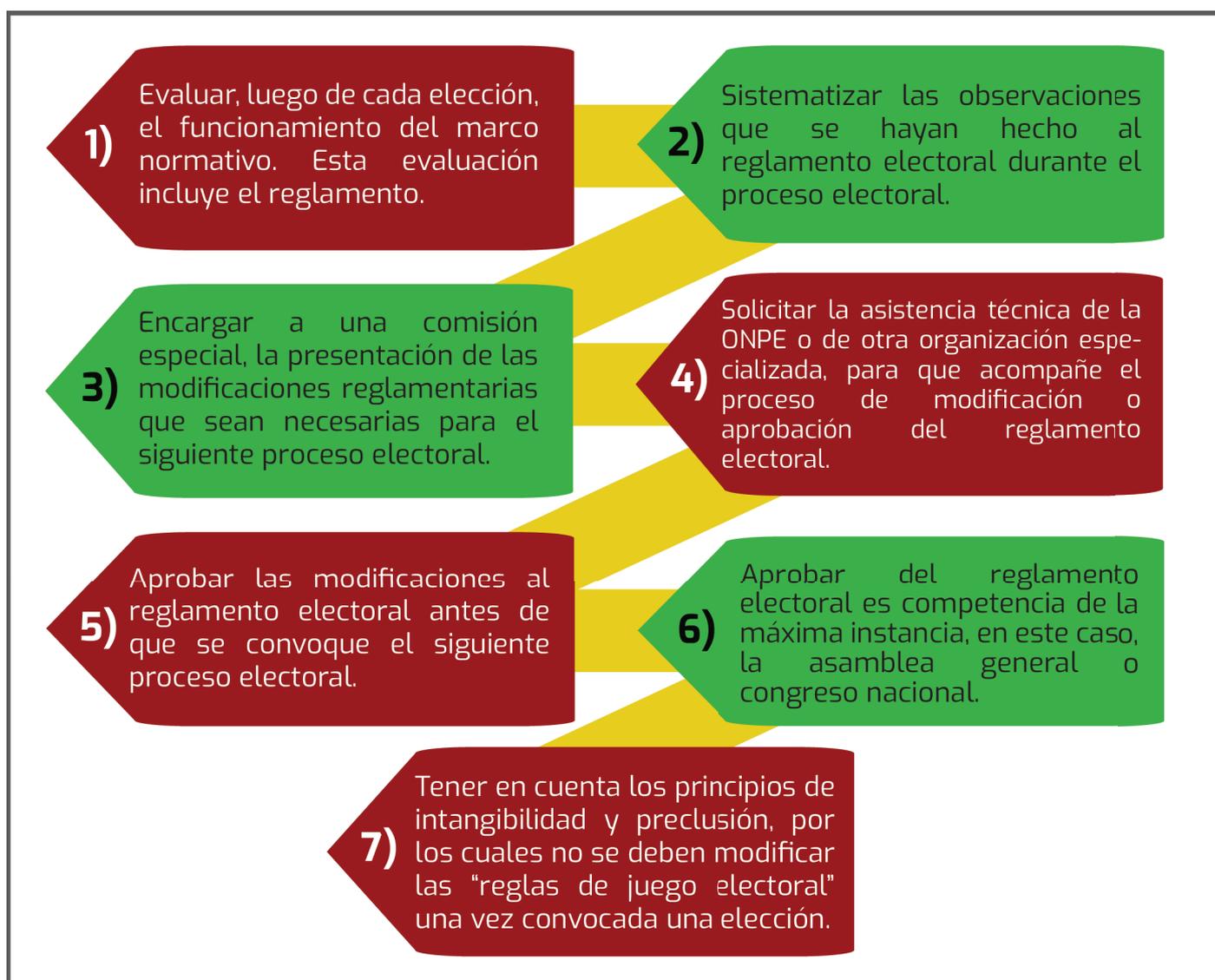
Los reglamentos electorales, en la mayoría de los casos, son aprobados por el Comité Electoral Nacional o por el Consejo Directivo Nacional. Estos son los principales órganos del colegio que los elaboran y aprueban. En menor medida, podemos ver otros órganos como la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El reglamento electoral, frecuentemente, es aprobado por alguna instancia del colegio y es el documento que pone las "reglas de juego" de todo el proceso electoral. Por tanto, su elaboración debe realizarse con cuidado y precisión.

Se recomienda que la solicitud de asistencia técnica a la ONPE sea presentada antes de la aprobación del reglamento electoral, para que se puedan hacer sugerencias a este importante documento. Asimismo, se recuerda que, sobre la base de los principios del derecho electoral, de intangibilidad y preclusión, no se pueden modificar las "reglas de juego" una vez convocada la elección.

El procedimiento sugerido es el siguiente:



b. Conformación del Órgano Electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 2			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Estatuto.	49	<p>Artículo 49.- El Comité Electoral es un órgano autónomo y está conformado por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos por un período de dos años, sin reelección inmediata en el mismo o en ningún otro estatuto. Está compuesto por un presidente, un secretario y un vocal, su conformación se determinará respetándose la prelación de los votos obtenidos respectivamente.</p>
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	10, 14	<p>Artículo 10.- El sistema electoral del Colegio Médico del Perú está conformado por un Jurado Electoral Nacional, un Jurado Electoral Especial y 27 Jurados Electorales Regionales, los que actúan con plena autonomía e independencia respecto de los órganos de dirección, sin perjuicio de coordinar entre sí, de acuerdo con sujeción a los atributos y competencias asignados a cada uno de ellos en su ámbito.</p> <p>Artículo 14.- El Jurado Electoral Nacional, está conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes designados por el Consejo Nacional, de la siguiente forma: a. Dos (2) Ex Decanos del Consejo Nacional, un titular y un suplente, propuestos por el Consejo de Ex Decanos, cuyo representante es el presidente del Jurado Electoral Nacional. b. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional. c. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por la Academia Nacional de Medicina. d. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por la Academia Peruana de Cirugía. e. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por las Sociedades Médicas Científicas. El cargo de secretario será electo de entre sus miembros y reemplazará al presidente en la dirección de la sesión en caso de ausencia temporal de este.</p>

Colegio de Arquitectos	Estatuto	138	Artículo 138.- De los jurados electorales Las elecciones serán procesadas por un Jurado Electoral Nacional conformado por tres (3) miembros: dos (2) designados por el Consejo Nacional de Ex Decanos y uno (1) por el Consejo Nacional , según el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú. Dicho Jurado designará a los Jurados Electorales Regionales y Zonales, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones [...]
	Reglamento Electoral	18	Artículo 18.- El nombramiento y la instalación del Jurado Electoral Nacional: Con anticipación a la convocatoria, el Consejo Nacional o en su defecto el Consejo Nacional de Ex Decanos, procederá a nombrar al Jurado Electoral Nacional - JEN , según la conformación establecida en el Estatuto CAP (artículo 138°): Dos (2) miembros titulares designados por el Consejo Nacional de Ex Decanos. Adicionalmente se designará un (1) miembro suplente. Un (1) miembro titular designado por el Consejo Nacional. Adicionalmente se designará un (1) miembro suplente.
Colegio de Profesores	Estatuto	42	Artículo 42.- El Comité Electoral estará conformado por cuatro miembros ordinarios hábiles: Un presidente, un secretario y dos vocales. El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo por causas debidamente justificadas. Los miembros del Comité Electoral están impedidos de ser candidatos.
Colegio de Administradores	Estatuto.	41	Artículo. 41.- Designación y atribuciones del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales: Sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio el CDN designará al Comité Electoral Nacional - CEN y los Consejos Directivos Regionales designarán al Comité Electoral Regional - CER de su jurisdicción. El CEN es la autoridad superior, sus acuerdos son inapelables y fiscalizará el proceso electoral. El CER constituye la máxima autoridad del proceso electoral en su respectiva jurisdicción, sus acuerdos y decisiones solo estarán sujetos a revisión por el CEN.

En la mayoría de los casos, los órganos electorales son conformados por 3 o 5 miembros. El número de miembros del órgano electoral nacional, por lo general, es superior al número de miembros del órgano regional o departamental.

Es interesante observar qué instancia elige al órgano electoral. Se ha hallado que, por lo general, es el Consejo Nacional el que tiene la potestad de elegir a todos o a algunos de los integrantes, lo cual podría ocasionar una afectación a la independencia que deben tener los elegidos.

El Colegio de Médicos del Perú y el Colegio de Arquitectos del Perú son ejemplos interesantes, pues brindan mayor legitimidad al órgano electoral al establecer que sus miembros provengan de diversos órganos no dependientes del Consejo Nacional.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El comité electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a las autoridades del colegio.

Sobre el número de miembros sugerimos lo siguiente:



El comité electoral podrá solicitar el asesoramiento técnico de la ONPE.

Las funciones del comité electoral son establecidas por cada colegio, pero, de manera general, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Convocar, planificar, organizar y difundir el proceso electoral.
- b) Elaborar o aplicar el reglamento de elecciones.
- c) Solicitar a las autoridades del colegio profesional el listado de colegiados hábiles e inhábiles y aprobar el padrón electoral.
- d) Resolver, en última instancia, las reclamaciones que, sobre el proceso electoral, puedan presentar los colegiados o listas de candidatos.
- e) Elaborar los formatos electorales (cédulas, actas, cartel de candidatos, entre otras).
- f) Repartir el material electoral a los miembros de mesa.
- g) Redactar el acta de consolidación de resultados; y proclamar y juramentar a los ganadores.

Si el colegio profesional es de alcance nacional, entonces debe contar con comités electorales descentralizados. Estos deben tener autonomía en su jurisdicción. La máxima y última instancia en materia electoral debe ser el comité electoral nacional.

c. Descentralización del Órgano Electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 3			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Estatuto	52	Artículo 52.- De los Organismos Electorales. - El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales constituyen los organismos electorales del Colegio de Enfermeros del Perú gozan de autonomía y su vigencia es transitoria.
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	10	Artículo 10.- El sistema electoral del Colegio Médico del Perú está conformado por un Jurado Electoral Nacional, un Jurado Electoral Especial y 27 Jurados Electorales Regionales , los que actúan con plena autonomía e independencia respecto de los órganos de dirección, sin perjuicio de coordinar entre sí, de acuerdo con sujeción a los atributos y competencias asignados a cada uno de ellos en su ámbito.
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	6	Artículo 6.- Son órganos electorales del Colegio los siguientes: a. El Comité Electoral Nacional. b. Los Comités Electorales Regionales. c. Los Comités Electorales Locales.
Colegio de Biólogos	Estatuto	92	Artículo 92.- El Jurado Electoral a nivel Regional JER, será designado por cada Consejo Regional en sesión ordinaria, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	6	Art. 6.- Son órganos electorales del Colegio de Sociólogos del Perú: a) Comité Electoral Nacional b) Comité Electoral Regional.

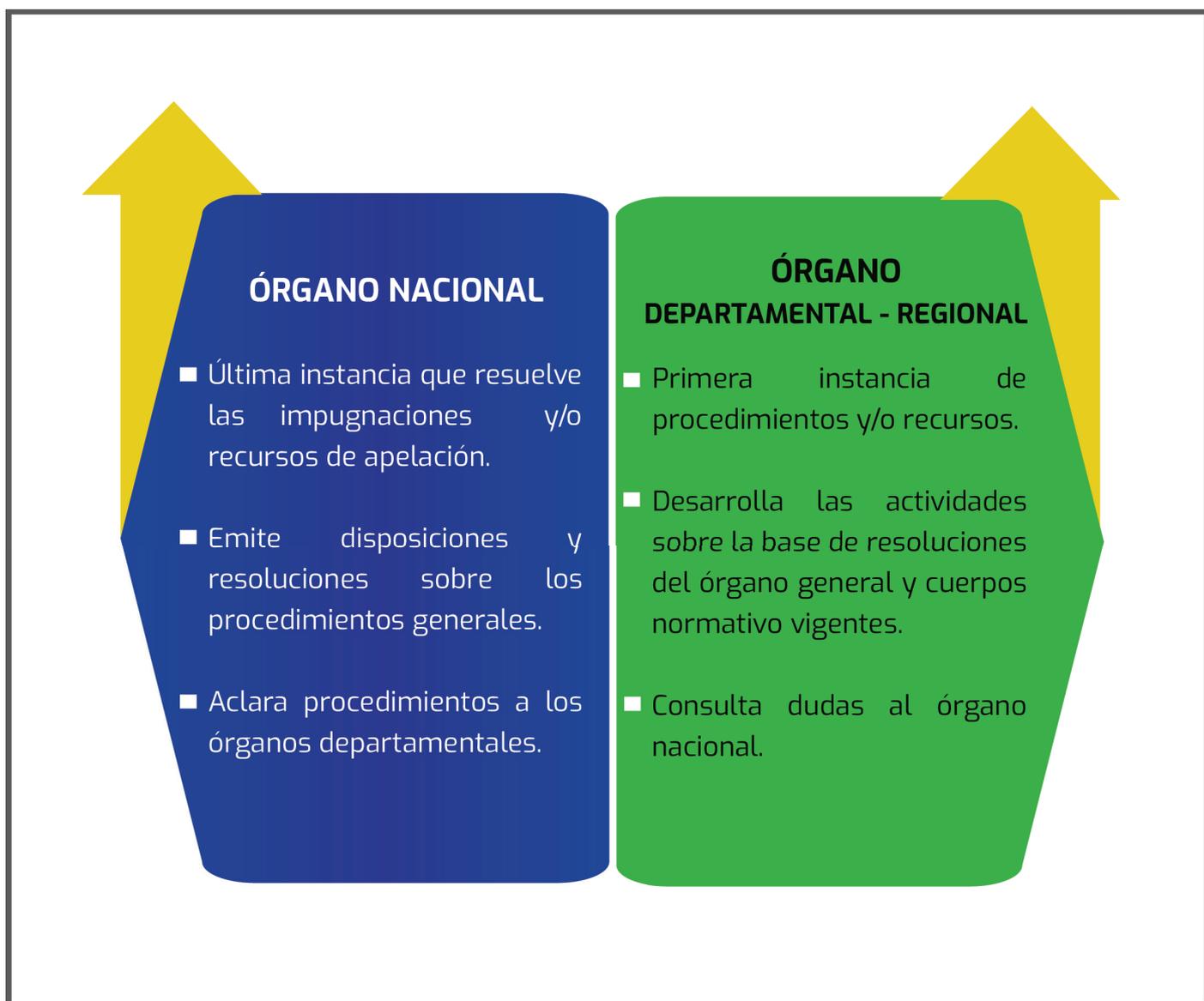
En la totalidad de casos analizados, el órgano electoral se descentraliza a nivel regional o departamental. La experiencia de los Colegios Profesionales de Arquitectos y de Profesores es interesante, pues plantea un esquema diferente al resto, como podemos apreciar en el siguiente gráfico:



✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

En la actividad en referencia se deben evaluar las necesidades reales del colegio, pues a mayor cantidad de niveles se implicará, por un lado, una mejor atención a los candidatos y electores (colegiados) pero, por otro, se podrían generar un mayor gasto en el funcionamiento ordinario para labores administrativas, jurisdiccionales o de fiscalización. Por ende, considerando la realidad nacional, se sugiere mantener dos niveles como mínimo: nacional y departamental, a fin de poder contar con una doble instancia y atender la demanda de los colegiados, considerando que estos se agrupan en colegios departamentales – regionales.

Como consecuencia de lo dicho, se sugiere tener el siguiente esquema de coordinación y articulación de instancias:



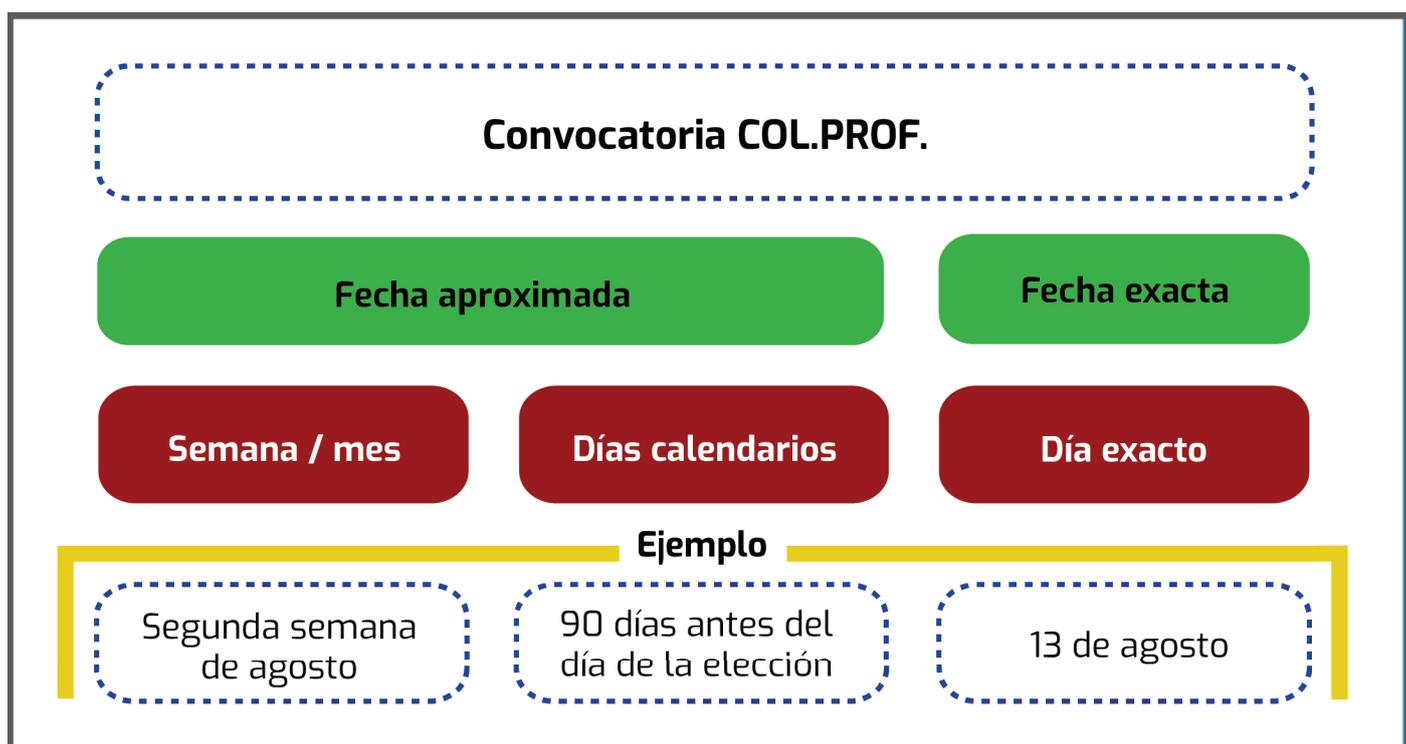
d. Convocatoria a elecciones

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 4			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Estatuto	55	Artículo 55. De la convocatoria. - En la segunda semana de setiembre del año electoral, por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales y se publicará la fecha del acto electoral.
Colegio de Psicólogos	Estatuto	170	Artículo 170. Elegidos los integrantes del Jurado Electoral Nacional, éstos tendrán el plazo de quince días hábiles posteriores a su designación, para realizar formalmente la convocatoria a elecciones. El día que fije el Jurado Electoral Nacional para la realización del acto electoral no podrá ser menor a sesenta días, ni mayor a setenta y cinco días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria. La convocatoria a elecciones consiste en la publicación en el diario oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, del día, lugar y hora para la realización del acto electoral. Seguidamente, el Jurado Electoral Nacional publicará el cronograma electoral, el cual contendrá todas las etapas del proceso electoral, y se encuentran establecidas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Se deberá proceder del mismo modo, cuando las elecciones hayan sido declaradas nulas.
Colegio de Ingenieros	Estatuto	4.08. inciso r.	Artículo 4.08.- Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales: r. Convocar a Elecciones Generales en la primera quincena del mes de julio del año que corresponda.
		7.02	Art. 7.02.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales, representado por el Decano Nacional, convoca a Elecciones Generales en la primera quincena del mes de julio del año que corresponda. En su defecto y bajo responsabilidad, lo hace el Consejo Nacional, como máximo, en la tercera semana de julio.
	Reglamento Electoral	76	Artículo 76.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales convoca a Elecciones Generales en la primera quincena del mes de julio del año electoral. En su defecto y bajo responsabilidad, lo hace el Consejo Nacional como máximo en la tercera semana de julio.

Colegio de Profesores	Estatuto	43	Artículo 43.- El Decano Nacional, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, convoca a elecciones generales de los órganos de gobierno del Colegio, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días a la finalización del período para el que fue elegido. En esta convocatoria el Decano Nacional fijará fecha y hora para el sorteo, en acto público, de los integrantes del Comité Electoral, con presencia de un notario público y al que asisten como invitados representantes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público.
	Reglamento Electoral	21	Artículo 21.- El Decano Nacional por acuerdo de la Junta Directiva Nacional convoca a Elecciones de la Junta Directiva Nacional, a las Juntas Directivas Regionales y elecciones para segunda Elección.
Colegio de Biólogos	Estatuto	94	Artículo 94.- El Jurado Electoral Nacional JEN convocará a elecciones 90 días calendarios antes del tercer Domingo del mes de marzo de cada dos años.

La convocatoria, en la mayoría de los colegios, concuerda en una fecha aproximada:



Se recomienda elaborar los calendarios electorales en días calendarios. Esto permite que se pueda evaluar la duración de cada procedimiento y con ello determinar la cantidad de días necesarios anteriores para realizar la convocatoria. Esta podrá efectuarse en un periodo no menor de 60 ni mayor de 120 días precedentes al día de las elecciones.

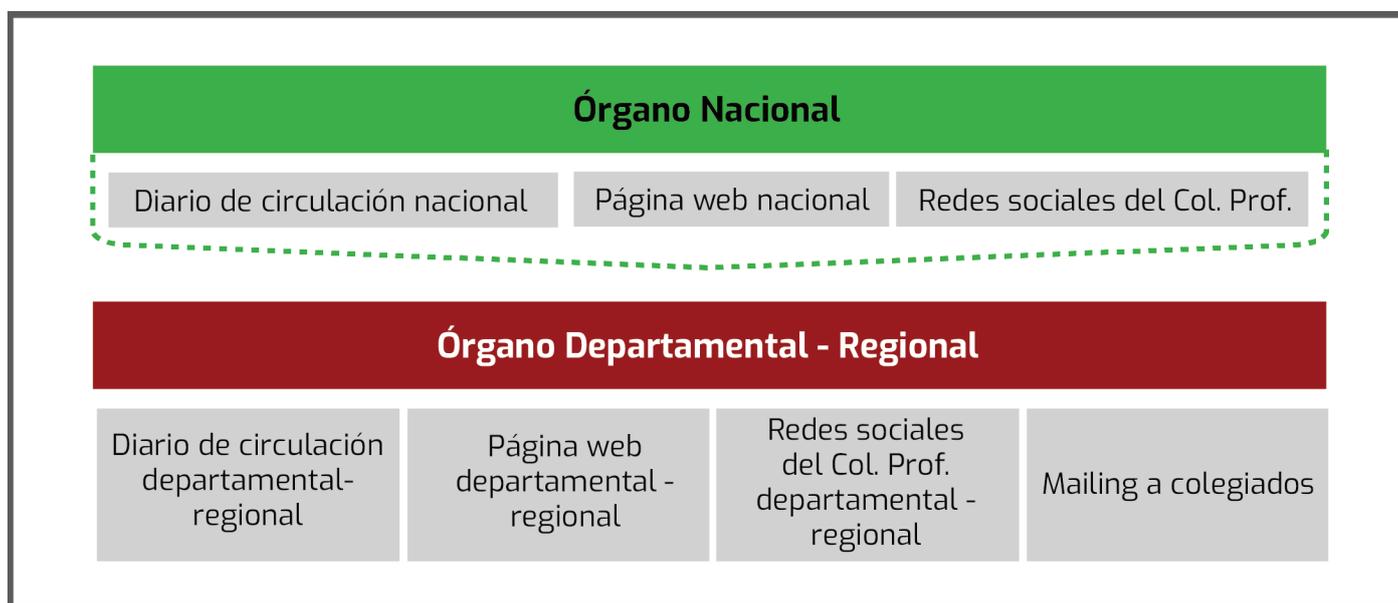
El medio por el cual se hace pública la convocatoria es, principalmente, virtual. Sin embargo, en algunos casos la publicación se realiza en medio impreso de alcance nacional o regional, dependiendo el nivel del órgano de gobierno.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

La convocatoria la hace normalmente el comité electoral, aunque en algunos casos se ha identificado que la realiza otra instancia del colegio, y debe tener en cuenta los plazos establecidos en el estatuto y en el reglamento electoral.

El cronograma de actividades debe ser lo suficientemente amplio para que cada etapa se desarrolle con normalidad.

Los medios para publicitar una convocatoria pueden ser de diversas clases, según se muestra en el esquema que sigue:



e. Elaboración del padrón electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 5

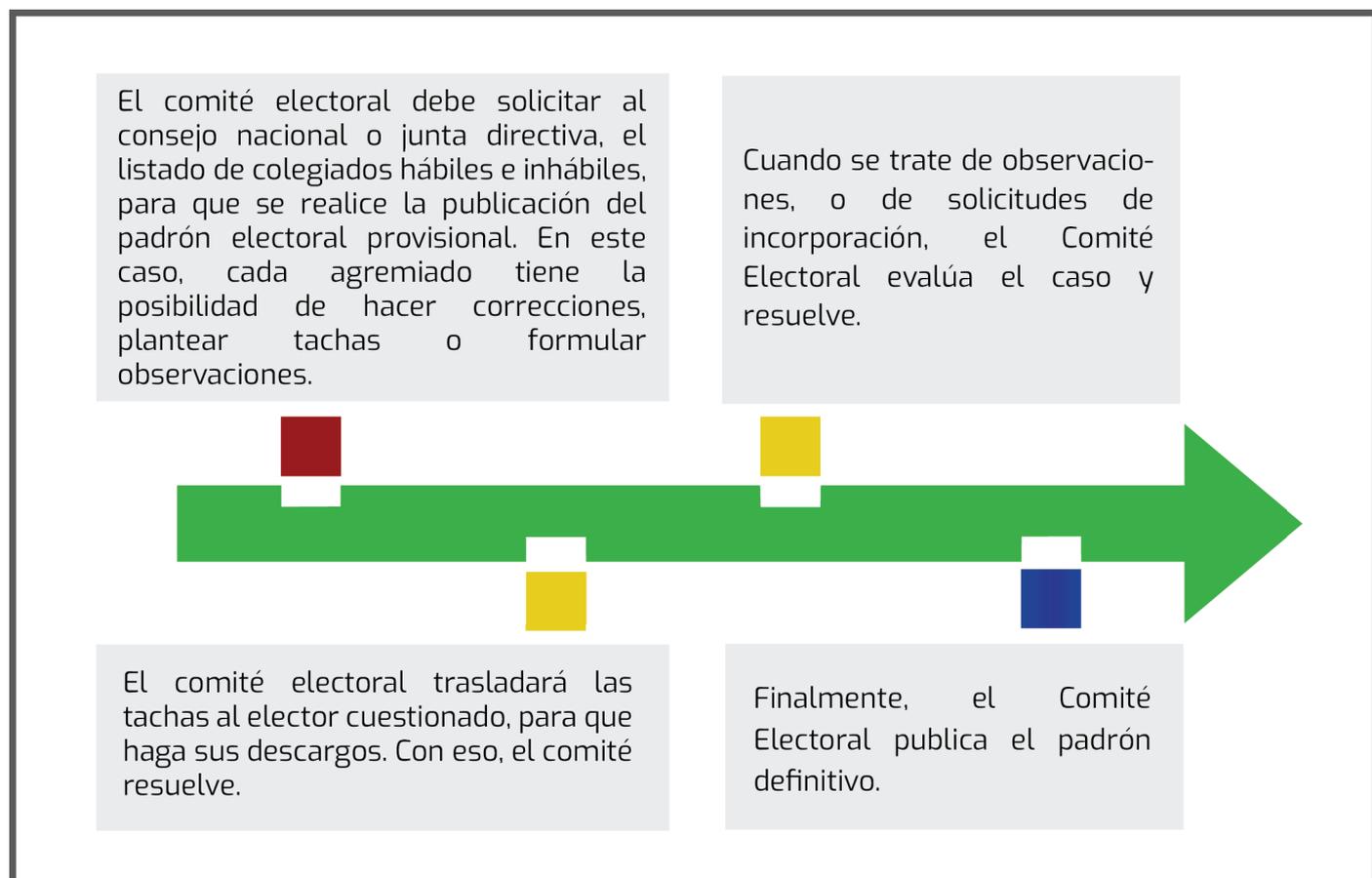
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	40	Artículo 40.- El padrón electoral está integrado por los miembros activos incorporados a la Orden hasta el 31 de octubre del año 2019. Los miembros activos ejercen su derecho a voto; pudiendo adquirir tal calidad hasta el mismo día del acto electoral. La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima proporcionará el padrón electoral actualizado al Comité Electoral.
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	31	Artículo 31.- Las filiales entregarán tres copias certificadas de sus padrones electorales, depurados y actualizados, al Comité Electoral Nacional y a sus respectivos Comités Electorales, treinta días antes de las elecciones.

Colegio de Ingenieros	Reglamento Electoral	65	Artículo 65.- El Padrón Electoral Nacional estará a cargo de la Secretaría Nacional del CIP.
Colegio de Administradores	Estatuto	44	Artículo 44.- Elaboración del Padrón Electoral: Cada CER elabora el Padrón Electoral de su jurisdicción con base a la "Relación de Miembros Hábiles", actualizada y depurada, proporcionada por cada CDR.
Colegio de Sociólogos	Estatuto	73	Artículo 73.- El Padrón de elecciones será depurado por el Comité Electoral.
	Reglamento Electoral	10 inciso c)	Artículo 10.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales: c) Depurar el padrón de electores, proporcionado por las Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Regionales, respectivamente.

La elaboración del padrón electoral, en la mayoría de los casos, está a cargo de una instancia distinta o ajena al órgano electoral: secretaría general, consejo regional, consejo nacional u otra. En algunos otros, el órgano electoral recibe el padrón electoral listo. Existen colegios donde el órgano electoral recibe un padrón electoral y, a partir de ahí, lo actualiza o depura, como se observa en el CLAD y CSP.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Sugerimos que se desarrolle el siguiente procedimiento:



En casi todos los colegios, se permite que el colegiado tenga la oportunidad de habilitarse hasta el mismo día de la elección. Esto debe organizarse de tal manera que las cajas permitan el pago de manera ordenada, sin alterar el funcionamiento de las mesas de sufragio. En tal sentido, se debe prever una hora de cierre de cajas que sea anterior a la culminación de la votación.

Son pocos los colegios que cierran el padrón en una fecha determinada y solo votan los que figuran habilitados a la fecha del cierre. Esta medida es la ideal, pero impide que el colegio recaude fondos.

f. Inscripción de Listas

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 6			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Estatuto	63	Artículo 63.- Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva deberán ser respaldadas por no menos del 3% de los colegiados activos que figuren en la relación nominal que, al 31 de octubre, debe publicarse en las sedes del CAL y su portal electrónico. Esta relación constituirá el Padrón Electoral. El candidato que solicite su inscripción para la Junta de Vigilancia deberá estar respaldado por no menos del 50% de colegiados activos y para Delegado con no menos de 30%. A cada lista y a cada candidato se le asignará por sorteo el número de orden que le corresponde con el cual será identificado. Las elecciones se realizan el último sábado de noviembre del año respectivo.
Colegio de Enfermeros	Estatuto	56	Artículo 57.- De la inscripción de Listas La solicitud de inscripción de las listas de candidatos se efectúa en el plazo de noventa (90) días previos a la realización del acto electoral, debiendo presentar: a) Solicitud de inscripción. b) Lista de adherentes, en medios físicos y magnéticos. c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes. d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado, en medio físico y magnético.

Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	76 y 77	<p>Artículo 76.- El Jurado Electoral Nacional publicará en un diario de amplia circulación las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional. Los Jurados Electorales Regionales en su jurisdicción, publicarán las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Regional de su jurisdicción, en la fecha establecida por el Jurado Electoral Nacional.</p> <p>Artículo 77.- El Jurado Electoral publicará en las sedes del Colegio y en su página web institucional, la relación de las listas y candidatos que hayan satisfecho los requisitos establecidos para su postulación con indicación del número que corresponda para su identificación.</p>
Colegio de Profesores	Estatuto	46	<p>Artículo 46.- Las elecciones se realizan mediante listas completas, las que deben publicarse treinta días antes de las elecciones y deben ser respaldadas por un mínimo de tres por ciento (3%) de colegiados activos a nivel nacional. Las listas regionales deberán ser respaldadas también por el tres por ciento (3%) de los colegiados de la respectiva jurisdicción. Con la lista de candidatos a la Junta Directiva Nacional podrán ser inscritas también las listas para las Juntas Directivas Regionales de todo el país. También puede ser inscrita una lista que solo postule a una Junta Directiva Regional. El formato para la lista de adherentes que respalden las listas de candidatos será establecido por el Comité Electoral.</p>
	Reglamento Electoral	13 inciso d.	<p>Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional:</p> <p>d. Inscribir y asignar el número de la lista de candidatos a las diferentes Juntas Directivas.</p>
	Reglamento Electoral	17	<p>Artículo 17.- Inscripción de las listas de candidatos: La inscripción de candidatos al CDN y a los CDR's, es mediante lista completa hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de sufragio. Las listas de candidatos al CDN se inscribirán ante el CEN y las de los candidatos a los CDR's ante el respectivo CER.</p> <p>a. La inscripción de la lista de candidatos al CDN la solicitará por escrito al CEN el candidato a Decano Nacional, adjunta la Lista de Adherentes suscrita por no menos de cien (100) miembros de la Orden hábiles a nivel nacional la que se verá representada con la suscripción de no menos de ocho (8) CORLAD's y designa, en la misma comunicación, al Personero General.</p> <p>b. La inscripción de las listas de candidatos al CDR la solicitará por escrito al CER el candidato a Decano Regional, adjunta la Lista de Adherentes suscrita por no menos del diez por ciento (10%) de miembros de la Orden hábiles del respectivo CORLAD y designa, en la misma comunicación, al Personero General.</p> <p>c. Los miembros de la Orden solo podrán adherirse a una (1) lista para el CDN y a una (01) para su respectivo CDR. De detectar el CEN o el respectivo CER, que un miembro de la Orden está adhiriéndose a más de una (1) lista al CDN o CDR, no será considerado como tal y se anula su firma en todas en las que aparezca.</p>

Colegio de Administradores	Estatuto	72	Art.72°. - Las candidaturas se inscribirán hasta diez días antes de la fecha del acto eleccionario. La elección se hace por lista incompleta, para dar representación a la minoría. El Reglamento fija la modalidad y condiciones de la inscripción, sin desnaturalizar las normas previstas en el presente Estatuto.
----------------------------	----------	----	--

La inscripción de listas de candidatos suele incluir requisitos generales, relacionados con cinco aspectos:

REQUISITOS GENERALES

- Un porcentaje de firmas de colegiados activos que respalden la postulación según el nivel de gobierno.
- Un formato de solicitud de inscripción que brinde los datos de la conformación de la lista.
- Formatos de declaración jurada con los cuales se establece, por un lado, no estar inmerso en alguna prohibición y, por otro, que se confirme el cumplimiento de los requisitos de postulación.
- Una hoja de vida de los candidatos.
- Un plan de gobierno, plan de trabajo, propuestas de campaña o ideas de gobierno de la lista.

Estos son presentados ante el órgano electoral, para que este pueda evaluar tanto la información brindada sobre la base normativa de requisitos para las candidaturas y las listas de candidatos, como la relativa a las prohibiciones e impedimentos. En la mayoría de los casos, las listas de candidatos son cerradas. El caso del CSP es particular, al establecer una elección con lista incompleta.

El plazo de inscripción normalmente oscila entre 30 y 90 días anteriores a la elección. Sin embargo, en el CSP el proceso de inscripción de lista se da hasta 10 días antes de la fecha del acto eleccionario. Esto puede generar inconvenientes al momento de calificar, tachar, renunciar, crear los formatos de material electoral, entre otros.

Por último, una vez cumplidos los requisitos de postulación, estos son publicados en medios digitales, así como en medios escritos de alcance nacional y/o regional.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Las principales recomendaciones para esta actividad son:

- Las listas de candidatos deben inscribirse cumpliendo los requisitos que establecen el estatuto y el reglamento electoral. Estos deben ser razonables y no desmesurados. Se debe privilegiar la participación electoral.
- Es recomendable que las listas de candidatos adjunten la hoja de vida de cada candidato y una propuesta de plan de trabajo para el período de gestión.
- Cada lista debe acreditar un personero ante el comité electoral. Cuando la elección es por listas, no se permiten personeros para candidatos individuales.
- La presentación de adherente a las listas de candidatos obliga a contar con un procedimiento de verificación por parte del comité electoral. Este debe verificar no sólo la condición de hábil del adherente sino también la veracidad de su firma, recurriendo a un perito grafotécnico. La ONPE no brinda este tipo de servicio.
- El porcentaje de adherentes que se solicita debe ser razonable. De ser muy elevado, puede convertirse en un obstáculo para la inscripción de listas.
- Debe incluirse en el cronograma un plazo prudente para la revisión de requisitos y de firmas de los adherentes.
- El comité electoral inscribirá las listas de candidatos que cumplan los requisitos establecidos y las publicará para la presentación de las tachas a que hubiera lugar.
- Las tachas que se reciban deben ser trasladadas al personero de la lista o candidato tachado, para que tenga la oportunidad de absolverlas. Luego el comité electoral resolverá.
- Transcurrido el plazo para la resolución de tachas, se procederá a la inscripción o eliminación definitiva de las listas.
- El comité electoral publica la lista definitiva de candidaturas.

Considerando el procedimiento nacional, el proceso de evaluación y fiscalización de listas vendría a ser el siguiente:

1. Calificación

- En un plazo no mayor de tres (3) días calendario, después de presentada la solicitud, el órgano electoral verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados y las demás exigencias establecidas en las normas electorales, con el objeto de determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

2. Subsanación

- La inadmisibilidat de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de su notificación.
- Subsanada la observación, el órgano electoral dicta la resolución de admisión de la fórmula y de la lista de candidatos.
- Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos o, de ser el caso, de la fórmula y lista.

3. Admisión

- La fórmula y lista, que cumpla con todos los requisitos previstos en el reglamento o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada para la formulación de tachas.

4. Inscripción

- Si no se ha formulado tacha o fuera desestimada, mediante resolución del órgano electoral competente, se declara inscrita la fórmula y lista de candidatos, según sea el caso.

g. Evaluación y fiscalización de listas

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 7			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Estatuto	94	Artículo 94.- Los Comités Electorales son responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente lo normado por el Reglamento de Elecciones; su incumplimiento o exceso de funciones como amnistías y otra de carácter administrativo y/o económico, generará sanciones contenidas en el Reglamento Electoral.
Colegio de Biólogos	Reglamento Electoral	30	Artículo 30.- La depuración, verificación y acreditación de las listas inscritas se efectuarán en el local designado por el JEN y JERs del Colegio de Biólogos del Perú, consignados en el cronograma establecido por el JEN.
Colegio de Ingenieros	Reglamento Electoral	87	<p>Artículo 87.- Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:</p> <p>a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lista de candidatos. 2. Carta de aceptación irrenunciable para formar parte de la lista. 3. Certificado de habilidad. 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales. 5. Currículum de los postulantes. 6. Declaración de Principios. 7. Programa de Acción de la lista. 8. Hojas de adherentes. <p>Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.</p> <p>b. Verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales. Luego de admitido el expediente de postulación de la lista, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utilizará el Segundo Padrón Electoral. La Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales tienen plazo hasta fines de octubre para fijar las observaciones (subsanables) pertinentes. La fecha exacta será fijada por la Comisión Electoral Nacional para las listas al Consejo Nacional; y por las Comisiones Electorales Departamentales para las listas a Consejos Departamentales, Asambleas Departamentales y Capítulos. Las observaciones que se formulen deben publicarse en la página web y los locales institucionales.</p>

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	24	<p>Artículo 24.- La depuración de candidatos y adherentes que figuran en los Formatos presentados: El proceso de depuración consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos de las listas presentadas y los adherentes que acompañan dichas candidaturas. (...). En las listas de los Consejos, Nacional, Regionales y Zonales, la eliminación de un sólo candidato por incumplimiento de requisitos anula toda la lista. No está permitida la recomposición de las listas de candidatos. En caso de duda razonable de validez de una firma o de la expresión consciente del firmante, el Jurado podrá realizar las acciones comprobatorias correspondientes al caso.</p>
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	260	<p>Artículo 260.- a. El Jurado Electoral Especial publicará a nivel nacional el día treinta (30) de octubre las listas aptas para participar en el proceso electoral para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. La publicación de Listas aptas se hará consignando un número par asignado a cada una por sorteo desarrollado en presencia de todos los personeros.</p> <p>b. Los Jurados Electorales Regionales publicarán en la misma fecha que el Jurado Electoral Especial, las Listas aptas para los consejos regionales, con el número impar que se le haya asignado por sorteo realizado en presencia de todos los personeros. Aquellas Listas que deseen, pueden acogerse al número asignado a una Lista para el Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual, deberán presentar al Jurado Electoral Regional y, al Jurado Electoral Especial, la aceptación escrita del personero de la Lista al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c. La publicación que deba efectuar el Jurado Electoral Especial, se hará en un diario de mayor circulación nacional; y aquella que efectúen los Jurados Electorales Regionales se harán en el diario de mayor circulación en la correspondiente circunscripción regional.</p>

La evaluación y fiscalización de la información brindada por las listas de candidatos es competencia exclusiva del órgano electoral.

El procedimiento de evaluación y fiscalización, en algunos casos, puede tener dos etapas (como en el CIP): en una primera, sólo se constata la existencia de los documentos recibidos; y, en una segunda, se evalúa el cumplimiento de requisitos, las prohibiciones y los impedimentos para postular de los candidatos de la lista.

La validación de las firmas de los adherentes es relevante; tanto así que, en algunos casos, se contempla un procedimiento que involucra a diversas áreas técnicas del colegio. El incumplimiento de alguno de los requisitos en el procedimiento de inscripción, en la mayoría de los casos, es subsanable (inadmisibilidad). Sin embargo, existen requisitos insubsanables (improcedencia), tal como se contempla en la legislación electoral nacional.

Un caso particular es el del CAP, en el que no solo se puede rechazar la lista en el procedimiento de calificación, sino que se deja abierta la posibilidad de realizar una fiscalización posterior.

Una vez concluida esta fase, se publica la evaluación.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Se sugiere hacer un cuadro con los requisitos de postulación, a fin de hacer una revisión por cada candidato, marcando si cumple o no con determinado requisito.

Por ejemplo:

Lista	Candidato	Requisito	Medio probatorio o fuente de constatación	Cumple
Lista 1	Juan Peralta	No tener deudas con el Col. Prof.	Registro de deudas	SI
Lista 1	Pedro Gómez	No tener deudas con el Col. Prof.	Registro de deudas	NO
Lista 2	Luis Centeno	No tener deudas con el Col. Prof.	Registro de deudas	NO
Lista 2	Gabriel Prado	No tener deudas con el Col. Prof.	Registro de deudas	SI

Esta verificación debe hacerse de manera minuciosa, por lo que se considera adecuado repartir el trabajo entre los miembros del comité electoral, quienes pueden hacer una verificación de la revisión efectuada.

Es recomendable, asimismo, que se revise el reglamento, para que se eliminen los requisitos innecesarios y se permita subsanar los que son de forma.

El plazo para subsanar la observación debe ser razonable, procurando que los días siempre sean hábiles.

Se debe procurar mantener un criterio uniforme en la calificación de las listas, dando el mismo tratamiento a todos los candidatos, sin distinción alguna.

Debe estar prevista la posibilidad de apelar, ante una segunda instancia, la resolución que declara improcedente la inscripción de una lista o de un candidato.

h. Tachas y medios impugnatorios

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 8			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	80 y 81	<p>Artículo 80.- Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista o candidatos, el número de candidatura que se asignó en el sorteo, no se tomará en cuenta para los fines del acto electoral.</p> <p>Artículo 81. En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos en una lista, ésta deberá ser completada dentro de 24 horas de notificada la resolución. De no completarse, será rechazada.</p>
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	31	<p>Artículo 31.- a. Las tachas a todos o a uno de los miembros de las Listas publicadas el 20 de octubre, podrán ser interpuestas hasta el 23 de octubre, con la debida fundamentación de hecho y de derecho en que se sustenta la tacha o, la acreditación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y/o en los Artículos 14°, 24°, 41° y 85° del Estatuto del Colegio Médico. b. Dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores a la presentación de la tacha, esta deberá ser trasladada al Presidente o Personero de la Lista tachada. La Absolución de la tacha se hará al día siguiente de haber sido notificada la misma. c. El Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales con la absolución de las tachas o sin ella, resolverá y notificará su decisión a más tardar el día 26 de octubre. La resolución que resuelve la tacha, podrá ser apelada dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a su notificación, para que el Jurado Electoral Nacional las resuelva y se publiquen las Listas aptas, por los organismos electorales respectivos, el Treinta (30) de octubre. El recurso de apelación y sus medios probatorios, será presentado ante el Jurado Electoral Especial o Jurado Electoral Regional según corresponda, los que la elevarán al Jurado Electoral Nacional, bajo responsabilidad, en el plazo previsto en el presente Reglamento. El pronunciamiento del Jurado Electoral Nacional se producirá a más tardar el día 29 de octubre y las Listas declaradas aptas, se publicarán el Treinta (30) de octubre del año en curso en dos (02) diarios de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional y en la página Web institucional.</p>

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	27	Artículo 27.- La solución de las quejas o impugnaciones: Los Jurados Electorales, según corresponda, tendrán dos (2) días naturales consiguientes, para resolver las quejas que se presenten dentro del plazo estipulado en el artículo anterior. Mediante resolución el recurso se podrá declarar improcedente, infundado, fundado ó fundado parcialmente, según los argumentos, fundamentos y pruebas que se presenten en las reclamaciones o impugnaciones. Las resoluciones de los Jurados Regionales y Zonales, siendo de primera instancia, pueden ser apeladas ante el Jurado Electoral Nacional cumpliendo con los procedimientos administrativos correspondientes y en los plazos perentorios fijados por éste órgano, el que resolverá en segunda y última instancia.
Colegio de Biólogos	Reglamento Electoral	31	Artículo 31.- Las impugnaciones, en el caso de los consejos regionales, serán resueltas en primera instancia por el JER en un plazo de 3 días naturales. Si su decisión es apelada el caso se elevará al Jurado Electoral Nacional, para su pronunciamiento final en segunda instancia el cual es inapelable. En el caso de Listas al Consejo Nacional las impugnaciones serán conocidas directamente por el JEN y su decisión será inapelable.
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	21	Artículo.21.- Tachas: Hasta siete (07) días calendario antes de la fecha de sufragio, solo los miembros de la Orden hábiles pueden presentar tachas debidamente sustentadas contra los candidatos al CDN o respectivo CDR ante el CEN o CER, según corresponda. a. Las tachas presentadas serán revisadas y calificadas por el CEN o respectivo CER debiendo ser resueltas hasta cinco (05) días antes de la fecha de sufragio. b. De encontrarlas procedente, el CEN o CER, según corresponda, correrán inmediato traslado de estas al respectivo Personero General para que las absuelva dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida. c. Si algún miembro inscrito en una lista resulta tachado, será reemplazado por otro miembro de la Orden a propuesta del candidato a Decano que no se encuentre incurso en las causales señaladas en los Art. 34 y 35 del Estatuto.

Las tachas contra las candidaturas se presentan por el incumplimiento de algún requisito o porque un candidato incurre en una de las causales de impedimento o prohibición. Estas causales deben estar expresamente señaladas en el estatuto o reglamento electoral.

En la mayoría de los colegios, las tachas se dan luego de haber admitido la lista de candidatos y el plazo para interponerla oscila entre 2 y 3 días.

El órgano electoral de primera instancia que resuelve la tacha, puede rechazarla o admitirla; con lo cual se procede a retirar al candidato y/o lista, según corresponda.

El caso del CMP es particular, pues ha establecido el procedimiento que debe seguir la tacha, incluyendo fecha, órganos revisores y responsabilidades. En el otro extremo, llaman la atención los plazos reducidos y cortos que ha establecido el CLAD, entre la fecha límite para presentar las tachas y la fecha de elección, lo cual puede generar incertidumbre entre los electores sobre los candidatos habilitados para la contienda.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Debido a que debe primar el derecho a la participación política de los colegiados, la tacha debe efectuarse sobre el incumplimiento de requisitos para postular o sobre si se está inmerso en alguna prohibición estatutaria. Debemos evitar tachas por documentos administrativos o errores materiales que son subsanables.

El procedimiento recomendado que debe seguirse para tachar a un candidato o lista de candidatos es el siguiente:



i. Retiro, renuncia y exclusión de candidatos

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 9			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	21	Artículo 21. Exclusión automática. La lista que no cumpla con la participación igualitaria descrita en el artículo 20 del presente Reglamento será excluida de oficio. El candidato o candidata que violen el principio de veracidad alterando o simulando la verdad en la hoja de vida o en sus declaraciones juradas, será automáticamente excluido del proceso electoral , al constituir una vulneración a los principios fundamentales contenidos en el Código de Ética del Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. El hecho contrario al comportamiento ético del candidato será de conocimiento de la Dirección de Ética del Colegio, para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de comunicar a la Dirección de Defensa Gremial, en defensa de los intereses de la Institución.
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	9 inciso d)	Artículo 9.- Son atribuciones del CEN del CPP: d) Resolver la inscripción y retiro de candidatos.
Colegio de Médicos	Reglamento electoral	30	Artículo 30.- La depuración de las Listas de adherentes a los candidatos se hará en un solo acto continuado del 05 al 10 de octubre. [...] c. En caso de renuncia voluntaria de candidatos sólo por causas de salud debidamente acreditadas o se verifique que las Listas no alcancen el mínimo de adherentes que señala el Artículo 29º , dentro de las 24 horas de concluido el proceso de depuración, se procederá a comunicar al personero respectivo, a fin de que hasta el 15 de Octubre pueda alcanzar en vía de subsanación los nombres y demás documentación prevista, incluida la carta de aceptación escrita de quienes sustituyan a los candidatos que presenten renuncia por motivos de salud y/o nuevas planillas con firmas de nuevos adherentes. Del 16 al 18 de octubre se hará la segunda depuración de Lista de adherentes y candidatos que han sustituido a los depurados en el proceso anterior. d. En caso de que el presidente o Personero de la Lista en la que se ha presentado renuncia voluntaria por motivos de salud de alguno de los miembros de la lista , no sustituyera al renunciante o sustituyera con un colegiado que no cumple con los requisitos, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Electoral Regional, procederán a cancelar la inscripción provisional de la Lista.

Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	53 y 54	<p>Artículo 53.- Las tachas a los candidatos podrán ser presentadas ante el Comité Electoral, después de publicadas las listas, es decir, los días 1 y 4 de febrero, en horario de 4:00 pm hasta 7:00 pm, en el local institucional. Las mismas que serán resueltas y comunicadas a los personeros, los días 5 y 6 de febrero del 2019.</p> <p>Artículo 54.- El candidato tachado podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.</p>
-----------------------	----------------------	---------	--

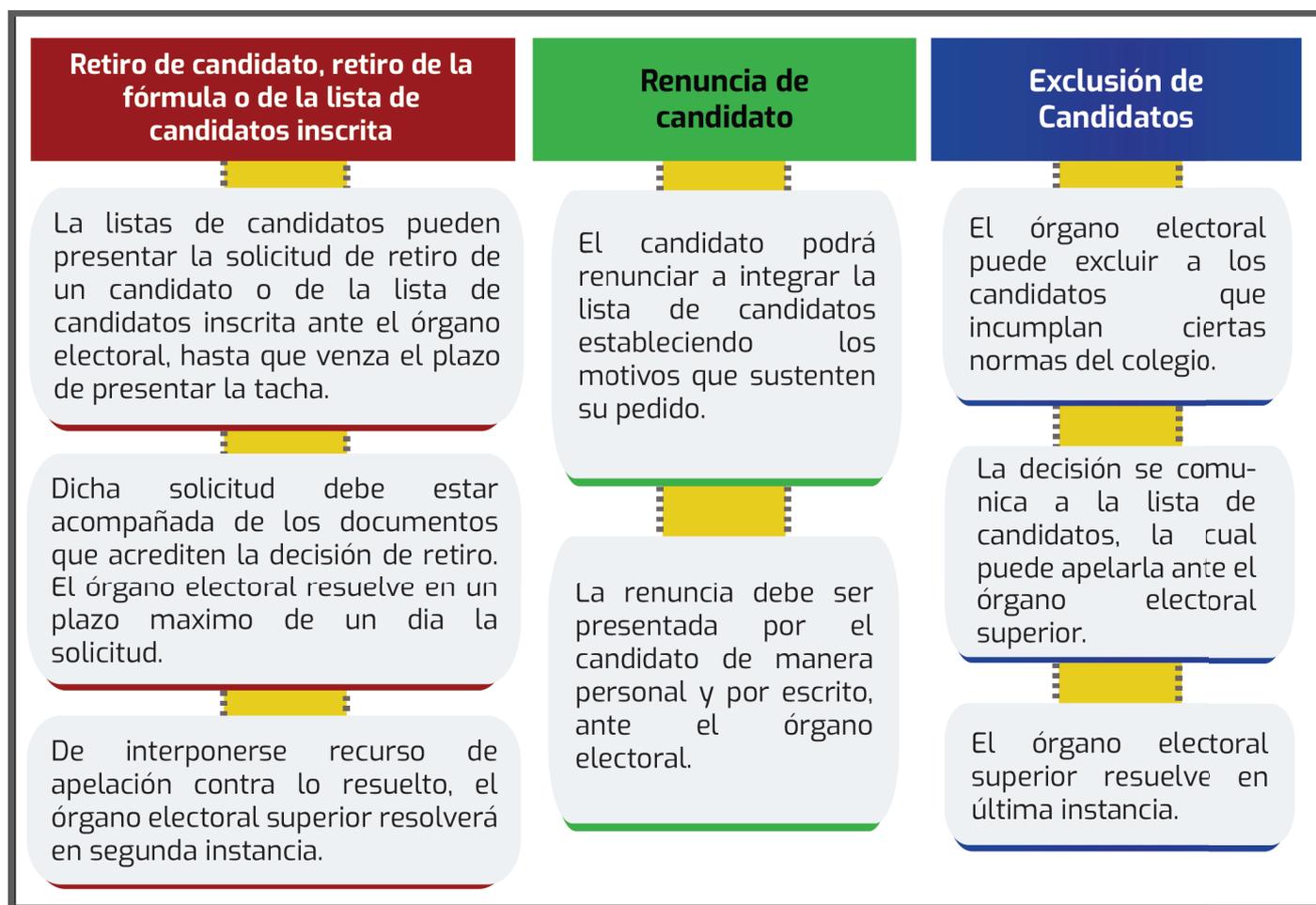
A diferencia de la tacha, el retiro, la renuncia y la exclusión de candidatos son instituciones jurídicas no empleadas por todos los colegios.

Hay que diferenciar cada una de estas figuras: el retiro de candidato lo hace la lista de candidatos por razones particulares; la renuncia, es efectuada por el candidato a su posición en la lista de candidatos; y, por último, la exclusión la realiza el órgano electoral, debido al incumplimiento de alguna disposición normativa por parte de una lista o un candidato.

El caso del CAL es innovador, pues ha incorporado un proceso de fiscalización a la hoja de vida de los candidatos, el cual podría dar mérito a una exclusión inmediata.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

En este aspecto se podría considerar lo siguiente:



j. Acreditación de personeros

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 10			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	9 inciso e) y 45	<p>Artículo 9.- Son atribuciones del CEN del CPP: e) Admitir y acreditar a los personeros que los candidatos presenten.</p> <p>Artículo 45.- El CE de cada filial acreditará a los personeros regionales y les extenderá la credencial respectiva, a razón de uno por lista, en cada mesa de sufragio. La credencial de los personeros llevará las firmas del presidente y secretario del CE respectivo.</p>
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	97	<p>Artículo 97.- La credencial de personero que lo acreditará durante el proceso electoral será otorgada por el candidato que preside que representa y estará autorizado por el Jurado Electoral Nacional o Jurado Electoral Regional.</p>
Colegio de Ingenieros	Estatuto	7.09	<p>Art.7.09.- Las listas pueden designar personeros, de los cuales uno de ellos será personero técnico, en caso que el proceso electoral sea por voto electrónico; todos deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral, y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente. La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.</p>
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	27	<p>Artículo 27.- Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un personero alterno para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. Para ser personero se requiere presentar el carné de colegiación y su Documento Nacional de Identidad. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. El personero deberá entregar la credencial respectiva, otorgada por la lista que representa al CEN o CER según sea el caso. El personero no podrá ser candidato, asimismo, ningún candidato podrá hacer las veces de personero.</p>

Colegio de Biólogos	Reglamento Electoral	28 y 29	<p>Artículo 28. - Cada Lista de candidatos, al momento de su inscripción, acreditará a su Personero General, que será un miembro de la Orden, debidamente habilitado, mediante una comunicación escrita dirigida al Jurado Electoral respectivo, quien le otorgará la credencial correspondiente. El personero será el representante de la lista ante el Jurado Electoral para realizar cualquier trámite o consulta; asimismo, el Jurado Electoral se dirigirá a él como un nexo o intermediario ante cualquier comunicación a su Lista.</p> <p>Artículo 29.- El Personero General de la lista de candidatos debidamente acreditado por los Jurados Electorales, designará sus personeros ante las mesas de sufragio correspondientes, otorgándoles las credenciales respectivas para que se les reconozcan como tales. Para ser personero ante las mesas de sufragio se debe cumplir con los requisitos que se exige para el Personero General, detallado en el artículo anterior.</p>
---------------------	----------------------	---------	---

Los personeros tienen diversas funciones de acuerdo con cada uno de los colegios. Estas funciones van desde la presentación de documentación y consultas, hasta la asistencia y verificación del cumplimiento de ciertos procedimientos electorales llevados a cabo por el órgano electoral. Asimismo, pueden realizar sus funciones según sean acreditados a nivel nacional o regional para realizar funciones técnicas o de mesa.

En casi todos los casos, el personero debe pertenecer al Consejo Directivo correspondiente y estar habilitado y activo para ejercer la defensa de la lista de candidatos que lo acredita.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Es necesario conocer quién es un personero. Para ello podemos recurrir a la Resolución N° 075-2018-JNE, el reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales. Esta norma, en su artículo 6°, establece que un personero es la:

[...] persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Para ser personero debe ser admitido como tal por el órgano electoral correspondiente. Los tipos de personeros que pueden ser considerados como tales dentro de estos procesos son:

Tipo	Descripción
<p>Personero acreditado ante el órgano electoral nacional</p>	<p>Ejerce plena representación de la lista de candidatos a nivel nacional.</p> <p>Presenta solicitudes e interpone cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica.</p> <p>Presencia actos públicos vinculados con el desarrollo del proceso electoral en el ámbito nacional.</p>
<p>Personero acreditado ante el órgano electoral departamental - regional</p>	<p>Ejerce plena representación de la lista de candidatos en el ámbito departamental o regional.</p> <p>Presenta solicitudes e interpone cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica.</p> <p>Presencia actos públicos vinculados con el desarrollo del proceso electoral en el ámbito departamental - regional.</p>
<p>Personero ante la mesa de sufragio</p>	<p>Presencia y fiscaliza los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.</p> <p>Participa en los procedimientos del día de elecciones, prepara la cámara secreta, verifica el proceso de votación, formula observaciones, etc.; asimismo, suscribe las actas electorales, para lo cual puede observar el conteo de voto.</p> <p>Formula observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio y denuncia cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.</p>
<p>Personero técnico ante órgano electoral nacional</p>	<p>Solicita información al órgano electoral sobre los procesos de cómputo relacionados con las elecciones.</p> <p>Observa los procesos de cómputo; está presente en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral.</p> <p>Puede ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual está inscrito, antes y durante el proceso electoral, para poder presenciarlo directamente. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.</p>
<p>Personero técnico acreditado ante el órgano electoral departamental - regional</p>	<p>Solicita información al órgano electoral sobre los procesos de cómputo a nivel departamental - regional relacionados con las elecciones.</p> <p>Puede observar los procesos de cómputo; Está presente en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral; Ingresa, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual está inscrito, antes y durante el proceso electoral, para poder presenciarlo directamente.</p> <p>Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.</p>

k. Asistencia técnica de Órganos Electorales Nacionales

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 11			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Estatuto y Reglamento Electoral	49	<p>Artículo 49.- El Comité Electoral es un órgano autónomo y está conformado por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos por un período de dos años, sin reelección inmediata en el mismo o en ningún otro estamento. (...)El Comité Electoral entra en funciones cuatro meses antes de las elecciones convocadas y hasta dos meses después de concluidas. En la realización de los procesos el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo técnico de los organismos técnicos del Estado. Los procesos electorales podrán llevarse a cabo de forma parcial o total por medio del voto electrónico.</p> <p>Reglamento electoral. Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:</p> <p>12. Coordinar con los organismos técnicos del Estado, ONPE, JNE, RENIEC, Municipalidades, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Civil Transparencia, a efecto de garantizar y cautelar la idoneidad y transparencia del Proceso Electoral.</p>
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	69	<p>Artículo 69.- Del Desarrollo del Proceso Eleccionario El Colegio de Enfermeros del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.</p>
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	60	<p>Artículo 60.- Entrega a ONPE de las listas provisionales y definitivas de candidatos El 20 de octubre del año electoral, los Jurados Electorales Especial y Regionales, a través del Jurado Electoral Nacional remitirán a ONPE la lista de los candidatos inscritos provisionalmente. Dentro de los seis días siguientes, ONPE remitirá al Jurado Electoral Nacional los diseños de cédula con las listas provisionales de candidatos, para aprobación del diseño. El día de la publicación de las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario, el Jurado Electoral Nacional hará llegar por medio magnético a ONPE la citada información.</p>

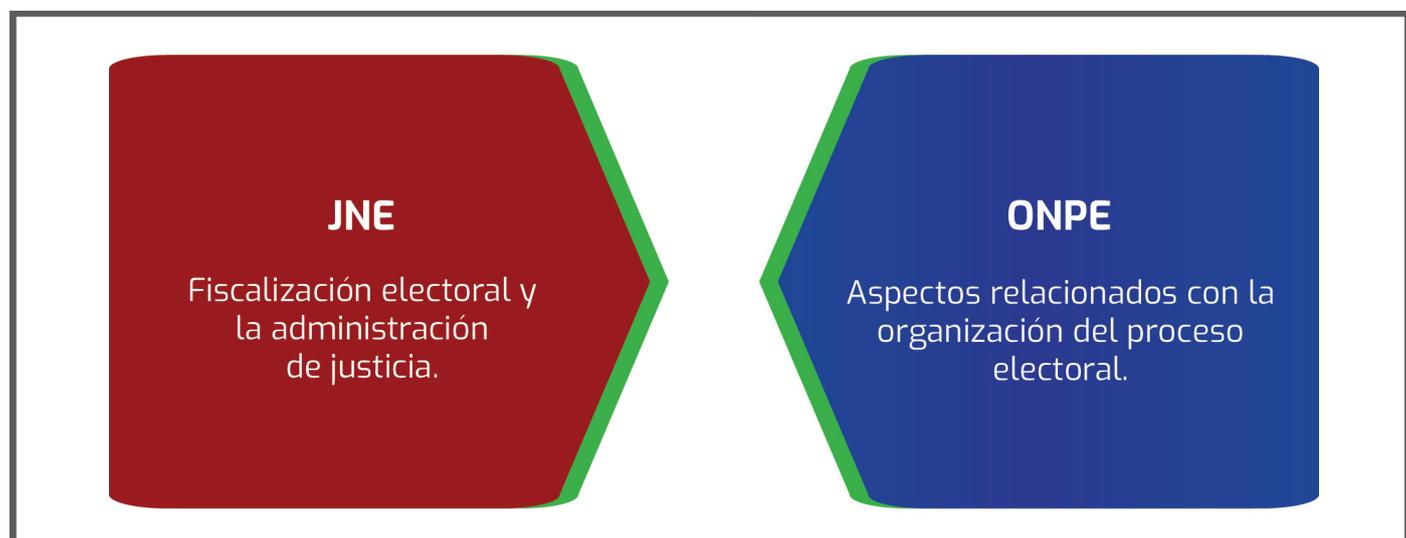
Colegio de Ingenieros	Estatuto	7.01	Artículo 7.01.- Las Elecciones Generales se realizan cada tres (03) años el tercer domingo del mes de noviembre, las cuales podrán contar con el apoyo de la ONPE, y estarán supervisadas por la Comisión Electoral Nacional; el proceso electoral se podrá llevar a cabo de forma manual o electrónicamente (voto electrónico presencial y/o voto electrónico no presencial), a decisión de cada Consejo Departamental y con arreglo a las normas que establece el Reglamento de Elecciones.
	Reglamento Electoral	25	Artículo 25.- El Tribunal Electoral Nacional y también las Comisiones Electorales podrán solicitar el apoyo y/o la asesoría de entidades especializadas en procesos electorarios como la ONPE. Asimismo, se contabilizarán para el presente reglamento como días hábiles de lunes a viernes, siempre que estos no sean feriados.
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	14 inciso k.	Artículo 14.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional - CEN: Son funciones y atribuciones del CEN: (...) k. Solicitar el apoyo de la ONPE y de la PNP, en caso necesario.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	10 inciso d)	Artículo 10.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales: (...) d) Gestionar convenios con instituciones como la ONPE, para asesoramiento técnico.

El principal organismo electoral autónomo a quien se solicita ayuda y asistencia técnica es la ONPE.

El CAL es quizás el Colegio que más libertad de coordinar otorga a su comité electoral, pues se le autoriza a coordinar con ONPE, JNE, RENIEC, municipalidades, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las elecciones.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Se debe requerir mínimamente la asistencia técnica de los organismos electorales respecto a lo siguiente:



2. ETAPA ELECTORAL

El órgano encargado de organizar las elecciones, deberá ejecutar todas las actividades previstas en su plan electoral, pudiendo solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la que, de acuerdo a su disponibilidad, puede prestar algunos materiales como las cabinas de votación. También puede solicitar el apoyo de otras entidades que brindan asesoría electoral.

a. Elaboración del material electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 12			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	102	Artículo 102.- El Jurado Electoral Nacional se encargará de diseñar, elaborar el material electoral y disponer la confección de los mismos, para el funcionamiento de las mesas de sufragio.
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	50	Artículo 50.- El Comité Electoral desde el inicio del proceso, pone a disposición de los agremiados, candidatos y personeros, toda la información acerca del proceso electoral. El Comité Electoral propiciará un debate entre candidatos a Decano y Junta de vigilancia, promoviendo la equidad, igualdad y respeto. Toda difusión deberá mantenerse dentro de los principios de igualdad, libertad de pensamiento y opinión, con el estricto respeto a la integridad, dignidad y el honor de la persona. La convocatoria al acto eleccionario general se hará bajo responsabilidad del Comité Electoral. El Comité Electoral confeccionará los banners, afiches y gráficas relativos a la aplicación del presente Reglamento.
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	13 inciso h.	Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional: h. Aprobar y disponer la impresión del material electoral, así como la distribución oportuna a los Comités Electorales Regionales.
Colegio de Biólogos	Reglamento Electoral	45	Artículo 45.- El Jurado Electoral Nacional remitirá a los Jurados Electorales Regionales los siguientes materiales: a) Acta de envío de material. b) Acta de retorno de material al JEN. c) Padrón electoral. d) Acta Electoral (Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio). e) Formato de impugnación. f) Acta de lista ganadora. g) Acta de listas inscritas. h) Cédula única de sufragio.

CUADRO 12

Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	38, 61 y 62	<p>Artículo 38.- De las cédulas de sufragio. Habrán dos (2) clases de cédulas de sufragio, las que serán confeccionadas treinta (30) días antes del acto de sufragio. En razón de que, en el mismo acto se emitirán voto para el Comité Ejecutivo Nacional y voto para el Consejo Regional, el tamaño, diseño y forma para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional se hará por el Jurado Electoral Especial y para la elección de los Consejos Regionales por el Jurado Electoral Regional.</p> <p>Artículo 61.- Diseño de la cédula de votación electrónica la Cédula de Sufragio será electrónica, intuitiva e interactiva, con características y condiciones que permitan y garanticen la correcta ejecución del acto de sufragio, a través de un terminal electrónico de fácil uso. El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica es elaborado por la ONPE y aprobado por el Jurado Electoral Nacional, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido. Los diseños de cédulas con las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario serán entregados por la ONPE al Jurado Electoral Nacional para aprobación, con fecha 08 de noviembre del año electoral [...]</p> <p>Artículo 62.- Elaboración del material electoral. La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación de contenido del Jurado Electoral Nacional.</p>

En todos los casos analizados, la elaboración de los materiales está a cargo del comité electoral o del órgano que hace sus veces.

Cuando los órganos electorales son descentralizados, la elaboración de las cédulas de votación, para la elección de cargos nacionales, es competencia del órgano electoral nacional, quien las distribuye a los órganos electorales descentralizados.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Los materiales que se deben elaborar para llevar a cabo las elecciones son los siguientes:



✓ Lista de electores

La lista de electores se elabora por cada mesa de votación, sobre la base del padrón de electores. Debe contener la relación de los votantes en la mesa, con todos los datos que permitan su identificación, incluida la fotografía y un campo para la firma después del ejercicio del voto. En cada mesa debe haber mínimamente dos ejemplares de la lista de electores, una de las cuales se coloca en un lugar visible de la entrada al ambiente donde se instala la mesa de votación. Se sugiere publicar la lista de electores con anterioridad a la elección, en la página web institucional.

✓ Señaléticas

Se debe hacer un plano del local de votación con la distribución de las mesas de votación; el ingreso y salida de electores; los accesos para personas con discapacidad; los servicios higiénicos; y las áreas de seguridad para casos de sismos.

En base al plano, se deben elaborar las señalizaciones necesarias para que los electores puedan ingresar al local de votación y ubicar su mesa con facilidad e identificar la ruta de salida. Para las mesas de votación se sugiere utilizar una numeración que las identifique fácilmente.

✓ Cédulas de sufragio

Es recomendable que en el reglamento electoral se establezcan las características de la cédula de sufragio y que, una vez diseñada, sea puesta en conocimiento de los personeros de los candidatos para las observaciones pertinentes y su aprobación.

Se debe verificar que el nombre de la lista o del candidato, según lo disponga el reglamento, estén claramente consignados. También se pueden incluir fotografías de los candidatos, las cuales deben ser proporcionadas por estos.

Al lado del nombre del candidato o la lista debe ir el recuadro en el que los electores deberán votar. Una opción es que el recuadro esté en blanco para que el elector anote el número de su preferencia; otra, que los números de los candidatos estén impresos en la cédula, debiendo los electores marcar con un aspa (x) o una cruz (+).

✓ Actas electorales

El acta electoral debe estar organizada en tres secciones: instalación, sufragio y escrutinio.

En la primera se establecerán los campos para colocar la información de la hora de instalación; la cantidad de electores establecidos para la mesa; la cantidad de cédulas de sufragio; la firma de los miembros de mesa que realizan la instalación y las de los personeros que lo deseen.

En la parte del sufragio se consigna la información de inicio y cierre de la votación, así como el total de electores que sufragaron, incluidas las observaciones que se hubieran realizado.

En la última sección, la del escrutinio, se anotará el total de cédulas de votación que hay en el ánfora, así como el total de cédulas sobrantes; luego, los resultados o votos obtenidos por cada lista o candidato, más los blancos y nulos.

Los miembros de mesa deberán llenar, por lo menos, un ejemplar del acta electoral para el cómputo oficial y un ejemplar para cada personero que lo solicite al concluir el escrutinio.

✓ Cartel de resultados

Por transparencia, se sugiere elaborar un cartel de resultados, en el cual se consignará la misma información contenida en el acta de escrutinio de cada mesa de votación. Este cartel, al finalizar el llenado de las actas, deberá colocarse en un lugar visible del ambiente donde funcionó la mesa.

✓ Ánforas y cabinas de votación

Este material puede ser solicitado en préstamo a la Oficina Nacional Procesos Electorales. Si no fuera así, se deberá encargarse su elaboración, teniendo en cuenta la cantidad de mesas de votación.

Las ánforas deben tener todas las medidas de seguridad, con una ranura que permita la introducción de las cédulas de votación. En cuanto a las cabinas de votación, su funcionalidad debe garantizar que el elector pueda emitir su voto de manera secreta.

✓ Instructivos electorales

Se deben elaborar instructivos o guías prácticas para los miembros de mesa, a fin de que puedan conocer todos los pasos que deben seguir para cumplir sus funciones; asimismo, para los personeros, detallando lo que les está permitido hacer y lo que tienen prohibido. Finalmente, debe haber una guía para los electores, con los pasos a seguir en la votación.

Todos estos instructivos deben publicarse por los medios informativos con los que cuente la asociación.

b. Sorteo de miembros de mesa

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 13			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	97	Artículo 97.- Los miembros de cada mesa de sufragio serán sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	88	Artículo 88.- El Jurado Electoral designará 30 días calendario antes de la fecha señalada para las elecciones, a los miembros de mesa, titulares y suplentes, cargo que es obligatorio y que su incumplimiento traerá como consecuencia una multa equivalente al 10% de la UIT. La misma será publicada en la página web del Colegio de Psicólogos del Perú, así mismo se comunica mediante acto resolutivo y cédula de notificación a los domicilios de los elegidos que figuren registrados en el Consejo Directivo respectivo.
Colegio de Ingenieros	Reglamento Electoral	101 inciso d.	Artículo 101.- En caso de realizarse el voto manual, las Comisiones Electorales Departamentales deberán seguir lo establecido en los siguientes incisos: d. Determinarán por sorteo tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes para cada mesa electoral, de entre los colegiados del padrón electoral de dicha mesa, debiendo actuar como Presidente el colegiado más antiguo y como Secretario el menos antiguo. Dicho sorteo se realizará tan pronto se determine el número de mesas.

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	30	<p>Artículo 30.- La votación. El voto es obligatorio, directo, secreto y por cada cargo u órgano que participa en la elección, por separado. Los omisos quedan impedidos de postular su candidatura en el siguiente proceso electoral y de integrar comisiones o delegaciones, u ocupar cargos rentados en el CAP, por el período que corresponde, salvo casos comprobados de fuerza mayor que permitan el levantamiento del impedimento, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. El Jurado Electoral Nacional dispondrá con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de votación, todo lo concerniente a la votación de transeúntes, sólo para la elección del Consejo Nacional. Los Jurados Electorales Regionales y Zonales, con la debida anticipación al día de la votación, designarán a los integrantes de las mesas de votación, en razón de una mesa por cada doscientos (200) electores. La conformarán: el presidente, el secretario y un vocal, todos arquitectos habilitados que no postulan a algún cargo o representación. En lo posible, se designarán además miembros suplentes. La participación de los designados es obligatoria. Su ausencia injustificada oportunamente será materia de sanción a determinar por el Jurado Electoral Nacional. [...]</p>
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	43 y 45	<p>Artículo 43.- En la Región Lima y Callao, se habilitará dos Mesas de Sufragio, las mismas que estarán integradas por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, integrantes que serán seleccionados por sorteo, dirigido por el Comité Electoral, previa convocatoria en el cronograma de actividades del proceso electoral. Las regiones decidirán a los Miembros de Mesa de acuerdo a su realidad.</p> <p>Artículo 45.- El Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales, convocarán el día doce (12) de febrero a los colegiados ordinarios activos, para realizar el sorteo de miembros de las dos mesas de sufragio (Región Lima y Callao). En las regiones se adecuarán a su realidad.</p>

En todos los casos referidos a la designación de miembros de mesa, esta se realiza por sorteo entre los miembros del colegio. Se eligen 3 miembros de mesa, con suplentes cuyo número varía entre 2 y 3. Este sorteo está a cargo de los órganos electorales, nacionales o descentralizados. Se contemplan multas para los que, siendo sorteados como miembros de mesa, no cumplan con el encargo.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Este procedimiento es muy importante. Por eso se exige la mayor transparencia en la designación de los miembros de mesa. Al respecto, se sugiere lo siguiente:

- Se puede hacer el sorteo en base a todos los incluidos en el padrón electoral, depurando a los candidatos, personeros y autoridades salientes.
- También puede establecerse en el reglamento electoral que los miembros de mesa sean sorteados entre los asociados que se han incorporado en el último mes, trimestre o año, según lo más conveniente.
- El resultado del sorteo debe ser publicitado, otorgando un plazo prudencial para que se puedan interponer tachas, contra los miembros de mesa sorteados, basadas en hechos que acrediten que no son imparciales por tener relación con los candidatos.

✓ Mesas de transeúntes

- Si el reglamento electoral contempla la instalación de mesa de transeúntes, esta solo recibirá los votos del elector por la autoridad nacional.
- Se requiere una inscripción previa del elector en el padrón de transeúntes; y, en consecuencia, su exclusión del padrón del ámbito donde tiene su inscripción.
- Algunos colegios profesionales instalan este tipo de mesas a solicitud; es decir, un número determinado de colegiados hábiles solicita la instalación de mesa de transeúntes. Otros colegios, por el contrario, simplemente las instalan y esperan a que lleguen los electores.
- La forma de instalación de esta mesa de transeúntes es variable: puede instalarse una mesa específica para tal caso o también se puede encargar el voto transitorio a la mesa con menor número de votantes.
- Es deber del elector demostrar que está en condición de hábil para poder sufragar, pudiendo presentar el recibo de pago o la constancia de descuento automático, según se contemple en el colegio respectivo.

c. Capacitación a miembros de mesa

✓ Cuerpos normativos

Dicha actividad no se encuentra contemplada en los cuerpos normativos de los colegios profesionales revisados.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Luego de realizado el sorteo de miembros de mesa y consentidos sus resultados, se debe notificar a los que han salido sorteados para que participen de una jornada de capacitación. En ella se les entregará el instructivo y explicará de manera didáctica las funciones que deberán desempeñar el día de las elecciones. Se debe procurar capacitar a todos los miembros de mesa, comprometiéndolos a cumplir con el encargo que se les ha otorgado. Se puede recurrir a herramientas tecnológicas para brindar dicha capacitación.

d. Garantías y restricciones electorales

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 14			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	75	Artículo 75.- El colegiado que sin causa justificada ni previo aviso, incumpla con las responsabilidades propias de su condición de miembro de los órganos electorales, incurre en falta disciplinaria, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional para el caso del Jurado Electoral Nacional o Jurado Electoral Especial o al Consejo Regional respectivo para el caso de los Jurados Electorales Regionales, evaluar la irresponsabilidad e imponer la sanción disciplinaria que corresponda, con sujeción a un debido proceso.
Colegio de Biólogos	Estatuto	104	Artículo 104.- Durante el acto de votación está prohibido todo acto de proselitismo.
	Reglamento Electoral	36	Artículo 36.- Las propagandas que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión, será permitida hasta 24 horas antes del sufragio cerca a los locales de votación. Las cuales no deberán incluir las insignias del CBP ni usar los medios oficiales de difusión.

Solo en algunos de los estatutos analizados se han encontrado restricciones electorales, relacionadas con la propaganda de los candidatos.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

En el reglamento electoral se deben incorporar disposiciones que garanticen la autonomía e independencia de los órganos electorales, incluidas las mesas de sufragio. Estas no deben permitir que ningún órgano ajeno a las elecciones, tenga injerencia en sus labores.

En cuanto a las restricciones, son necesarias normas que restrinjan el uso de los bienes de la asociación para favorecer o perjudicar candidatos y la realización de propaganda en lugares o plazos prohibidos. Las dádivas o compra de votos deben estar proscritas.

✓ Garantías electorales

A modo de ejemplo, se cuenta con las garantías que contempla la LOE, las cuales señalamos a continuación como referencia:

Los miembros de los JEE, los de mesas de sufragio y los personeros de las organizaciones políticas actúan con total independencia de cualquier autoridad y no están obligados a obedecer órdenes que les impidan el ejercicio de sus funciones. No obstante, esta garantía tiene sus límites, en la medida que no afecte el cumplimiento de las funciones que realiza el personal la DNFPE y el personal del JNE y la ONPE, previamente, el mismo día y con posterioridad al día de los comicios.

Los miembros de mesas de sufragio y personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad jurisdiccional ni 24 horas antes ni 24 horas después al día de los comicios, salvo flagrante delito.

Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar a nadie el ejercicio del derecho de sufragio, especialmente si existe una relación Jefe-dependiente.

Ninguna autoridad electa o designada puede intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus entidades; practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato u opción en consulta; interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio; imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato u opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna organización política o candidato; y demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Está prohibido a los funcionarios y servidores públicos, de concejos municipales, beneficencias y empresas públicas; a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo; a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia; y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia imponerles su afiliación a una determinada organización política o que voten por cierto candidato; o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; y, finalmente, realizar propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.

El Comando de la Fuerza Armada pone a disposición de la ONPE, aquellos efectivos que sean necesarios para asegurar el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio; custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos; hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE.

Las autoridades jurisdiccionales deben brindar las facilidades del caso a las autoridades electorales para que puedan comprobar si ha sido detenido algún elector. Las mismas autoridades electorales, el agraviado y otros pueden solicitar su liberación a través de un habeas corpus.

✓ ¿Restricciones electorales?

Las restricciones en los procesos electorales nacionales, que citamos como referencia son:

- Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados; ni funciones teatrales o cinematográficas, ni reuniones públicas de ninguna clase.
- Los oficios religiosos en los templos son regulados por las autoridades eclesiásticas competentes, a fin de que ellos no se realicen durante las horas de las elecciones.
- Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.
- Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de esta.
- Está prohibido a los miembros de la Fuerza Armada, en situación de disponibilidad o de retiro, participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político.
- Los miembros del clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar, vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en los actos a que se refiere el punto anterior. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso.
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de correos, SERPOST o de mensajeros que transporten o tramiten elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Dentro de un radio de cien metros de una mesa de sufragios se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, debe el propietario, inquilino u ocupante, dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada.
- Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia. La decisión corresponde a la autoridad política respectiva, la que establece la preferencia de acuerdo con el orden en que se hayan recibido los avisos.

e. Infracciones electorales

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 15			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	48	<p>Artículo 48. Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido: 1. Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia un candidato. 2. Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral. 3. Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o contra la dignidad de los miembros de la Orden. 4. El uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación. 5. Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional, o que fomente violencia dentro del local de votación. 6. Que los candidatos expresen declaraciones y/o expresiones de saludos a los electores, simpatizantes, conocidos en los interiores del local de votación, limitándose su presencia al interior de los mismos exclusivamente para la emisión del voto. La conducta de los miembros de Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, de Asesoramiento, Deontológicos y Electoral del Colegio de Abogados de Lima, deberá guardar armonía con la imparcialidad, la no discriminación, transparencia y neutralidad con los candidatos, a fin de fortalecer la confianza de los agremiados hacia las autoridades y trabajadores de nuestra Orden.</p>
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	89	<p>Artículo 89.- De las Prohibiciones Durante el acto Electoral:</p> <p>a) Que los miembros de mesa se retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. En este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes, y la acción será registrada en el acta correspondiente.</p> <p>b) Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.</p> <p>c) Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones.</p> <p>d) Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción de voto.</p> <p>e) Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.</p>

Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	86	Artículo 86.- Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Jurado Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública. En caso de que los infractores de esta prohibición tengan la condición de candidatos, el Jurado Electoral puede impugnar de oficio su candidatura.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	42	Artículo 42.- Todo reclamo, queja, denuncia y demás incidencias durante el proceso electoral los hará el personero por escrito, acompañando evidencias de los hechos, ante el Comité Electoral.

En algunos colegios se han tipificado infracciones electorales. Estas infracciones están relacionadas con la propaganda electoral o el incumplimiento de asistencia para ejercer el cargo de miembro de mesa. En el caso del CS, se establece que todo reclamo o denuncia sobre incidencias, deba ser efectuado por el personero, en forma escrita, adjuntando las evidencias.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El reglamento debe contener un catálogo que describa los actos o conductas de los actores electorales que sean considerados como infracciones.

Asimismo, se deben contemplar las sanciones correspondientes, las cuales se deben fijar con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que forman parte del derecho sancionador.

Sugerimos contemplar las siguientes prohibiciones:

- **Perturbación o impedimento de proceso electoral**
Aquella persona o grupo de personas que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral.
- **Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio**
Aquella persona o grupo de personas que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o lo obliga a hacerlo.
- **Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado**
Aquella persona o grupo de personas que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado.
- **Suplantación de votante**
El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho.
- **Publicidad ilegal del sentido del voto**
El elector que publicita el sentido de su voto en el acto electoral.

f. Publicidad en la entidad

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 16			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	50	Artículo 50.- El Comité Electoral desde el inicio del proceso, pone a disposición de los agremiados, candidatos y personeros, toda la información acerca del proceso electoral. El Comité Electoral propiciará un debate entre candidatos a Decano y junta de vigilancia, promoviendo la equidad, igualdad y respeto. Toda difusión deberá mantenerse dentro de los principios de igualdad, libertad de pensamiento y opinión, con el estricto respeto a la integridad, dignidad y el honor de la persona.
Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	28	Artículo 28.- La publicación de candidatos y/o listas inscritas por los Jurados Electorales, en forma definitiva, que participarán en las elecciones: En la fecha establecida en el calendario electoral, los Jurados Electorales harán pública la relación de candidatos y/o listas inscritas en forma definitiva luego de la solución de reclamación e impugnaciones que se hubieran presentado en los plazos señalados. Los casos de reclamaciones o impugnaciones que luego de ser resueltas en primera instancia y fueran apeladas a la segunda instancia, quedarán pendientes de publicarse y se atenderán por el JEN a la brevedad posible. Se publicará complementariamente luego de la resolución respectiva. Siendo estas candidaturas o postulaciones las que seguirán en el proceso electoral y participarán en las votaciones, los Jurados Electorales publicarán y difundirán las nóminas de la forma más oportuna y amplia posible. Los Jurados Electorales y Zonales harán las correspondientes a su ámbito o jurisdicción; y el Jurado Electoral Nacional a nivel nacional, las listas postulantes al Consejo Nacional. Se utilizarán paneles o pizarrines en los locales de las Sedes Regionales y Zonales para divulgar las relaciones y nóminas de las candidaturas inscritas, del ámbito propio y también las del Consejo Nacional.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	10 inciso b	Artículo 10.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales: b) Divulgar por los medios de comunicación institucional (web, facebook y email) y otros, los pormenores del proceso electoral en curso.

En la mayoría de los colegios se contempla la publicidad de los actos de los órganos electorales. Estos medios de publicidad son las páginas web y redes sociales oficiales del colegio profesional.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

La organización debe poner a disposición del órgano electoral todas sus plataformas de comunicación, con el fin de dar publicidad a todas las actividades del proceso electoral, garantizando con ello la transparencia. Se puede recurrir a carteles ubicados en las instalaciones de la organización y a su página web, así como a los correos electrónicos de todos los asociados para enviarles la información necesaria.

g. Neutralidad de funcionarios

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 17			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	48	Artículo 48.- Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido: 1. Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia un candidato. 2. Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral. 3. Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o contra la dignidad de los miembros de la Orden. 4. El uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación. 5. Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional, o que fomente violencia dentro del local de votación. 6. Que los candidatos expresen declaraciones y/o expresiones de saludos a los electores, simpatizantes, conocidos en los interiores del local de votación, limitándose su presencia al interior de los mismos exclusivamente para la emisión del voto. La conducta de los miembros de Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, de Asesoramiento, Deontológicos y Electoral del Colegio de Abogados de Lima, deberá guardar armonía con la imparcialidad, la no discriminación, transparencia y neutralidad con los candidatos, a fin de fortalecer la confianza de los agremiados hacia las autoridades y trabajadores de nuestra Orden.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	101	Artículo 101.- En ningún caso los candidatos al Consejo Directivo Nacional o Regional, los trabajadores y miembros de los órganos directivos del Colegio de Psicólogos del Perú pueden ser personeros.

Solo el CAL contempla el principio de neutralidad. En el caso del CPs, se impide a los trabajadores y miembros de los órganos directivos participar como personeros.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Podemos definir al “Principio de Neutralidad”, como una garantía para que, en los procesos electorales, el aparato de la entidad no sea utilizado por sus autoridades y servidores para favorecer o perjudicar una o varias candidaturas. Ello constituye un requisito básico de toda elección democrática, que se debe caracterizar por la libre competencia y el voto libre y espontáneo de los electores.

Cabe precisar que la existencia de elecciones competitivas guarda relación con el derecho a la igualdad que consagra el artículo 2° inciso 2) de la Constitución, pues su vigencia determina la existencia de esta modalidad de elecciones. Por lo tanto, para garantizar procesos electorales, en los que todos compitan y elijan en igualdad de condiciones, debe proscribirse cualquier beneficio de la entidad a favor de los candidatos.

En consecuencia, podemos decir que un proceso electoral será catalogado como válido, siempre y cuando el aparato de la entidad actúe de manera imparcial. Para ello, todas las autoridades de la asociación tienen el deber de no aprovechar su cargo para favorecer o perjudicar a ninguno de los candidatos.

h. Sorteo de número de lista

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 18			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	51	Artículo 51.- El Comité Electoral Nacional numerará cada lista en estricto orden de presentación. Este será el número que los identificará en todo el proceso electoral.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	71	Artículo 71.- El número que identifique a cada candidato se asignará por sorteo en acto público que se efectuará en el Colegio de Psicólogos del Perú, identificándose las listas y los candidatos. Esta asignación numérica será realizada dentro de los tres días siguientes al acto de inscripción y previa convocatoria pública que realice el Jurado Electoral correspondientes.

Colegio de Ingenieros	Reglamento Electoral	95	Artículo 95.- Para efecto del sorteo de los números de las listas, se aceptará que las del Consejo Departamental y las de Capítulos lleven el mismo número, solo si sus personeros lo solicitan por escrito. La Comisión Electoral Nacional se reservará los primeros números para las listas del Consejo Nacional; y los Consejos Departamentales usarán los números subsiguientes para las listas departamentales y Capítulos. El sorteo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles después de terminada la calificación de las listas.
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	13 inciso d.	Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional: d. Inscribir y asignar el número de la lista de candidatos a las diferentes Juntas Directivas.
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	18	Artículo 18.- Identificación de las listas de candidatos: Las listas de candidatos al CDN se identificarán con letras mayúsculas del alfabeto español y las listas de candidatos a los Cedros con números arábigos que les asigna en estricto orden de inscripción el CEN o el respectivo CDR conforme al REGUC del CLAD.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	39	Artículo 39.- El Comité Electoral asignará un número a cada lista en estricto orden de inscripción, sin observaciones, número que le permitirá iniciar la campaña.

En todos los casos analizados, se contempla que la asignación de número a las listas de candidatos, para que puedan ser identificadas por los electores al momento de votar, está a cargo del comité electoral o del ente que haga sus veces.

La asignación se realiza por sorteo.

En los casos que las elecciones sean en simultáneo, para cargos directivos de alcance nacional y departamental o regional, se reservan los primeros números para las elecciones nacionales.

Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Una vez que se presenten las solicitudes de inscripción de listas o candidatos, y éstas sean admitidas luego de la calificación o verificación del cumplimiento de los requisitos que correspondan, se debe realizar un sorteo para asignarles el número que los va a identificar en la cédula de sufragio.

Se puede optar por realizar el sorteo después de que se resuelvan las tachas que se interpongan a las listas. Sin embargo, eso recortará el plazo para que los candidatos hagan campaña con sus números.

Finalmente, si una lista es retirada de la contienda, el número que se le asignó en el sorteo se elimina.

i. Propaganda electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 19			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	16	Artículo 16.- La propaganda electoral difundida por cualquier medio de comunicación (redes sociales, impresa, radial o televisiva), deberá respetar el Código de Ética, sin agravios a otras listas o candidatos tal como corresponde a la seriedad del acto y prestigio de la profesión e institución que se representa. La violación de esta disposición será sancionada con la exclusión de la lista de las elecciones.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	83 y 84	Artículo 83.- Durante todo el proceso electoral las listas y candidatos, podrán realizar propaganda electoral, hasta 24 horas antes del acto electoral. Queda prohibido el pegado de afiches o de cualquier medio de propaganda electoral dentro de las instalaciones de los locales del Colegio de Psicólogos del Perú, siendo pasibles las listas responsables de una sanción equivalente al 20% de la UIT y sometidos al Tribunal de Honor. Artículo 84.- La competencia de las listas y candidatos, no debe alterar la paz y el orden electoral, su incumplimiento puede dar lugar a la anulación de la candidatura del infractor, previa constatación del acta que emitan inmediatamente, la institución observadora del proceso electoral, los miembros del Jurado Electoral y las personas acreditadas por éste.
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	47 y 48	Artículo 47.- La propaganda electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores y electoras para que voten a favor de un determinado candidato o lista formalmente inscritos con la finalidad de conseguir un resultado electoral, se inicia desde la presentación de la inscripción como candidato a las elecciones y termina 24 horas antes del inicio del sufragio. De detectarse que el candidato realiza propaganda electoral infringiendo el límite señalado en el párrafo precedente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 49. Artículo 48.- Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibido: 1. Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia un candidato. 2. Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral. 3. Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o contra la dignidad de los miembros de la Orden. 4. El uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación. 5. Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral, el orden interno institucional, o que fomente violencia dentro del local de votación. 6. Que los candidatos expresen declaraciones y/o expresiones de saludos a los electores, simpatizantes, conocidos en los interiores del local de votación, limitándose su presencia al interior de los mismos exclusivamente para la emisión del voto [...]

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	29	Artículo 29.- El Periodo de campaña. Una vez publicada la relación de las candidaturas inscritas, de manera definitiva, por los Jurados Electorales que corresponda, los candidatos de las listas que participarán en las elecciones podrán realizar su campaña electoral difundiendo el Plan de Trabajo que instrumentarán de ser elegidos. Las administraciones del CAP, de nivel nacional y de regionales y zonales, prestarán las facilidades para la difusión de los mensajes que quieran realizar los postulantes a través de los medios de comunicación virtual de los que se disponga, ó en paneles instalados en los locales de la Institución, dando oportunidades equitativas a todas las listas que lo soliciten, hasta veinticuatro (24) horas antes de la votación. Los Jurados Electorales tendrán a su cargo el control y autorización de la publicidad de campaña que se proponga, y podrán coordinar con los candidatos inscritos la presentación individual de las listas o debates entre ellas, según se convenga.
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	22	Artículo 22.- Propaganda: Encontrada conforme una lista, el CEN o respectivo CER la publica en un lugar visible de la sede institucional y sus integrantes podrán hacer propaganda en los medios que estimen pertinente hasta la víspera del día de sufragio.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	56	Artículo 56.- Queda prohibido hacer propaganda electoral, desde 24 horas antes de la fecha de elección.
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	36	Artículo 36.- La propaganda electoral por una lista no debe inferir agravio o daño a los miembros de las otras listas.

En todos los casos, se permite la realización de propaganda electoral. En algunos colegios el plazo para la realización de la propaganda tiene como límite las 24 horas antes de las elecciones. En los demás no existe disposición alguna al respecto.

Se sanciona la propaganda que atenta contra el honor del adversario o es discriminatoria o denigrante. Así se hace en el CMP.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Se entiende por propaganda electoral a toda acción destinada a conseguir el apoyo de los electores a favor de una determinada opción, con la finalidad de conseguir un resultado electoral favorable. Como opción tenemos los siguientes supuestos:

Una candidatura, es decir, la figura misma de una sola persona.

Una lista de candidatos, es decir, un conjunto de personas que se presentan en grupo ante el elector.

La propaganda electoral se puede manifestar de la siguiente manera:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que se estime conveniente.
- Instalar, en dichos locales, altoparlantes que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
- Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos puedan utilizarse.
- Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas; y portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

j. Capacitación a personeros de mesa

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El personero es la persona natural (asociado) que, en virtud de las facultades otorgadas por una lista de candidatos, representa sus intereses ante los órganos electorales. No existen personeros de candidatos a título individual, salvo que las candidaturas sean en forma personal y no por lista.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el padrón electoral del colegio en el que el interesado debe figurar como hábil. Los candidatos no pueden ser personeros.

El personero, en el ejercicio de sus labores, deberá presentar su credencial cada vez que se le solicite. Sus funciones le permiten presenciar y fiscalizar todos los actos dentro del proceso electoral, pero no incumplir las prohibiciones establecidas:

Personero ante la mesa de sufragio	
Permitido	Prohibido
<ul style="list-style-type: none">a. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.e. Presenciar la lectura de los votos.f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.g. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.h. Suscribir la lista de electores.i. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.j. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.k. Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.m. Impugnar la identidad del elector durante la votación.n. Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.o. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.	<ul style="list-style-type: none">a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.b. Mantener conversación o discutir sea entre personeros, sea con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier lista de candidatos.

k. Recursos Impugnatorios

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 20			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Abogados	Reglamento Electoral	74, 75 y 76	<p>Artículo 74.- Los recursos impugnatorios son los que se interponen para dejar sin efecto la resolución o acto emitido por el Comité Electoral, por considerarse que se ha vulnerado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos. Los recursos que se pueden interponer son los siguientes: 1. Reconsideración. 2. Nulidad.</p> <p>Artículo 75.- Recurso de reconsideración Se interpondrá acompañando nueva prueba ante el Comité Electoral, quien podrá revisar sus propias decisiones, se interpondrá en un plazo de 24 horas siguientes a partir de la notificación electrónica de la Resolución del Comité Electoral; el Comité Electoral resolverá en el plazo de 24 horas de su recepción, notificando su decisión al personero legal titular al correo electrónico.</p> <p>Artículo 76.- Recurso de nulidad. Solo puede ser interpuesto por el personero legal titular o candidato y resuelto por el Comité Electoral. Esta se formalizará mediante solicitud dirigida al Comité Electoral, en el plazo de 2 días naturales contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados. En el caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectuarán en un plazo no mayor de treinta días naturales.</p>
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	148, 150, 151	<p>Artículo 148.- Son recursos impugnatorios en el presente procedimiento electoral: a) Recurso de apelación b) Recurso de revisión.</p> <p>Artículo 150.- El recurso de apelación se interpone contra las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Regional. El JER debe correr traslado del recurso de apelación al JEN en un plazo no mayor de tres días. También se podrá interponer recurso de apelación de acuerdo a lo que se encuentre regulado en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 151.- El recurso de revisión se interpone contra la resolución emitido por el Jurado Electoral Nacional que resuelva una tacha. El JEN podrá otorgar el derecho de informe oral a la defensa de los impugnantes, y con dicho informe o sin ella, resolverá en el plazo no mayor de tres días de recibida la impugnación.</p>

Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	63	Artículo 63.- Cualquier profesor colegiado que se encuentre con sus derechos vigentes o cualquier personero puede formular tachas contra uno o más miembros de la Mesa de Sufragio en la que le corresponde participar, debiendo formularla dentro de tres (3) días hábiles de publicada la Mesa respectiva y deberá estar debidamente sustentada con prueba documental y de incumplirse con estos requisitos no será admitida a trámite documentarlo.
Colegio de Biólogos		35	Artículo 35.- La propaganda debe referirse estrictamente a los objetivos y metas del Plan de Trabajo de la lista, exenta de agravios hacia otros candidatos o listas. El uso de lenguaje ofensivo, insultos o agravios será considerado una falta al código de ética y el JEN podrá sancionarla. El uso de lenguaje ofensivo, insultos o agravios será considerado una falta al Código de Ética, pudiendo presentarse la denuncia que corresponda ante el Comité de Ética respectivo.
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	42	Art. 42.- Todo reclamo, queja, denuncia y demás incidencias durante el proceso electoral los hará el personero por escrito, acompañando evidencias de los hechos, ante el Comité Electoral.

En casi todos los casos analizados se ha regulado la interposición de recursos impugnativos. Sin embargo, la denominación de los recursos impugnativos no es similar en todos los colegios: reconsideración, apelación, queja, nulidad, revisión, etc.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El reglamento electoral debe establecer los mecanismos a través de los cuales se podrán impugnar las candidaturas o los resultados de las elecciones. Para impugnar un candidato o lista de candidatos, se recurre a la figura procesal denominada "tacha" mientras que la "impugnación" de los resultados se hace a través de una solicitud de nulidad.

Tanto la interposición, como la resolución y apelación, deben contar con plazos sumarísimos.

Las tachas electorales son recursos que pueden utilizar los electores para imposibilitar la participación de algún candidato, por motivos contemplados en el marco legal. Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

El órgano electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones cuando se comprueben, con medios probatorios, graves irregularidades por infracción del marco legal que hubiesen modificado los resultados de la votación. Se puede solicitar la nulidad parcial o total. La primera solo abarca la votación realizada en una mesa de sufragio.

Para resolver las tachas o nulidades se debe garantizar la doble instancia, a fin de que el interesado pueda apelar la decisión emitida en primera instancia. La segunda instancia revisa la resolución y se pronuncia con carácter definitivo.

3. DÍA DE ELECCIONES

a. Acto electoral

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 21			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Ingenieros	Estatuto	711	Art.711.- Las Elecciones Generales se realizan en el mismo acto y en el mismo día en todo el territorio de la República el tercer domingo del mes de noviembre. Procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado. La Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento Electoral Nacional.
	Reglamento Electoral	108	Artículo 108.- Se inicia la votación a las 09:00 horas y culmina a las 17:00 horas. El horario de votación en los distintos Consejos Departamentales podrá ser variado por las Comisiones Electorales Departamentales en atención a las condiciones de sus respectivos lugares. Para ello, cualquier modificación deberá publicarse con una antelación no menor de dos (02) días hábiles de la fecha del sufragio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
Colegio de Biólogos	Estatuto	102	Artículo 102.- La votación se realizará en fecha única, iniciando a las 08:00 horas y finalizando a las 16:00 horas, en los locales establecidos por el Jurado Electoral Regional.
Colegio de Administradores	Estatuto.	46	Artículo 46.- El sufragio para la elección de los cargos del CDN y de los CDR's se efectuará en un mismo acto ininterrumpido de 09:00 a 16:00 hrs. en las respectivas sedes regionales.
	Reglamento Electoral	30	Artículo 30.- El acto de sufragio para la elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR se efectuará en cada sede regional, en un mismo acto, simultánea e ininterrumpidamente de las 09:00 hasta las 16:00 horas, la dirección de los centros de votación se publicará en la web del CLAD www.cladperu.org

Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	49 y 52	<p>Artículo 49.- El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales de votación de las respectivas regiones. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asentarán en sus respectivas actas. El Comité Electoral mandará confeccionar las Actas Electorales. El día del sufragio, el elector se acercará a la mesa que le corresponda de conformidad con el padrón publicado oportunamente por el Comité Electoral respectivo. El elector se identificará con su carné del Colegio de Profesores del Perú o con su DNI ante el presidente de mesa, quien procederá a retener dichos documentos hasta que haya terminado de emitir su voto. Si los datos del elector no aparecen en el padrón, a pesar de contar con carné de colegiado y el DNI; si el elector no ha sido identificado plenamente por el Presidente de mesa; si el nombre tampoco coincide con el DNI, con el carné de colegiado, el elector no podrá votar. En estos casos se entregará una constancia de asistencia, con la que deberá apersonarse posteriormente a la Comisión de Coordinación Local respectiva, para solicitar la regularización de sus datos en el padrón. Este hecho debe consignarse en las observaciones al Acta del Sufragio.</p> <p>Artículo 52.- Las mesas de sufragio se instalarán desde las 8:30 a.m. debiendo iniciarse la votación luego de llenada el acta de instalación y culminará a las 16:30 horas. Si alguno de los miembros titulares no se hubiese hecho presente, éste será reemplazado por el siguiente titular y/o suplente, asumiendo la presidencia el que haya sido nominado en primer lugar. De no completarse el número de integrantes de la mesa, se recurrirá a los electores presentes, las mesas podrán instalarse con dos miembros de mesa, un Presidente y un Secretario.</p>
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	88 y 92	<p>Reglamento electoral Artículo 88.- De la Duración del acto Electoral Los miembros de mesa una vez constituidos y cumplido el llenado de los documentos electorales pertinentes darán inicio a la votación a las 08:00 horas y cerrarán a las 16:00 horas.</p> <p>Artículo 92.- De la Finalización de la Votación Terminado el acto de sufragio el presidente colocará en el padrón, en el espacio correspondiente a la firma de los electores, que no hubiesen votado, la frase: no voto. Extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.</p>

El día de realización de los procesos electorales, varía en cada colegio y, no necesariamente, es un sábado o domingo. Para la jornada electoral tampoco hay un horario uniforme.

En ningún caso analizado se contempla la prórroga del horario de votación.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Respecto a la actividad, sugerimos lo siguiente:

- La fecha del acto electoral y el horario en que se realizará debe estar fijado en el estatuto o reglamento electoral y debe ser inamovible, salvo caso de fuerza mayor.
- Una vez definido el lugar donde se va a realizar la elección, se debe dar a conocer por todos los medios posibles, a fin de garantizar la participación de los electores.
- El acto electoral se inicia inmediatamente después de instalada la mesa de sufragio, con la votación de los miembros de mesa, dando pase a la votación de los electores en el orden que vayan llegando.
- El acto electoral debe concluir a la hora establecida, cerrándose las mesas para dar inicio al escrutinio o verificación de los resultados.
- No es recomendable prorrogar la hora de finalización de la votación.

● Acondicionamiento del local de votación

Este aspecto es fundamental para que el día de la elección se desarrolle con normalidad y fluidez. Por ello, un día antes de la votación se debe acondicionar el local, empezando por el centro de acopio, en el que se debe colocar en un ánfora todo lo que necesita una determinada mesa de sufragio. Luego debe sellarse y colocar el número de mesa correspondiente en la parte externa.

En algunos colegios profesionales se eligen representantes por mesa. En tal caso, el material de una mesa es específico para ella. Por esta razón, hay que poner mucha atención en tal trabajo, pues el material que reciban los miembros de mesa debe ser el que le corresponde.

Una vez resuelto el tema del centro de acopio, se debe señalar el local de votación con gigantografías, informando al elector dónde le corresponde votar, y con un croquis para que se oriente. Esta información puede estar en la entrada y en el patio del local de votación.

Asimismo, se debe colocar la numeración de las mesas en cada una de las aulas; dejar lista la disposición de las aulas, con sillas para los miembros de mesa y personeros; e igualmente, la cabina de votación en la que ya se puede dejar pegado el cartel de candidatos.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la atención preferente y la accesibilidad que deben tener las personas con discapacidad y los adultos mayores. Las mesas de sufragio, por ejemplo, de los colegiados de mayor edad deben estar en el primer piso (si el padrón está organizado por número de colegiatura). Igualmente, debe haber sillas de ruedas en la entrada del local de votación y asegurarse de que el local cuente con rampas.

GIGANTOGRAFÍA CON DISTRIBUCIÓN DE MESAS EN EL LOCAL DE VOTACIÓN



● Instalación de la mesa de sufragio

Durante la instalación, los miembros de mesa deben recibir del comité electoral todos los materiales que necesitan para hacer su trabajo:

- **Padrón electoral (uno por mesa).**

**COLEGIO PROFESIONAL
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

MESA N° 002

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD **PROVINCIA: TRUJILLO** **FECHA:...../...../.....**

N°	N° DNI	N° COLEGIATURA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA
1.	23647644	25467	CADILLO	GONZALES	TERESA LAURA		
2.	64578435	47685	DÍAZ	HERRERA	MARCO ANTONI		
3.	01245634	15736	ESCALANTE	CÓRDOVA	HENRY		

OBSERVACIONES:

Elaboración: GIEE-ONPE

- Acta electoral (una copia para cada instancia o actor electoral que señale el reglamento electoral).

EJEMPLO DE ACTA DE INSTALACIÓN

**COLEGIO PROFESIONAL
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

MESA N° 002

ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del de de en el departamento de la Libertad, provincia de Trujillo, distrito de Trujillo, se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión del material recibido.

El material se recibió en buen estado: SÍ NO

OBSERVACIONES:

.....

<p>_____ Presidente</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Secretario</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Vocal</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>
<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	

Elaboración: GIEE-ONPE

EJEMPLO DE ACTA DE SUFRAGIO

**COLEGIO PROFESIONAL
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

MESA N° 002

ACTA DE SUFRAGIO

Siendo las se da por finalizado el sufragio.

Total de electores que votaron:
(en números)

OBSERVACIONES:

.....

<p>_____ Presidente</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Secretario</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Vocal</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>
<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	

Elaboración: GIEE-ONPE

EJEMPLO DE ACTA DE ESCRUTINIO

**COLEGIO PROFESIONAL
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

MESA N° 002

ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las del 28 de junio de 2014, se da inicio al escrutinio.

Candidatos	votos
Homero Cox Carrasco	
Marcos Córdova Carrasco	
Votos en blanco	
Votos nulos	
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	

Siendo las se da por finalizado el escrutinio.

OBSERVACIONES:

.....

<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Personero</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>	<p>_____ Vocal</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° DNI:</p>
---	---	---

Elaboración: GIEE-ONPE

- Cédulas de votación (número de acuerdo con el total de electores por mesa).

MODELOS DE CÉDULA

COLEGIO PROFESIONAL
Elección de la Junta Directiva

Marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del número y/o fotografía del candidato de su preferencia.

1 2

COLEGIO PROFESIONAL
Elección de la Junta Directiva

Marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del número y/o fotografía del candidato de su preferencia.

Lista 2

COLEGIO PROFESIONAL
Elección de la Junta Directiva

ESCRIBA dentro del recuadro el NÚMERO de la lista de su preferencia

Elaboración: GIEE-ONPE

- Cartel de candidatos (para pegar en la cabina de votación).

EJEMPLO DE CARTEL DE CANDIDATOS

COLEGIO PROFESIONAL
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARTEL DE CANDIDATOS

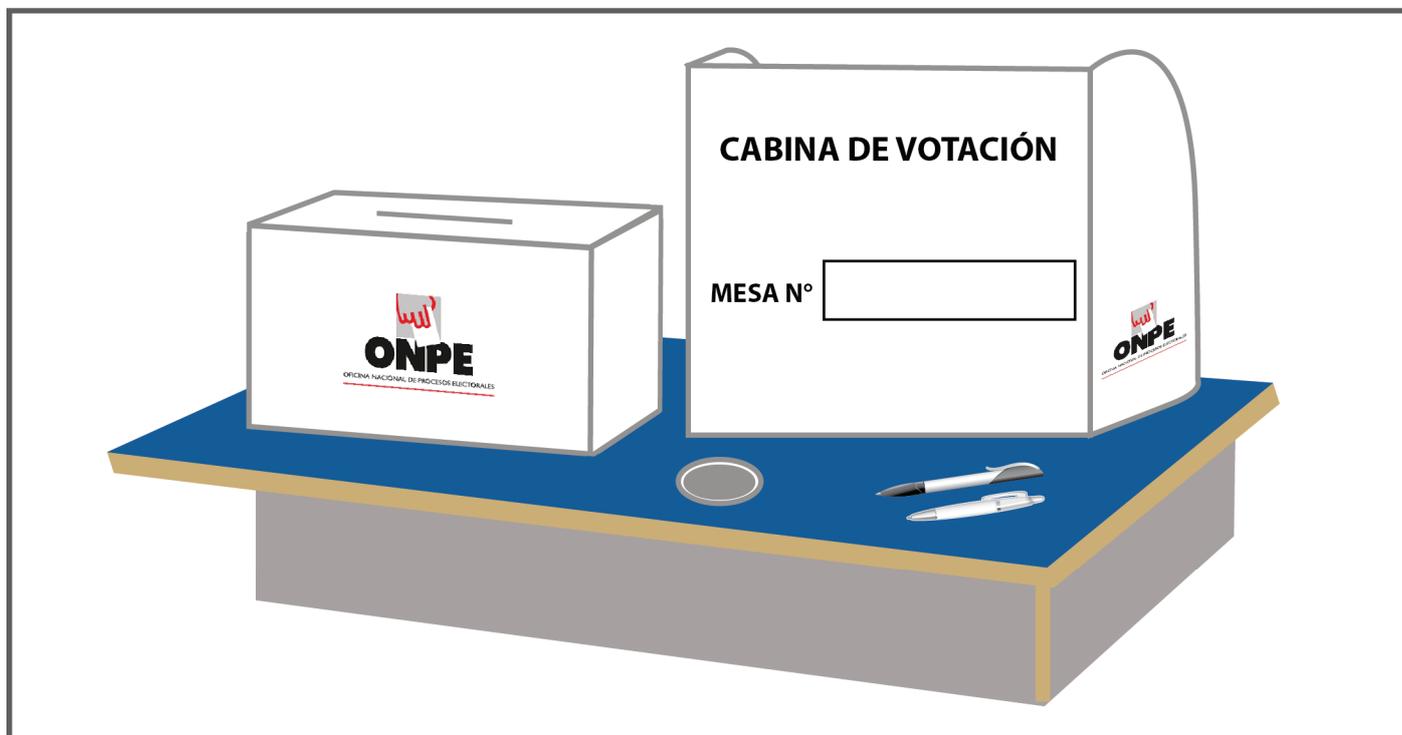
Lista 1	Lista 2
Milagros del Rocío Flores Pezo Decano	Marita Lourdes Lázaro Suazo Decano
Arthur Steven Gonzales Garay Secretario General	Elvis Nilton Melgarejo Sandoval Secretario General
Denise Hernández Chávez Tesorero	Iván Christian Miranda Salas Tesorero
Jaime Palacín Lévano Secretaría de Proyección Social	Gomina Marlon Navarro Crisoles Secretaría de Proyección Social

ELABORACIÓN: GIEE-ONPE

Elaboración: GIEE-ONPE

- **Cabina de votación, ánfora, lapiceros, tampón, cinta de embalaje y servilletas.**

ÚTILES ELECTORALES



Además, los miembros de mesa deben:

- Verificar los materiales electorales.
- Acondicionar el local de votación.
- Pegar el cartel de candidatos en la cabina de votación.
- Llenar y firmar el acta de instalación.
- El presidente de mesa debe firmar el reverso de todas las cédulas de sufragio.

INSTALACIÓN



Llegan al local de votación media hora antes del inicio del sufragio. Reciben y revisan el material electoral.



El presidente firma las cédulas de votación y pega la Relación de Electores.



Llenan y firman el Acta de Instalación.

SUFRAGIO



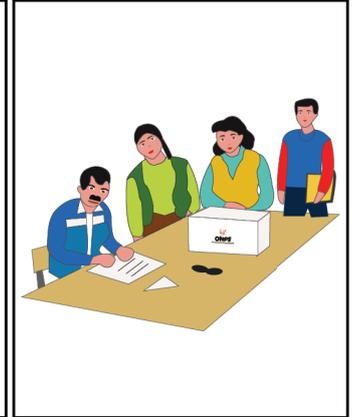
Verifican los datos del elector y entregan la cédula de votación.



Indican al elector que ingrese sin compañía a la cámara secreta.



Indican al elector que deposite la cédula en el ánfora, firme y coloque su huella dactilar en el padrón.



Concluida la votación llenan y firman el Acta de Sufragio.

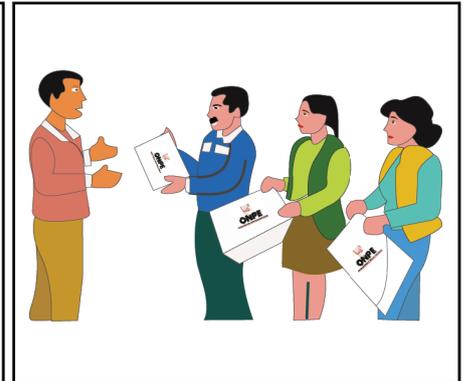
ESCRUTINIO



Cuentan los votos por cada candidato o lista y los anotan en la hoja borrador.



Llenar y firmar el Acta de escrutinio.



Al finalizar entregar los materiales al comité electoral.

Copyright: GIEE-ONPE
Elaboración GIEE-ONPE

- Los personeros son los representantes de los candidatos; vigilan el proceso electoral y defienden los votos de sus candidatos.
- Los personeros de mesa pueden estar presentes desde la instalación hasta el conteo final de los votos.
- La impugnación al voto la realizan los personeros, quienes tienen derecho a observar o reclamar la decisión realizada por los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos.
- Una vez efectuada la impugnación, los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada.
- Si fuera infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto. Si el personero apela o es declarada fundada, se anotará en el acta de escrutinio, en la fila de votos impugnados.

b. Sufragio o votación

Tareas de los miembros de mesa durante la votación:

- Solicitar al elector su documento de identidad (DNI) o carné de colegiado (según indique el reglamento electoral), comprobar sus datos en el padrón electoral y verificar que aún no haya votado.
- Finalizada la votación, se escribe en el acta electoral el número de electores que votaron, teniendo siempre en cuenta las firmas existentes en el padrón electoral.

c. Escrutinio de mesa

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 22			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	65, 66 y 67	<p>Artículo 65.- El escrutinio se realizará inmediatamente después de cerrada la votación y cada mesa levantará un acta en la que consignará claramente el resultado del sufragio, debidamente firmada por los miembros de la mesa y los personeros de cada una de las listas participantes. La negativa a firmar el acta por parte de alguno o de todos los personeros, no invalida dicho documento.</p> <p>Artículo 66.- El escrutinio será público y en presencia de los miembros de la orden. Previamente, el presidente de la mesa contará el número de los votantes que deberá coincidir con el número de votos existentes en el ánfora.</p> <p>Artículo 67.- Si hubiera más votos que firmas, el presidente invitará a cada uno de los personeros a extraer del ánfora y al azar, el número de votos excedentes, procediendo a su inmediata destrucción. Si por el contrario, hubiera menos votos que firmas, se procederá al escrutinio, siempre que la cantidad faltante no sea mayor de cinco. Si se diera este caso, se invalida el acta electoral de esa mesa.</p>
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	49, 50 y 66	<p>Reglamento electoral. Artículo 49. Cerrado el acto del sufragio, se procederá a abrir el ánfora por los miembros de mesa y se establecerá:</p> <p>a) Si el número de cédulas corresponde al número de votantes del padrón electoral, consignado en el Acta de Sufragio.</p> <p>b) Si cada cédula exhibe el sello y firma del Presidente de Mesa. Los que no reúnan esos requisitos serán eliminados sin abrir.</p>

Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	49, 50 y 66	<p>c) Si el número de cédulas debidamente firmados y sellados excede al número de electores que han sufragado de acuerdo al Padrón Electoral de la Mesa y al Acta de Sufragio, se procederá a eliminar un número de cédulas igual al excedente, separándolas al azar, lo que se hará constar en el acta para conocimiento del Jurado Electoral Regional correspondiente, quien deberá establecer las responsabilidades consiguientes.</p> <p>d) Si el excedente pasa del 10% de los votantes registrados en el Padrón Electoral de la Mesa, se anulará la votación en esa Mesa.</p> <p>Artículo 50.- Del procedimiento para el conteo de votos El Presidente, en presencia de los otros miembros de mesa y de los personeros acreditados, realizará el conteo de las cédulas: a. Abrirán las ánforas según corresponda para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y otra para la elección del Consejo Regional, asegurándose que el número total de cédulas corresponde al número de votantes.</p> <p>a) Conforme vaya realizando el despegue de las cédulas, se irá agrupando las correspondientes a la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las correspondientes a la elección del Consejo Regional, separadamente, sin doblarlas ni leerlas.</p> <p>b) Concluido el despegue se procederá al conteo de los votos. Para el efecto, el Presidente leerá en voz alta el número de la Lista en cada una de las cédulas; el Secretario deberá ir anotando el conteo. Los personeros también podrán anotar el conteo de los votos.</p> <p>c) El conteo, será consignado en el Acta de Sufragio que al efecto levanten los miembros de mesa.</p> <p>Artículo 66.- Cierre de la votación y emisión del acta de sufragio. Culminado el horario de votación, los miembros de mesa disponen el cierre de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico No Presencial, procediendo a generar las actas electorales y los reportes de participación, en presencia de los miembros del Jurado Electoral Especial y Jurado Electoral Nacional y personeros u observadores autorizados, pudiendo solicitar la asistencia del representante de la ONPE, de ser necesario. El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático de ONPE, cuyos resultados diferenciados por Consejos Regionales y Comité Ejecutivo Nacional estarán a disposición del Jurado Electoral Nacional en las oficinas de ONPE pasados cinco minutos de culminado el acto de sufragio.</p> <p>El acto de entrega de resultados del escrutinio de voto electrónico no presencial será certificado por Notario Público, dejándose constancia del hecho en el Acta de elecciones del Colegio Médico del Perú que contiene los resultados generales del proceso electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los 27 Consejos Regionales. Recibidos los resultados, el Jurado Electoral Nacional remitirá los resultados regionales a cada Jurado Electoral Regional y, los resultados nacionales serán entregados al Jurado Electoral Especial.</p>
--------------------	----------------------	-------------	--

Colegio de Arquitectos	Estatuto	141	Artículo 141.- De los procedimientos para las elecciones Se tomarán providencias para que puedan emitir su voto los miembros que tengan su residencia fuera de la sede de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú. Inmediatamente después de concluida la votación se procederá al escrutinio en mesa de votación y se consolidarán los resultados en los niveles correspondientes. En dichos actos, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales y Zonales, según corresponda, proclamarán a los candidatos elegidos. El Jurado Electoral Nacional conocerá y resolverá, en instancia revisora, sobre las incidencias e impugnaciones planteadas en los actos electorales.
	Reglamento Electoral	39	Artículo 39.- Partes del Proceso: Las partes del Proceso de las Elecciones Complementarias serán similares a las señaladas para las Elecciones Generales. Los procedimientos y disposiciones para cada parte del proceso serán los mismos que los establecidos para las Elecciones Generales, pudiendo los Jurados Electorales Regionales y Zonales donde se realicen Elecciones Complementarias establecer disposiciones especiales sobre requisitos y plazos u horarios, en coordinación con el Jurado Electoral Nacional.
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	53	Artículo 53.- Concluida la votación a la hora establecida se procederá a efectuar el escrutinio. Para tal efecto, se romperá el sello de las ánforas. El conteo de los votos se efectuará de inmediato hasta que se concluya, con presencia de los personeros de las listas y observadores autorizados. Las observaciones y reclamos producidos durante el escrutinio, interpuestas por el personero de mesa y/o del Centro de Votación, serán resueltos inmediatamente por los miembros de la mesa de sufragio, dejando constancia de los mismos en el Acta respectiva que será firmada por el Presidente de Mesa y por el personero que formuló el reclamo o la observación, no cabe ninguna Impugnación fuera de la mesa de sufragio, toda Incidencia será resuelta en la mesa y de no ser así se dejará constancia en el Acta de escrutinio, para su resolución por el CER en segunda instancia.
Colegio de Administradores	Estatuto	47	Artículo 47.- Del escrutinio, impugnaciones y proclamación de listas ganadoras: Inmediatamente después de concluida la votación de cada Mesa de sufragio procederá al escrutinio. Las impugnaciones al sufragio se efectuarán de inmediato y debidamente sustentadas, para que tengan validez deberán constar en el Acta correspondiente. El presidente y los miembros de la mesa de sufragio firmarán las actas por triplicado, pudiendo también hacerlo los personeros que lo deseen. En caso de empate será proclamada ganadora la lista cuyo candidato a decano sea más antiguo como miembro de la Orden. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del Comité Electoral respectivo, proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos, el Reglamento Electoral señalará quien lo hará a falta de este.

Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	Artículo 32	<p>Artículo 32.- del Reglamento Electoral. - Escrutinio, impugnaciones y proclamación de las listas ganadoras: Concluido el sufragio, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio, formulando por triplicado el Acta respectiva.</p> <p>a. Se contrastará el número de votos emitidos, sin abrirlos, con el número total de votantes.</p> <p>b. De haber mayor cantidad de votos emitidos que el número de votantes, se tomará al azar tantos votos emitidos como en exceso haya, los que de inmediato y sin abrirlos serán destruidos, consignando lo actuado en el Acta de Escrutinio.</p> <p>c. No es causal de nulidad el que haya una menor cantidad de votos emitidos que el número total de sufragantes.</p> <p>d. Las impugnaciones al acto de sufragio sólo las podrá hacer el Personero de Mesa, de forma inmediata y debidamente sustentadas, para ser atendidas deberán constar en el Acta. También serán absueltas de inmediato por el respectivo CER, notificándose la decisión a las partes involucradas.</p> <p>e. El Presidente y los miembros de la Mesa de Sufragio firmarán por triplicado las Actas de Escrutinio, pudiendo hacerlo los personeros que lo deseen. Un ejemplar se remitirá al CEN, otro se publicará en un lugar de fácil y público acceso y el tercer ejemplar, lo archiva el CER.</p> <p>f. Concluido el escrutinio, el Presidente y Secretario de cada Mesa de Sufragio entregarán al Presidente del CER la respectiva Acta de Escrutinio, éste o quien haga sus veces oficiará de inmediato al CEN los resultados del escrutinio mediante fax y/o correo electrónico y, paralelamente, remitirá un (01) ejemplar legible de cada Acta.</p> <p>g. Para que una lista participante en el proceso electoral para el CDN o los CDR, sea declarada ganadora, se requiere que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no considerándose los votos en blanco, nulos o viciados.</p> <p>h. En caso de empate será proclamada ganadora la lista cuyo candidato a Decano sea más antiguo como colegiado.</p> <p>i. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del CEN y del respectivo CER proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la más alta votación por mayoría simple de votos, levantando el Acta correspondiente.</p> <p>j. A falta del Presidente CEN o del CER, la proclamación de la lista ganadora, lo hará el Vice-Presidente o quien haga sus veces, hecho que constará en el Acta, la que no deberá tener borrones ni enmendaduras.</p>
----------------------------	----------------------	-------------	---

En todos los casos analizados se contempla la realización del escrutinio inmediatamente después de concluido el acto de votación; y, en la mayoría de ellos, se describe el procedimiento de escrutinio.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El escrutinio es el procedimiento electoral más importante debido a que en él se ve reflejado el resultado de una elección. Además, se reconocen los votos emitidos sobre la misma mesa luego del sufragio y se establece su validez.

d. Procedimiento de escrutinio

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en que se realizó la votación.

Cabe recordar que los miembros de mesa cumplen sus funciones durante el escrutinio, de la siguiente forma:

Guardan todos los materiales y dejan en la mesa solo el ánfora.

El Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma. Luego, se encarga de verificar si el contenido del ánfora coincide con el número de ciudadanos que emitieron su voto y que constan en el acta de sufragio*

*Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el acta de sufragio, se separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes.

*Si el número de cédulas fuera menor que el de votantes indicados en el acta de sufragio, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la sección de observaciones del acta de escrutinio.

Establecida la conformidad de las cédulas, y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "impugnada por ..." para remitirlas, sin escrutarlas, al órgano electoral, junto con el ejemplar del acta electoral.

El presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa quienes, a su vez y uno por uno, la leen también en voz alta y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio poseen derecho a examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los personeros que, abusando del derecho que se les confiere, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son retirados del acto por los miembros de mesa.

✓ ¿Qué es un voto válido?

Es el voto marcado correctamente con una cruz (+) o un aspa (x) y cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro del símbolo o número que representa a una lista o candidato.

✓ ¿Qué es un voto nulo o viciado?

Son votos nulos o viciados:

- Aquellos en los que el elector ha marcado en más de un recuadro.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Los emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Los que se han ejecutado, anotando una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que identifica la candidatura.
- Los que se han ejecutado agregando o repitiendo nombres de listas o nombres de candidatos que se encuentran impresos.
- Aquellos en los que aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

e. Cómputo de resultados

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 23			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	102	Artículo 102.- De la transmisión de la Información Escrutada Terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas de sufragio procederán a entregar los resultados finales a los miembros del Comité Electoral con las actas de escrutinio firmadas por los miembros de mesa y personeros de las listas correspondientes. El Comité Electoral al finalizar el proceso entregará al Personero Oficial el total de las votaciones correspondientes.
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	69	Artículo 69.- Inmediatamente después de haber terminado el escrutinio, el presidente de cada una de las mesas de sufragio informará al Comité Electoral el resultado de la votación y entregará su acta final. Cada Comité Electoral de las filiales informará de sus resultados al Comité Electoral Nacional telefónicamente o por internet, al término del escrutinio, con la obligación de enviar el día siguiente las actas respectivas.

Colegio de Psicólogos	Estatuto	178	Artículo 178.- Para el cómputo final, los Jurados Electorales Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional los resultados y las Actas originales del Escrutinio y del Sufragio, las cédulas de votación utilizadas o no utilizadas se destruirán en presencia de los personeros, levantándose el acta respectiva.
	Reglameto Electoral	128 y 129	Artículo 128.- El Jurado Electoral Regional realizará: 1. El Cómputo General Regional en base al Acta Electoral de cada mesa, vaciando la información en el Acta de Cómputo General Regional y comunicará al Jurado Electoral Nacional por el medio más rápido y seguro. 2. Resolverá las impugnaciones y remitirá al Jurado Electoral Nacional en el plazo de 05 días hábiles copia de las actas electorales de las mesas respectivas, así como el padrón de votantes y el acta original del Cómputo General Regional. Artículo 129.- El Jurado Electoral Nacional realizará: 1. El consolidado de toda la votación a nivel nacional para el Consejo Directivo Nacional en el Acta de Cómputo General Nacional, en base al Cómputo General Regional de cada Jurado Electoral Regional. Revisará las actas, planillas, resolverá las impugnaciones y proclamará ganadora para el Consejo Directivo Nacional. 2. Revisará las actas y planillones de las Regionales a nivel nacional, verificará y resolverá las impugnaciones a su nivel. 3. Comunicará a los Jurados Electorales Regionales los resultados oficiales de las listas ganadoras en cada Consejo Regional, en el transcurso de los 10 días calendarios subsiguientes al acto electoral, para la proclamación oficial de los ganadores.
Colegio de Médicos	Estatuto y Reglamento Electoral.	100 y 52	Estatuto Artículo 100º. - El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remitirán los resultados con las actas correspondientes al Consejo Nacional y a sus respectivos Consejos Regionales. El Consejo Nacional proclamará como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo a la lista que hayan alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Los Consejos Regionales proclamarán como Consejo Regional electo a la lista que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Reglamento electoral Artículo 52.- De la remisión de actas al Jurado Electoral Regional. El Acta de Sufragio, el Acta de Escrutinio, el Padrón de Electores y los votos materia de impugnaciones a las resoluciones recaídas en las observaciones, serán enviados bajo responsabilidad de los Presidentes de Mesa a los Jurados Electorales Regionales, para el cómputo general, acompañándose el material electoral recibido.

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	32	<p>Artículo 32: Los resultados preliminares El mismo día de la votación, antes de las 9:00 p.m., se consolidarán los resultados preliminares con el total acumulado de cada elección realizada en el ámbito de las Regionales y Zonales del CAP, incluyendo la del Consejo Nacional. Los Jurados Electorales Regionales y Zonales publicarán en su ámbito tales resultados y enviarán, por la vía más rápida, al Jurado Electoral Nacional copia de los resultados de su ámbito junto con los resultados de la votación por el Consejo Nacional en esa jurisdicción. Los envíos los harán por el medio de comunicación que resulte más rápido y eficiente, antes de las 9:00 p.m. del mismo día de la votación, y posteriormente, por correo, copia de los documentos oficiales del sufragio. El Jurado Electoral Nacional recibirá la información de los resultados de la votación por las listas para el Consejo Nacional en las Regionales y Zonales del CAP y la consolidará para publicar el resultado preliminar, a nivel nacional, ese mismo día. De acuerdo a los resultados se debe considerar: a) Cuando es primera votación: Se declarará ganadora la lista que haya obtenido más de la mitad de los votos válidos. De no haber ganador, se debe realizar segunda votación (segunda vuelta) entre las dos listas que obtuvieron las mayores votaciones. La segunda votación se realizará dentro de los veinte (20) días naturales siguientes, luego de la publicación definitiva del resultado de la primera votación, y estará a cargo de los mismos Jurados Electorales. Si el total de los votos blancos representan más del 50% de los votos válidos, en alguna elección, ésta será declarada nula y corresponderá realizar Elección Complementaria. Cuando las listas ganadoras obtienen representación en reparto proporcional a la votación obtenida, en conjunto deberán obtener más de la mitad de los votos válidos. En caso contrario, la elección será nula y corresponderá convocar a Elección Complementaria. b) Cuando es segunda votación: Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, siempre y cuando el total de votos blancos no representen más de la mitad de los votos válidos, caso en que se declarará nula la elección y corresponderá realizar elección complementaria. De producirse empate entre las dos listas que participaron en la segunda votación, se declarará ganadora a la lista, cuyo candidato a Decano o cabeza de lista de los representantes a las Asambleas, según el caso, tengan mayor antigüedad en el registro de Colegiatura CAP.</p>
Colegio de Sociólogos	Reglamento Electoral	66	<p>Artículo 66.- Conocidos los resultados, el Comité Electoral Regional procederá levantar el acta electoral de resultados de listas participantes con los resultados estadísticos del escrutinio. Acto seguido, el Comité Electoral, según el nivel (nacional y regional) elaborará un documento denominado, acta de proclamación de dirigentes electos y por último el Comité Electoral, según nivel, elaborará una Resolución N° 001 declarando a los dirigentes para el período 2019-2021 (febrero).</p>

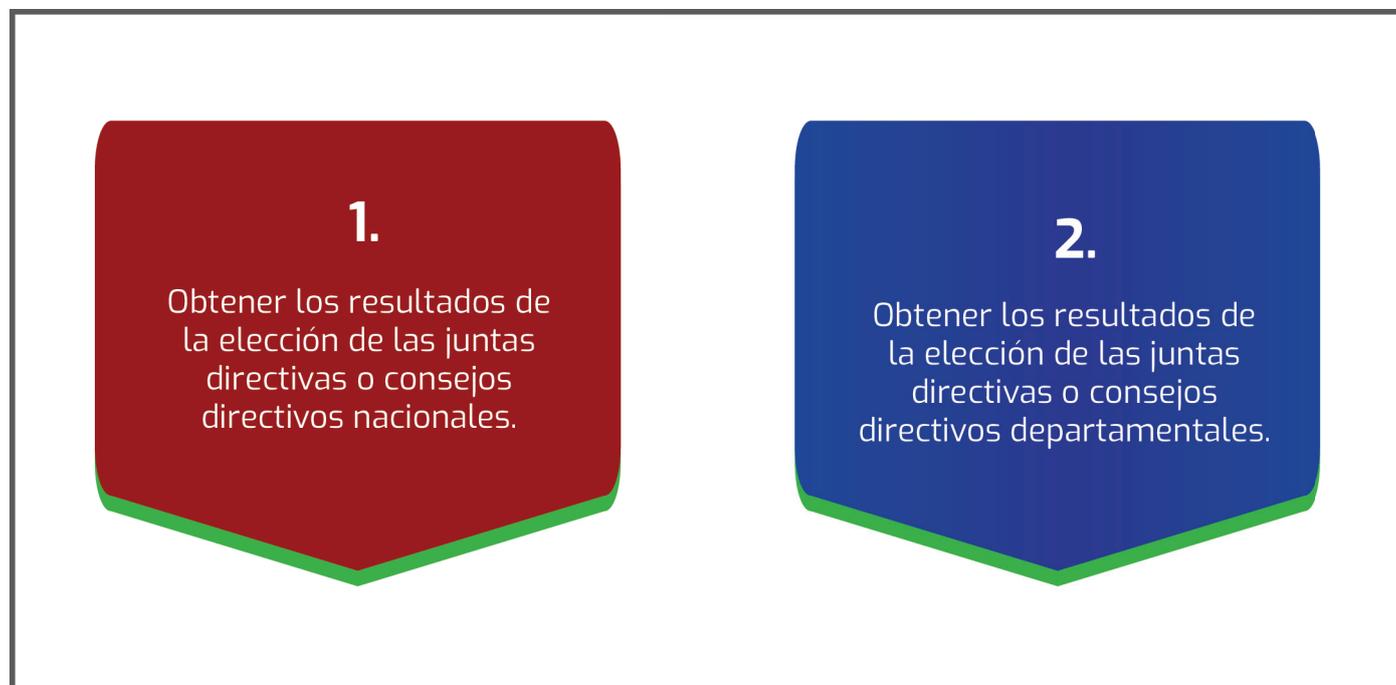
En todos los casos analizados se advierten diferentes formas de llevar a cabo el cómputo de resultados. Los casos donde hay elecciones regionales y nacionales, contemplan un cómputo regional y nacional por separado, que luego es consolidado por el órgano electoral nacional.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

El original de cada acta de escrutinio de las mesas de sufragio se entrega al comité electoral o al que haga sus veces, con la finalidad de que, de manera inmediata, se realice el cómputo de los votos para establecer el resultado final. Este consistirá en la consolidación de los resultados que contienen las actas de todas las mesas. El acta de cómputo de resultados final será firmada por los personeros presentes, a quienes se le entregará una copia. El acta en referencia será publicada por los medios oficiales de la organización.

La ONPE recomienda que los comités electorales nacionales o departamentales ingresen los resultados obtenidos en cada mesa de sufragio, dentro de un cuadro con un programa manejable (por ejemplo, Excel), el cual debe ser proyectado en un ecran o en una superficie plana que cumpla dicha función, para que todos los personeros puedan vigilar este proceso y cumplir con la defensa legal del voto a su cargo. (ONPE, 2014, p. 27)

Corresponde, que los comités electorales efectúen el cómputo de la votación a su cargo con la siguiente finalidad:



Una vez concluido el cómputo, se procederá a esperar que concluya cualquier proceso impugnatorio que estuviera en trámite, en sede nacional o departamental, o en vía de apelación ante el Tribunal Electoral. La etapa impugnatoria no debe exceder de cinco (5) días calendario posteriores a la elección.

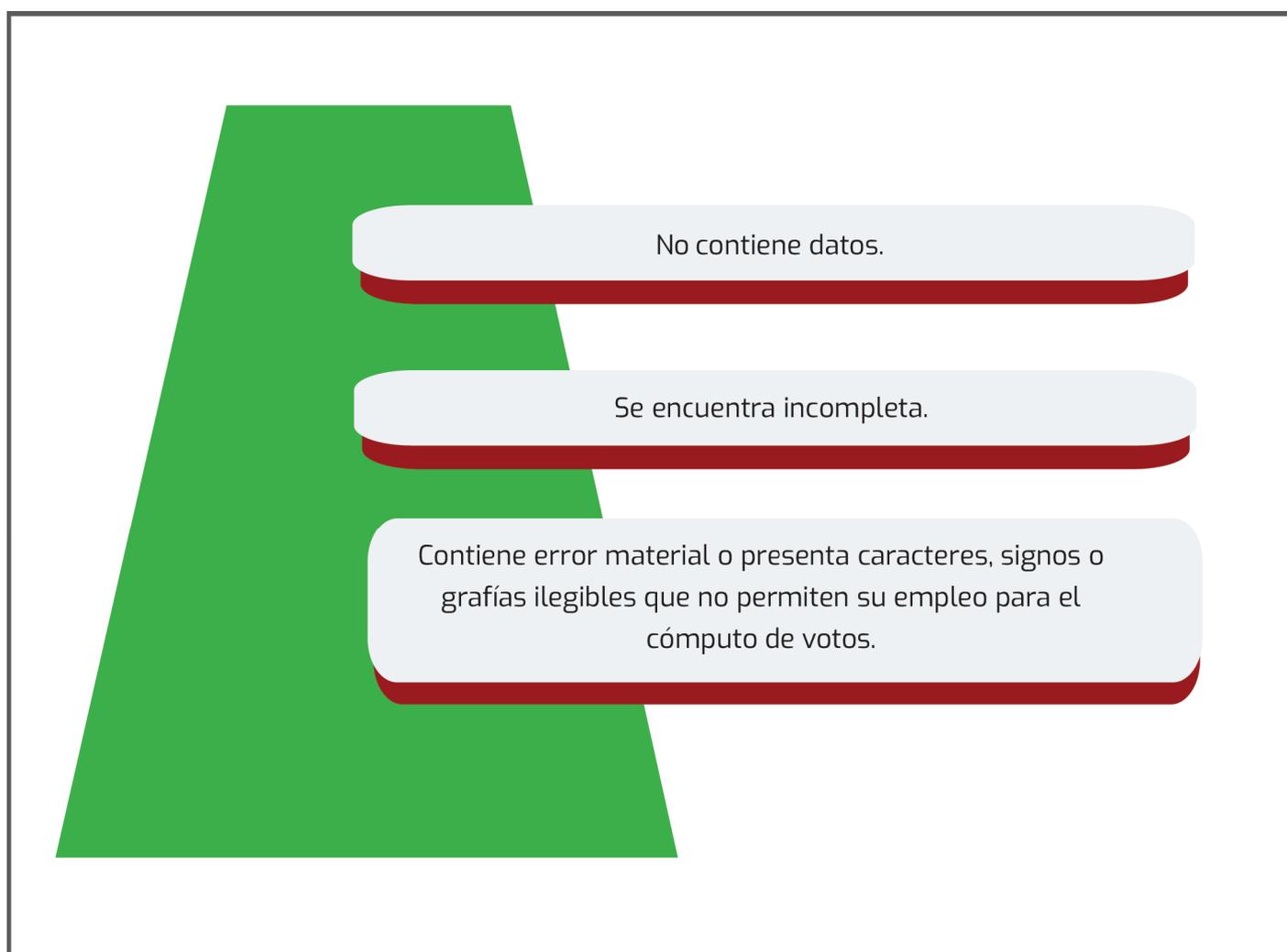
Concluida la etapa de impugnación se procede a la consolidación de resultados.

f. Actas observadas

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Las actas observadas son las actas que contienen letras o números ilegibles o con borrones que corresponde identificar al órgano electoral.

Se declara que un acta observada no puede ser contabilizada al momento del cómputo, en los siguientes casos:



Corresponderá al órgano electoral determinar la validez del acta observada. Para ello deberá recurrir a los otros ejemplares del acta de escrutinio que hubieran llenado los miembros de mesa, a fin de determinar los valores correctos que deben ir consignados en el acta.

4. ETAPA POST DÍA DE ELECCIÓN

a. Publicación de resultados

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 24			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	103	Artículo 103.- De la Publicación de Resultados El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los Comités Electorales Regionales procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones. La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete días calendario posteriores al término del acto electoral.
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	69	Artículo 69.- Inmediatamente después de haber terminado el escrutinio, el presidente de cada una de las mesas de sufragio informará al Comité Electoral el resultado de la votación y entregará su acta final. Cada Comité Electoral de las filiales informará de sus resultados al Comité Electoral Nacional telefónicamente o por internet, al término del escrutinio, con la obligación de enviar el día siguiente las actas respectivas.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	129	Artículo 129.- El Jurado Electoral Nacional realizará: 1. El consolidado de toda la votación a nivel nacional para el Consejo Directivo Nacional en el Acta de Cómputo General Nacional, en base al Cómputo General Regional de cada Jurado Electoral Regional. Revisará las actas, planillas, resolverá las impugnaciones y proclamará ganadora para el Consejo Directivo Nacional. 2. Revisará las actas y planillones de las Regiones a nivel Nacional, verificará y resolverá las impugnaciones a su nivel. 3. Comunicará a los Jurados Electorales Regionales (JER) los resultados oficiales de las listas ganadoras en cada Consejo Regional, en el transcurso de los 10 días calendarios subsiguientes al acto electoral, para la proclamación oficial de los ganadores.

Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	33	<p>Artículo 33.- Los resultados definitivos y la proclamación En el plazo de tres (3) días naturales, luego de la proclamación, cada Jurado Electoral Regional y Zonal enviará al Jurado Electoral Nacional la documentación oficial: copias de las actas de escrutinio por mesa y los consolidados, del ámbito respectivo, por cada elección según cargos u órganos que corresponda, en los niveles nacional, regional o zonal, y el acta de la sesión que dé cuenta de los resultados preliminares. El Jurado Electoral Nacional evaluará la información recibida de los Jurados Electorales Regionales y Zonales, y luego de la verificación correspondiente procederá a proclamar a los ganadores de cada elección, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a cada fecha de votación (primera o segunda votación, según corresponda), emitiendo las resoluciones que considere pertinentes. Las resoluciones de proclamación, mediante las cuales el Jurado Electoral Nacional da fe de la legítima elección, deberán cumplir con los requisitos formales que faciliten la inscripción de las autoridades en los Registros Públicos. Se señalará expresamente el período para el cual se ha elegido a quienes se proclama. El propio Jurado Electoral Nacional extenderá las credenciales a los proclamados. Los resultados definitivos, proclamados por el Jurado Electoral Nacional serán publicados en los ámbitos que correspondan, de acuerdo a las disposiciones expresas que emita.</p>
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	32	<p>Artículo 32.- Escrutinio, impugnaciones y proclamación de las listas ganadoras: Concluido el sufragio, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio, formulando por triplicado el Acta respectiva. [...] i. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del CEN y del respectivo CER proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la más alta votación por mayoría simple de votos, levantando el Acta correspondiente. j. A falta del Presidente CEN o del CER, la proclamación de la lista ganadora, la hará el Vice-Presidente o quien haga sus veces, hecho que constará en el Acta, la que no deberá tener borrones ni enmendaduras.</p>

En ninguno de los casos analizados se contempla la entrega de resultados oficiales el mismo día de la votación.

El plazo para dar los resultados es variable.

El colegio profesional faculta a que las filiales envíen los resultados de la elección por medio de internet o teléfono.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Concluida la consolidación de los resultados de las votaciones, los comités electorales departamentales o nacionales, según sea el caso, los publican.

La elección de las juntas directivas o consejos directivos departamentales responde a la lógica de una elección congresal con distrito electoral múltiple, mientras que la elección de las juntas directivas o consejos directivos nacionales responde a la lógica propia del distrito electoral único (Artículos 17° y 21° de la LOE).

b. Proclamación de lista ganadora

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 25			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Periodistas	Estatuto	97	Artículo 97.- Los Comités Electorales Regionales proclamarán a las listas que alcanzaron la mayoría simple inmediatamente después de terminado el escrutinio. Si se produjera empate en la votación, se convocará a elecciones complementarias dentro de los ocho días siguientes.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	143 y 144	Artículo 143.- Corresponde a los Jurados Electorales Regionales la proclamación de las listas ganadoras dadas a conocer por el Jurado Electoral Nacional en su respectiva región, mediante publicación en un diario de mayor circulación dentro de las 72 horas y a nivel institucional dentro de las 24 horas de recibido el informe del Jurado Electoral Nacional. Artículo 144.- Corresponde al Jurado Electoral Nacional la proclamación de la lista ganadora para el Consejo Directivo Nacional, mediante publicación en un diario de mayor circulación dentro de las 72 horas y a nivel institucional dentro de las 24 horas de recibido el informe del Jurado Electoral Nacional.
Colegio de Ingenieros	Estatuto	7.15	Artículo 7.15.- La Comisión Electoral Nacional proclamará la lista de candidatos electos en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la realización del acto electoral.

Colegio de Profesores	Estatuto	47	Artículo 47.- El Comité Electoral Nacional, en coordinación con cada Comité Electoral Regional, determinará el número y ubicación de las mesas electorales de las circunscripciones regionales. La especificación y detalle de los mecanismos del proceso eleccionario serán materia del Reglamento de Elecciones que apruebe y publique el Comité Electoral Nacional. Por su parte, el Comité Electoral Regional, luego de consolidar los resultados, realizará la proclamación de la lista ganadora y elevará su informe final con los resultados de la votación a la Junta Directiva Nacional y al Comité Electoral Nacional para la proclamación de las listas ganadoras a nivel nacional.
Colegio de Biólogos	Reglamento Electoral	58	Artículo 58:- El Jurado Electoral Nacional visto los resultados, proclamará a través de una resolución a los miembros electos del Consejo Directivo Nacional a aquella Lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos y los Jurados Electorales Regionales proclamarán asimismo a través de una resolución a los miembros electos del Consejo Directivo Regional respectivo a aquella Lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos, otorgándoles las credenciales correspondientes.
Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	32, incisos i. y j.	Artículo 32.- Escrutinio, impugnaciones y proclamación de las listas ganadoras: Concluido el sufragio, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio, formulando por triplicado el Acta respectiva. [...] i. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del CEN y del respectivo CER proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la más alta votación por mayoría simple de votos, levantando el Acta correspondiente. j. A falta del Presidente CEN o del CER, la proclamación de la lista ganadora, lo hará el Vice-Presidente o quien haga sus veces, hecho que constará en el Acta, la que no deberá tener borrones ni enmendaduras.
Colegio de Sociólogos	Estatuto	75	Artículo 75.- El comité Electoral de cada Colegio Regional proclamará a los miembros electos para los cargos propios de ese colegio y comunicará oficialmente de los resultados al Colegio Nacional.

La proclamación de los resultados corresponde al órgano electoral nacional en el caso de la elección de cargos directivos nacionales.

Los órganos electorales descentralizados proclaman los resultados de las elecciones para cargos directivos de ámbito departamental o regional.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Con la publicación de los resultados se procede a la proclamación de las juntas directivas o consejos directivos nacionales y departamentales de los colegios profesionales en un plazo no mayor a un (01) día calendario, computado desde el día siguiente de efectuado dicho acto.

La proclamación de las juntas directivas o consejos directivos nacionales estará a cargo del comité electoral nacional, mientras que la de las juntas directivas o consejos directivos departamentales será efectuada por los comités electorales departamentales de cada jurisdicción.

La proclamación se efectuará mediante un acta del comité competente y una resolución emitida por dicho órgano, los que deberán observar una serie de requisitos formales establecidos en el reglamento electoral. (Artículo 323° de la LOE)

c. Recurso de nulidad de la proclamación

- Es posible solicitar la nulidad de la proclamación de la lista ganadora únicamente si no se cumple con los requisitos específicamente previstos en el reglamento electoral.
- En aplicación del principio de preclusión no se puede incurrir en un revisionismo, que busque reabrir una etapa concluida.
- El plazo propuesto para formular este pedido, de nulidad, sustentado en causales formales tan específicas, es de tan sólo un (01) día calendario, computado desde el día siguiente a la proclamación de resultados. Si no se formula ningún pedido de nulidad, la proclamación de resultados queda consentida.
- Los pedidos de nulidad contra la proclamación de las juntas directivas o consejos directivos departamentales deben ser formulados por agremiados de la jurisdicción que se encuentren hábiles y que además hayan sufragado en los comicios electorales correspondientes.
- No obstante, en el caso de pedidos de nulidad contra la proclamación de las juntas directivas o consejos directivos nacionales estos pueden ser formulados por cualquier agremiado.
- Los pedidos de nulidad de la proclamación de las juntas directivas o consejos directivos departamentales son resueltos por los diferentes comités electorales departamentales.
- En el caso de los pedidos de nulidad de la proclamación de las juntas directivas o consejos directivos nacionales, dichos pedidos son resueltos por el Comité Electoral Nacional.

d. Entrega de Credenciales y Juramentación de la Lista Ganadora

✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 26			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Estatuto	58	Artículo 58.- De la transmisión de Cargos Los miembros directivos electos asumirán los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección.
Colegio de Periodistas	Reglamento Electoral	73	Artículo 73.- El Comité Electoral filial entregará las credenciales a las nuevas autoridades electas, en un plazo no mayor a los 7 días calendario. El Comité Electoral Nacional hará lo propio y entregará las credenciales al Consejo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú electos, en una ceremonia especial, en el mismo plazo.
Colegio de Psicólogos	Reglamento Electoral	147	Artículo 147.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales elegidos, se instalarán dentro de los cinco días útiles de su juramentación que será en acto público.
Colegio de Médicos	Reglamento Electoral	71	Artículo 71. Del juramento para la asunción de cargo. El Juramento al que se refiere el Artículo 105° del Estatuto se hará en todos los casos de acuerdo a la siguiente fórmula: “¿Juráis o prometéis, asumir en forma plena e indeclinable, todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo para el que habéis sido elegido por la voluntad de vuestros colegas y cumplirlas siempre con justicia y equidad y sin admitir dilación ni interferencia?”. El colegiado que juramenta responderá: “Si juro”.
Colegio de Arquitectos	Reglamento Electoral	34	Artículo 34.- La juramentación y asunción a los cargos: Luego de la proclamación por el Jurado Electoral Nacional de todos los Miembros representantes en la Asamblea Nacional y de todos los Miembros titulares del Consejo Nacional, el Consejo Nacional saliente, en funciones, o el Consejo Nacional de Ex Decanos, de ser el caso, convocará a la Asamblea Nacional saliente, en sesión ordinaria, durante la primera quincena de Febrero, con la anticipación de quince (15) días y demás formalidades establecidas en el Estatuto, e invitará a esa sesión a los Miembros representantes de la nueva Asamblea Nacional y al nuevo Consejo Nacional [...]En las Regionales y Zonales del CAP se procederá de forma semejante, luego de la juramentación e instalación del Consejo Nacional.

Colegio de Administradores	Reglamento Electoral	33	Artículo 33.- Juramentación: La juramentación de los integrantes de las Listas ganadoras para el CDN y CDR's, se realizará en acto solemne en el lugar que determine cada Consejo Directivo electo en coordinación con el Consejo Directivo saliente, dentro de la semana de festejos del 14 de febrero "Día del Licenciado en Administración". En ausencia de los Decanos salientes o de sus representantes, la juramentación de los Decanos electos, la hará el Primer Vice-Decano Nacional o el Vice-Decano Regional entrantes, según corresponda, levantándose el Acta respectiva.
----------------------------	----------------------	----	--

La entrega de credenciales varía en cada proceso electoral, respecto al plazo y el órgano electoral que la otorga. En cuatro de los reglamentos revisados, se prevé la juramentación para asumir el cargo.

✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Consentido o resuelto cualquier pedido de nulidad contra una resolución de proclamación de las juntas directivas o consejos directivos departamentales o nacionales del colegio, se procede a la entrega de sus credenciales y juramentación en un plazo no mayor a tres (03) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas cualquiera de las condiciones antes descritas.

e. Nulidad de elecciones

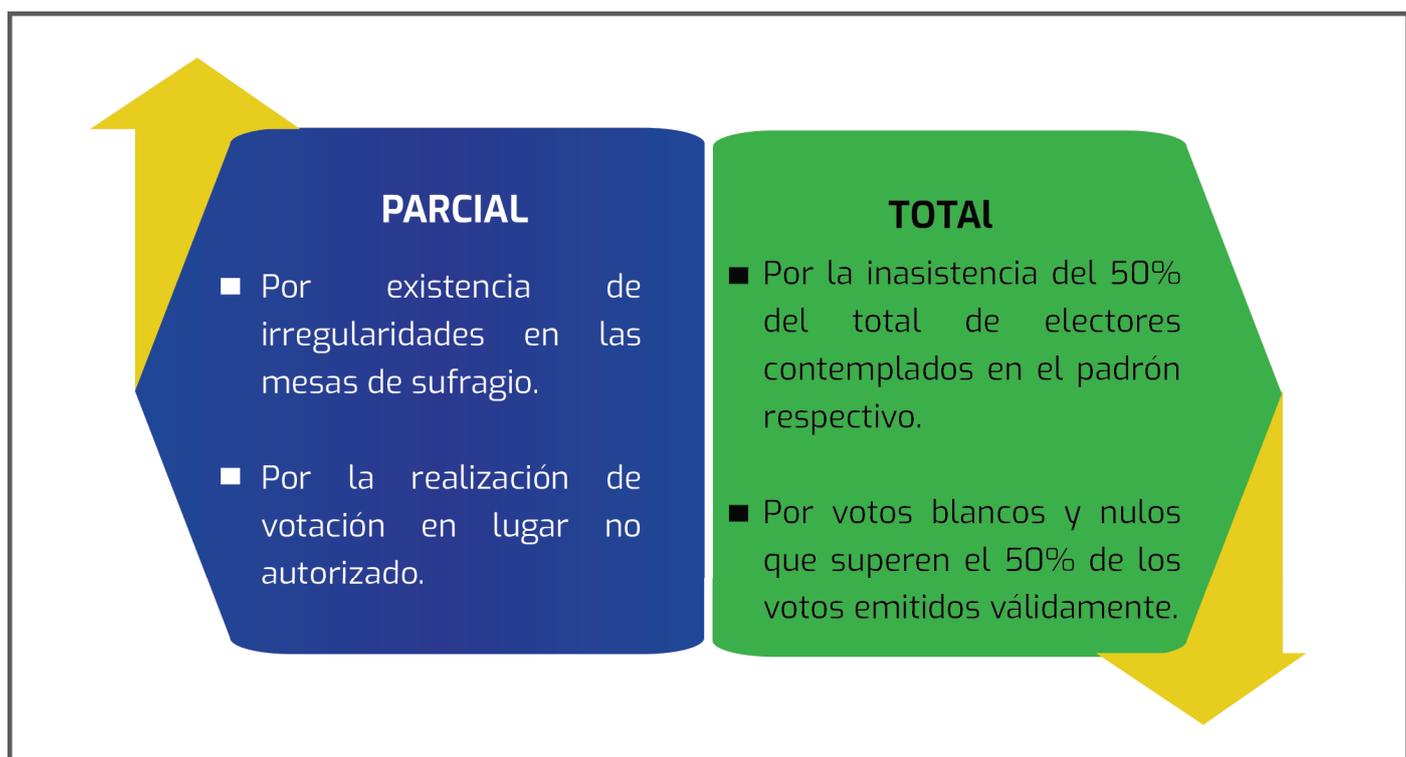
✓ Análisis de los cuerpos normativos de colegios profesionales

CUADRO 27			
Colegio profesional	Cuerpo normativo	Artículo	Descripción
Colegio de Enfermeros	Reglamento Electoral	104	Artículo 104.- De la Nulidad de los Votos Serán nulos los votos en cualquier mesa de sufragio cuando: a) Exista suplantación de los miembros de mesa. b) La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados. c) El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude. d) Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria. e) La existencia de votos adulterados sea evidente.
Colegio de Psicólogos	Estatuto	183	Artículo 183.- Son causales de nulidad de las elecciones a nivel nacional o regional: a) La inconcurrencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar a nivel nacional o en la respectiva región. b) La modificación del padrón electoral a 24 horas antes de la votación. c) El impedimento de participar a los personeros acreditados. d) La que establezca el Reglamento General de Elecciones y demás normas administrativas internas del Colegio de Psicólogos del Perú. Reglamento electoral.

Colegio de Médicos	Estatuto	102 y 104	<p>Artículo 102.- Se considerarán nulas las elecciones para los Consejos Nacional o Regionales, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blancos en la jurisdicción respectiva, sea mayor del 50% de los votos válidos emitidos.</p> <p>Artículo 104.- Un proceso electoral declarado desierto o nulo obliga a una nueva e inmediata convocatoria por el Jurado Electoral Nacional para realizar elecciones complementarias conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones. En este caso, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar término a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.</p>
	Reglamento Electoral	72 y 74	<p>Artículo 72. De la nulidad de elecciones. Se considerarán nulas las elecciones para los Consejos Regionales o Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, cuando el total de votos declarados viciados, nulos y en blanco, en la jurisdicción respectiva o a nivel nacional respectivamente, sean mayores al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Artículo 74. De la convocatoria a elecciones complementarias. Un proceso electoral declarado nulo o desierto, obliga a una nueva e inmediata convocatoria a elecciones complementarias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por el Jurado Electoral Nacional, de acuerdo al cronograma que establezca el Jurado Electoral Nacional para el efecto. Dicho cronograma deberá hacer que la elección complementaria concluya a más tardar la tercera semana de diciembre. En este caso, el Jurado Electoral y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar término a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.</p>
Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	69, 70 y 71	<p>Artículo 69.- El Comité Electoral Regional puede declarar la nulidad de la votación en las mesas de Sufragio, a instancia de parte, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado, siempre que tal hecho haya carecido de justificación o impedido el libre derecho al sufragio.</p> <p>b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.</p> <p>c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,</p> <p>d. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de profesores o personas que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de electores que figuraban en la lista en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección. El pedido de nulidad de una mesa de votación se tramita ante el Comité Electoral Local respectivo que lo resuelve, previo al Comité Electoral Regional para su resolución. Contra tal Resolución procede apelación ante el Comité Electoral Regional, como segunda instancia.</p>

Colegio de Profesores	Reglamento Electoral	69, 70 y 71	<p>Artículo 70.- Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros de las Listas de Candidatos dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados.</p> <p>Art. 71°: La nulidad de las elecciones procede en los siguientes casos: a) cuando existan vicios materiales en las Actas. b) cuando no hay quórum.</p>
Colegio de Biólogos	Estatuto	112	<p>Artículo 112.- Son causales de nulidad de las elecciones a nivel nacional o regional:</p> <p>a) La inconcurrencia de más del 50% de los miembros habilitados para votar a nivel nacional o en la respectiva región. b) La modificación del Padrón Electoral 24 horas antes de la votación. c) El impedimento de participar a los personeros acreditados. d) El empleo de la violencia física para impugnar los resultados, en este caso los miembros involucrados serán inhabilitados hasta por dos años.</p>

De los colegios analizados, se puede señalar que se contemplan diferentes causas para declarar la nulidad de una elección.



✓ Sugerencia para el desarrollo de la actividad

Existen diferentes tipos de pedidos de nulidad. Por aplicación del principio de legalidad, estos supuestos de nulidad deben estar claramente establecidos en el reglamento electoral del colegio. Entre los supuestos de nulidad se pueden tener en cuenta los siguientes:

Nulidad de voto	Nulidad de mesa de sufragio	Nulidad de las elecciones departamentales	Nulidad de las elecciones nacionales
Artículo 282° de la LOE.	Artículo 363° de la LOE.	Artículo 364° de la LOE.	Artículo 365° de la LOE.
<p>Las causales de nulidad del voto se establecerán en el reglamento electoral de acuerdo al mecanismo de emisión del voto.</p> <p>El personero impugna una o varias cédulas.</p> <p>La mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación.</p> <p>Procede la apelación ante el comité electoral departamental.</p>	<p>La mesa de sufragio es objeto de nulidad si:</p> <p>La mesa de sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado o después de las doce (12.00) horas;</p> <p>Si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; etc.</p> <p>El pedido de nulidad es resuelto por el comité electoral departamental; y, en vía de apelación, por el Tribunal Nacional Electoral.</p>	<p>Las elecciones en sede departamental son nulas cuando:</p> <p>los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos).</p> <p>El pedido de nulidad debe ser resuelto por el comité electoral nacional y en apelación por el Tribunal Nacional Electoral.</p>	<p>Las elecciones en sede nacional son nulas cuando:</p> <p>los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos).</p> <p>El pedido de nulidad debe ser resuelto por el comité electoral departamental competente y en apelación por el Tribunal Nacional Electoral.</p>

CAPÍTULO V

GUÍA PARA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES EN REGISTROS PÚBLICOS



CAPÍTULO V: GUÍA PARA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES EN REGISTROS PÚBLICOS

1. GENERALIDADES: PROCESO DE INSCRIPCIÓN

a. Antecedentes

Los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público, que, en rigor, no requieren de la inscripción de sus actos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, pues dicha inscripción, de realizarse, no le otorgaría un efecto constitutivo sino tan solo declarativo.

No obstante —ante la necesidad de dotar de seguridad jurídica y a su vez, otorgar regularidad al funcionamiento de los colegios profesionales para efectos de realizar trámites, gestiones y ejercer adecuadamente sus derechos y obligaciones como personas jurídicas de derecho público— determinados actos propios de la dinámica gremial deben ser inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Entre tales actos se encuentra justamente el acto eleccionario de las juntas directivas o consejos directivos nacionales y departamentales. Así se expresa en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, RESOLUCIÓN N° 038-2013-SUNARP:

Artículo 27°. - Inscripción de personas jurídicas creadas por ley.

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

Así, pues, la inscripción del acto de creación de los colegios profesionales se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía y del dispositivo legal que aprueba su estatuto y sus normas modificatorias. Para tal efecto, bastará la indicación de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el entendido de que la atribución de la personalidad jurídica consta expresamente en la ley de creación.

Cuando corresponda que el estatuto sea aprobado por la persona jurídica deberá acompañarse copia certificada del acta de la asamblea en la que se aprobó, así como los documentos complementarios previstos en el reglamento recientemente referido, para acreditar la convocatoria y el quórum.

Asimismo, en ejercicio de su autonomía, cada uno de los colegios profesionales aprueba sus propios estatutos y reglamentos los que, en materia electoral, regulan los mecanismos, formalidades y requisitos de las convocatorias, procesos de elección, quórum, proclamación, acreditación, reconocimiento y demás aspectos concernientes a la elección de las juntas o consejos directivos.

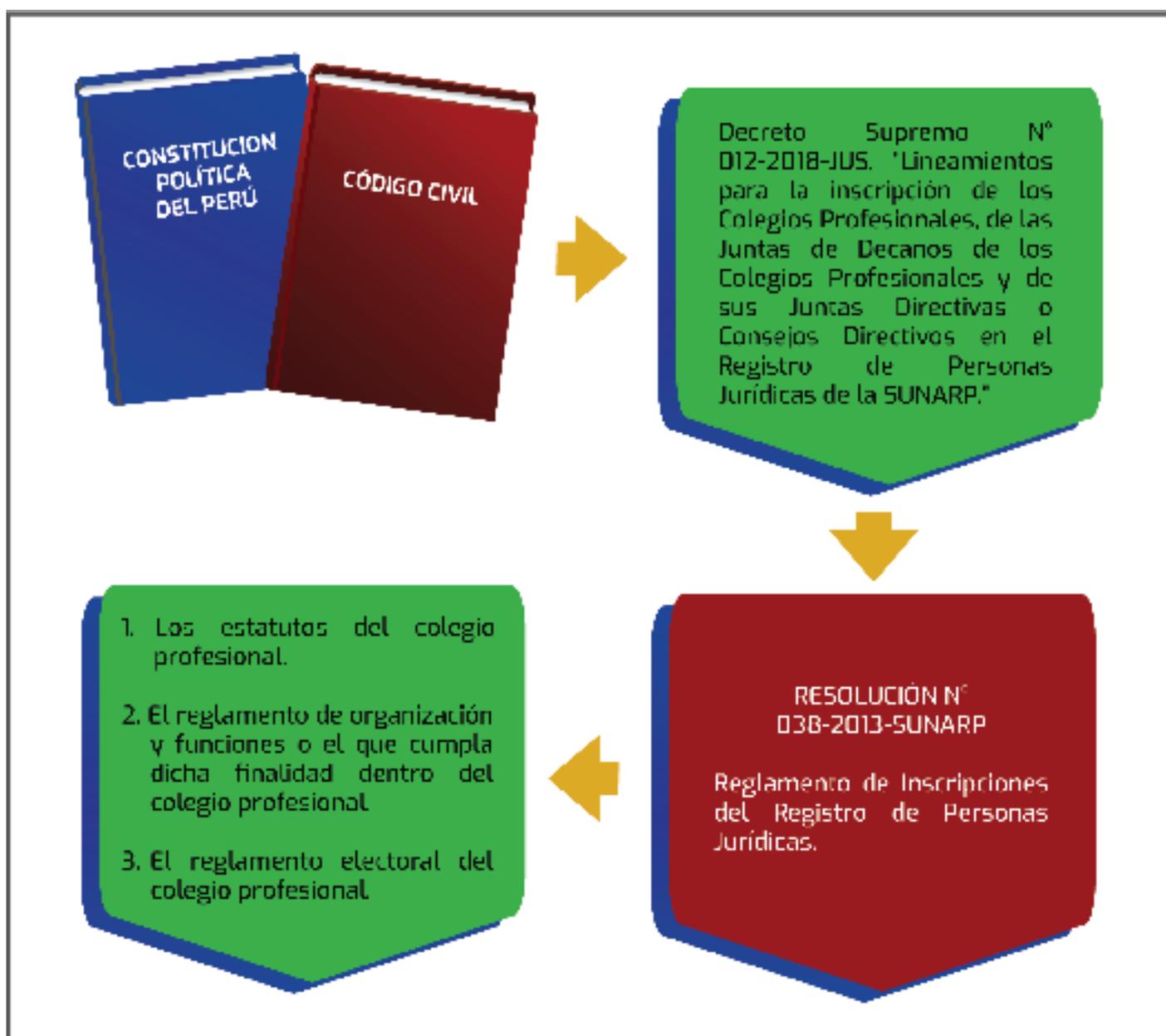
Ante la dispersión de la normativa interna de cada colegio profesional para efectos registrales, El Minjus emitió a través del Decreto Supremo 012-2018-JUS los lineamientos para la inscripción de los colegios profesionales, de las juntas de decanos de dichos colegios y de sus juntas directivas o consejos directivos.

Para efectos del presente manual, cabe precisar que el punto central de referencia está constituido por los procesos de elecciones de las juntas directivas o consejos directivos de los diferentes colegios profesionales, sean de ámbito nacional o departamental. No se aborda, en consecuencia, el caso de las juntas de decanos de los colegios profesionales creada para aquellos colegios profesionales que no son de ámbito nacional; por ejemplo, el de los colegios de abogados o contadores.

Estas juntas de decanos se encuentran reguladas en el Decreto Ley N° 25892, que dispone que los colegios profesionales, que no sean de ámbito nacional, tengan una junta de decanos.

b. Base normativa

El proceso de inscripción de las juntas directivas o consejos directivos electos de los colegios profesionales, responde a la siguiente normatividad:



c. Reglas generales

En lo referente a las elecciones para la alternancia de los miembros de las juntas directivas o consejos directivos, en el ejercicio de los cargos dirigenciales de cada colegio profesional, existe una serie de mecanismos, formalidades y requisitos de las convocatorias; y diferentes modalidades de procesos de elección, quórum, proclamación, acreditación, reconocimiento y demás aspectos relacionados, que están preestablecidos en su ley de creación, su estatuto, su reglamento de organización y funciones o el que haga de tal, y en su reglamento electoral.

Dicho proceso electoral termina con el nombramiento de los integrantes de las juntas directivas o consejos directivos y ese es un acto inscribible, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Reglamento referido recintemente. que dice:

Artículo 2°. - Actos inscribibles

De conformidad con las normas de este Reglamento y la naturaleza que corresponda a cada persona jurídica, son actos inscribibles:

[...]

d) El nombramiento de los integrantes de los órganos, de los liquidadores y de los demás representantes o apoderados, su aceptación, remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de éstos, así como los demás actos comprendidos en sus regímenes;

[...].”

Durante la realización de un proceso electoral puede presentarse una acción de amparo e incluso invocarse una medida cautelar impidiendo su realización. Asimismo, una vez terminado dicho proceso, este también puede ser materia de una impugnación judicial con la medida accesoria del dictado de una medida cautelar. Indistintamente al tipo de medida que se dicte (anotación de la demanda, no innovativa, etc.), si el Poder Judicial ordena su inscripción en la partida del colegio profesional existente en los Registros de Personas Jurídicas, esta orden debe ser acatada por cuanto es un acto inscribible de acuerdo a lo establecido también tanto en el artículo 2° sobre actos inscribibles como en el artículo 5° de la precitada norma reglamentaria, respecto a las anotaciones preventivas. Estos dispositivos disponen lo siguiente:

Artículo 2°. - Actos inscribibles

De conformidad con las normas de este Reglamento y la naturaleza que corresponda a cada persona jurídica, son actos inscribibles:

[...]

g) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales referidos a la validez del acto constitutivo inscrito o a los acuerdos inscribibles de la persona jurídica;

[...].

Artículo 5°. - Actos susceptibles de anotación preventiva

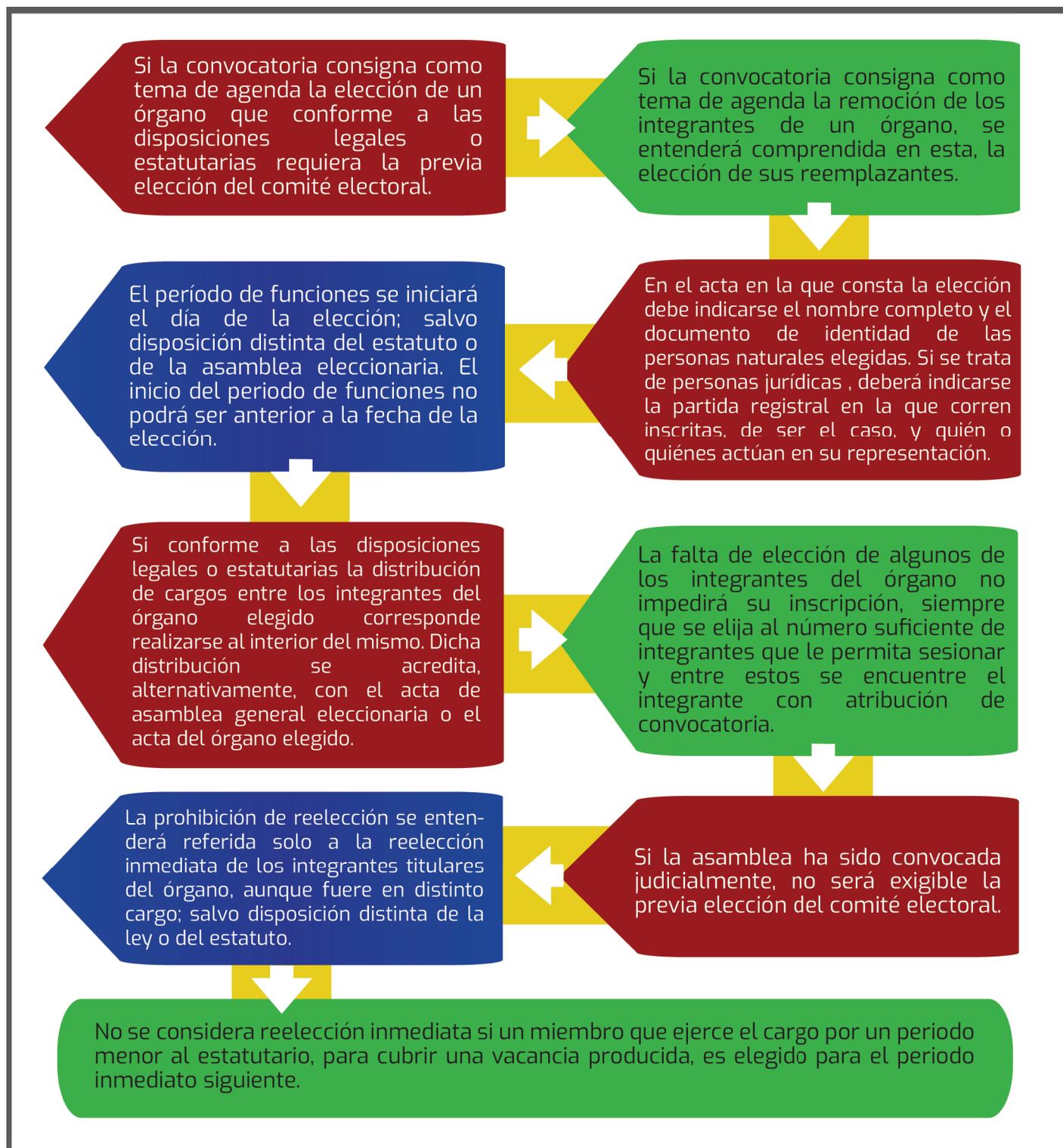
Únicamente proceden anotaciones preventivas de:

[...]

b) Las medidas cautelares respecto de actos inscribibles;

[...].”

Es importante señalar que, para la calificación y posterior inscripción de la renovación de las juntas directivas o consejos directivos por elección, se debe obedecer las reglas generales contenidas en el artículo 44° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, que son las siguientes:



Cumplida la observancia de estas reglas generales debe procederse a la conformación del expediente registral considerando el detalle del acervo documentario que se indicará en los dos puntos siguientes. Ello, si se considera que se está ante la inscripción de juntas directivas o consejos directivos de colegios de ámbito nacional u otros de ámbito no nacional.

2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE COLEGIOS DE ÁMBITO NACIONAL

Los colegios profesionales del ámbito nacional tienen dos tipos de las juntas directivas o consejos directivos: los nacionales o los departamentales. El procedimiento de inscripción se encuentra regulado en los artículos 5° y 6° de Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, "Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP".

Para la elección de las juntas directivas o consejos directivos nacionales, por ejemplo, el artículo 5° de la precitada norma, señala los siguientes requisitos:

REQUISITOS

Copia certificada del acta de elección del organismo electoral responsable del proceso de elección.

Copia certificada de la convocatoria para la elección de la junta directiva o consejo directivo del colegio profesional de alcance nacional.

Copia certificada del acta y/o resolución del organismo electoral, en la que conste la elección y proclamación de la junta directiva o consejo directivo del colegio profesional de ámbito nacional.

Copia certificada de la credencial otorgada por el organismo electoral al (la) decano(a) nacional y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.

Puede haber una convocatoria a las elecciones, a través de un periódico de alcance nacional. En ese caso debe adjuntarse una copia original del aviso, indicando la fecha de publicación.

El artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, para el caso de la elección de las juntas directivas o consejos directivos departamentales, establece que deben presentarse los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de elección del organismo electoral responsable del proceso de elección.
- Copia certificada de la convocatoria para la elección de la junta directiva o consejo directivo del órgano directivo regional del colegio profesional de ámbito nacional.
- Copia certificada del acta y/o resolución del organismo electoral en la que conste la elección y proclamación de la junta directiva o consejo directivo del órgano directivo regional del colegio profesional de ámbito nacional.
- Copia certificada de la credencial otorgada por el organismo electoral al (la) decano(a) regional y, de corresponder, a los demás miembros elegidos.
- Copia legalizada del documento que acredite la inscripción de la junta directiva o consejo directivo del colegio profesional de ámbito nacional.
- Copia certificada de la resolución de reconocimiento otorgada por el (la) decano(a) nacional a la junta directiva o consejo directivo del órgano directivo regional del colegio profesional de ámbito nacional.

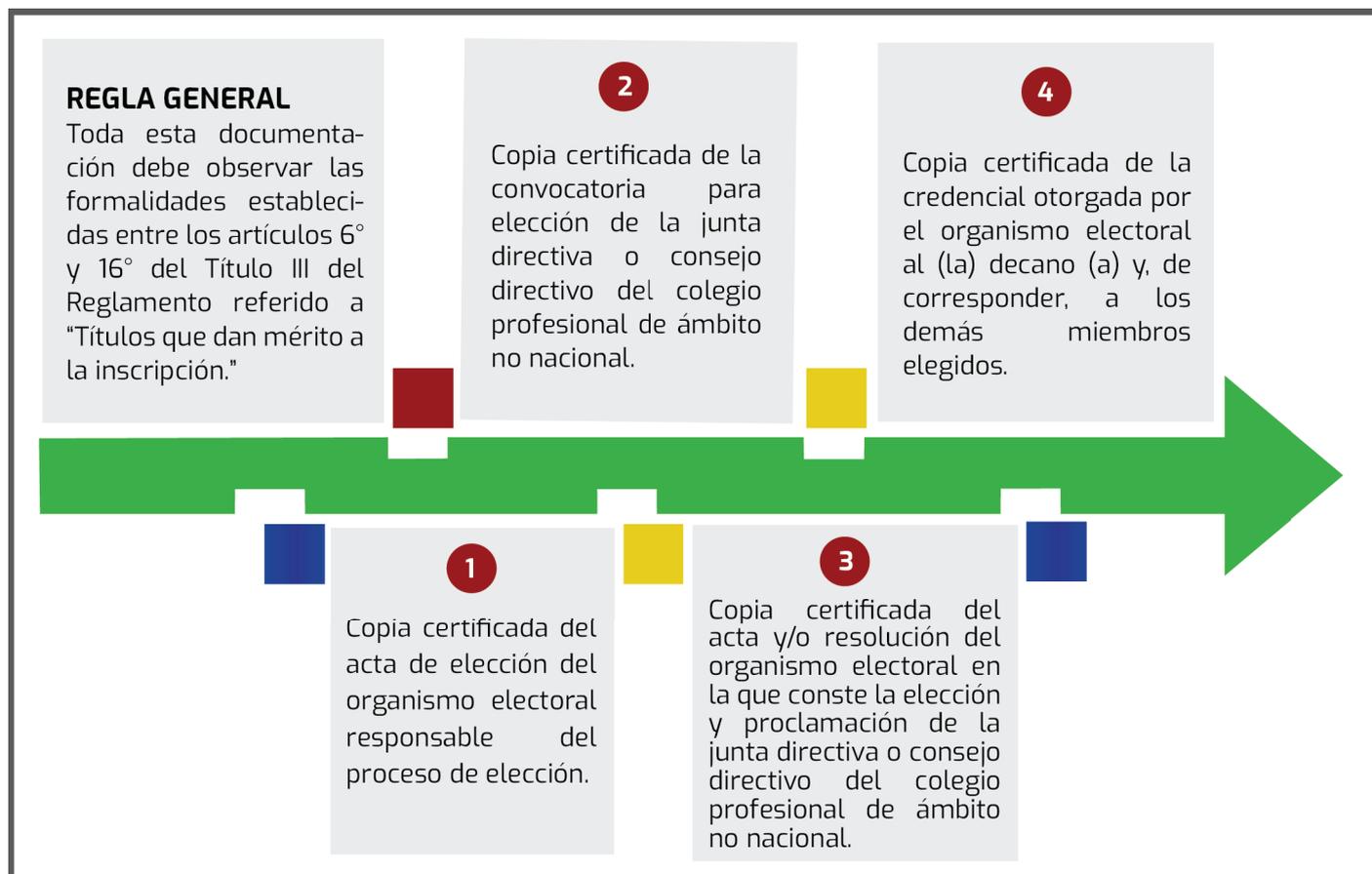
Puede haber una convocatoria a las elecciones, realizada a través de un periódico de alcance regional o departamental. En ese caso debe adjuntarse una copia original del aviso indicando la fecha de publicación.

REGLA GENERAL

Toda esta documentación debe observar las formalidades establecidas entre los artículos 6° y 16° del Título III del Reglamento referido a "Títulos que dan mérito a la inscripción".

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE COLEGIOS DE ÁMBITO NO NACIONAL

Los colegios profesionales de ámbito no nacional tienen juntas directivas o consejos directivos, cuyo procedimiento de inscripción se encuentra regulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, que señala cuáles son los requisitos registrales:



APÉNDICE

1. MODIFICACIONES ELECTORALES POR EL COVID-19

Actualmente enfrentamos la propagación del virus COVID-19, que ha generado que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declare la "emergencia sanitaria" a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendario. Asimismo, dictó una serie de medidas de prevención y control del virus. El día 15 de marzo de 2020, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por un plazo de quince (15) días, siendo obligatorio el aislamiento social debido a la pandemia. Es previsible la extensión del plazo de emergencia.

Esta pandemia, pues, obliga a reformular la manera en que se desarrollan todas las relaciones sociales, económicas, culturales y políticas, pues medidas como el distanciamiento social son la base para evitar una mayor propagación. En ese sentido, los procesos electorales no se encuentran exentos de tales consideraciones, por lo que se ha planteado una serie de variables que se desarrollan de cierta forma y que, en nuestro parecer, deben adaptarse a los lineamientos del sector salud establecidos a nivel nacional.

Estos son:

Variable	Actual	Sugerencia
Conformación del órgano electoral	Se efectúa a través de una reunión general donde se congregan el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, representantes y otros.	Efectuar reuniones virtuales para elegir al órgano electoral y órganos electorales descentralizados.
Elaboración y aprobación del reglamento electoral	Se efectúan a través de una reunión general donde se congregan el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, representantes y otros.	Efectuar reuniones virtuales para elegir al órgano electoral y órganos electorales descentralizados.
Inscripción de listas	Se efectúa de manera presencial, asistiendo el personero legal de la lista, y, en la mayoría de casos, la lista completa de candidatos, adherentes y simpatizantes con la documentación requerida.	Efectuarla a través de una mesa de partes virtual. En caso extremo, el procedimiento solo debe ser llevado a cabo por el personero legal.
Tachas y medios impugnatorios	Se efectúan de manera presencial, asistiendo el personero legal o representante de la lista.	Efectuarlos a través de una mesa de partes virtual.
Retiro, renunciaciones y exclusiones de candidatos	Se efectúan de manera presencial, asistiendo el personero legal o representante de la lista.	Efectuarlos a través de una mesa de partes virtual.
Acreditación de personeros	Se efectúa de manera presencial, asistiendo el personero legal o representante de la lista.	Efectuarla a través de una mesa de partes virtual.

Fiscalización de propaganda	Se efectúa propaganda política de forma física en los locales de votación y cercanías, a través de gigantografías, pasacalles, banderines, entre otros.	Evitar la propaganda electoral física. Para ello el Consejo Nacional y Regional deben dotar de espacios virtuales, en la página web y redes sociales oficiales, para la propaganda de las listas de candidatos de forma equitativa.
Sorteo de números de orden o listas para la boleta electoral	Se desarrolla en una sesión pública con la asistencia de los personeros, candidatos y representantes de todas las listas de candidatos en contienda.	Debe efectuarse a través de un sesión transmitida en vivo por la página web y redes sociales oficiales.
Sorteo de miembros de mesa	Se desarrolla en una sesión pública con la asistencia de los personeros, candidatos y representantes de todas las listas de candidatos en contienda.	Debe efectuarse a través de un sesión transmitida en vivo por la página web y redes sociales oficiales.
Capacitación a miembros de mesa	Se efectúan unos días antes del proceso electoral en un local o a través de capacitaciones individuales.	En caso de mantener el voto físico presencial, se debe brindar capacitación virtual.
Acto electoral	Con voto presencial, desde las 8 am hasta las 4 pm.	Voto electrónico no presencial. Desde las 8 am hasta las 4 pm.
Resolución de pedidos nulidad de elecciones	Se efectúa de manera presencial, asistiendo el personero legal o representante de la lista.	Se efectúa a través de una mesa de partes virtual.
Entrega de credenciales – juramentación de lista ganadora	Se desarrolla en una sesión pública con la asistencia de la lista de candidatos ganadora, autoridades institucionales e invitados.	No debe desarrollarse la actividad. En caso de efectuarse, debe hacerse en una sesión transmitida en vivo por la página web y redes sociales oficiales, únicamente con la asistencia de las autoridades elegidas.

ANEXO

Lecciones aprendidas

1. Los colegios profesionales son instituciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho público, que han perdido legitimidad social, que son percibidas como instituciones poco democráticas, anacrónicas en sus postulados y con escasa representación y reconocimiento.
2. Los colegios profesionales son articuladores naturales de intereses de grupos de la población, específicamente de profesiones reconocidas por el Estado, y deben dar un mensaje a la sociedad de que cumplen con los estándares democráticos en el sentido amplio del término; es decir, de que son instituciones orgánicas cuyos integrantes tienen un pleno goce de sus derechos, mediante los mecanismos legales, estatutarios y reglamentarios, dentro de una estructura institucional por medio de la cual funcionan de manera imparcial y al servicio de sus miembros sin excepción.
3. En simultáneo, se debe resaltar que los colegios profesionales resultan ser los más visibles y cuestionados. Por ello que la dinámica electoral, que precede a la alternancia del mandato de sus juntas directivas, es el momento en el que se advierte la necesidad de estandarizar, homogenizar procedimientos donde la dispersión y heterogeneidad actualmente prima.
4. En ese sentido urge estandarizar los procedimientos electorales para la elección de las directivas de estas instituciones, a fin de evitar la antes referida dispersión y coadyuvar así a una uniformidad que no haría más que hacer de estos procesos eleccionarios, mecanismos ágiles, confiables y transparentes que coadyuven al fortalecimiento institucional de cada integrante de la sociedad civil, en aras de que todos, en bloque, constituyan un contrapeso que permita una mejor posición frente a un Estado que siempre requiere de una adecuada y oportuna fiscalización ciudadana.
5. Con los lineamientos antes mencionados, debemos evitar posibles escenarios judiciales en torno a los procesos electorales internos, que muchas veces frenan el desarrollo normal de estas instituciones de la sociedad civil. De esta manera, la publicidad registral del resultado de estos procesos de alternancia de directivas, en el ejercicio de la conducción de estas instituciones, debe responder a un esquema más ágil que el actual que, sin duda, deberá ser materia de mayor análisis oportunamente.
6. La tendencia moderna del gobierno es alcanzar la gobernanza, entendida como la corresponsabilidad entre Estado y sociedad civil. En ese orden de ideas, urge colocar a la sociedad civil, en este caso representada por los colegios profesionales, a tono con esta realidad propia del S. XXI.

REFERENCIAS

1. Aragón, M. (2020) "Derecho electoral: Sufragio activo y sufragio pasivo." En D. Nohlen, D. Aceprojet. En [//aceproject.org/ace-es/topics/es/es10](https://aceproject.org/ace-es/topics/es/es10) Fecha de consulta 31/03/2020
2. Centro Democracia y Comunidad, Partido Demócrata Cristiano y Konrad Adenauer Stiftung (2016). Manual de campaña electoral. En <https://www.cdc.cl/web/wp-content/uploads/2016/08/Manual-Campana-Todo-vf.pdf> . Fecha de consulta 03/10/2019.
3. Congreso de la República de Colombia. Cámara de Representantes. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia,.
4. Flórez, Gloria Cristina. (1999) "De la sociedad feudal a la génesis del estado moderno en Europa occidental". En Instituto de Estudios Internacionales. Agenda Internacional, Volumen 6, N° 12. Lima, Perú,.
5. Galli Granada, Ricardo. (2008) El largo y difícil camino de la profesión. Blog de Software Libre, Internet. Legales. España.
6. Gobierno de la Autonomía de Castilla de la Mancha en España. (2019). Entidades jurídicas. Toledo, España.
7. IDEA Internacional. (2006). Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Ciudad de México: Instituto Federal Electoral.
8. IDEA Internacional. (2011). Justicia electoral: Una introducción al manual de IDEA Internacional. Estocolmo. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
9. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). Diccionario Electoral (Vol. 1). San José, Costa Rica. IIDH/CAPEL, TEPJF.
10. Kelsen, H. (2006). De la esencia y valor de la democracia. Oviedo. KRK.
11. López, J. (1983). Introducción a los Estudios Políticos (Vol. II). Buenos Aires. Depalma.
12. Mackenzie, W. J. (1962). Elecciones libres. Madrid. Tecnos.
13. Miró-Quesada, F. (2006). Introducción a la Ciencia Política. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
14. Nohlen, D. (1993). Sistemas electorales de América Latina. Lima. Editorial Fundación Friedrich Ebert.
15. Nohlen, D. (1994). Sistemas electorales y partidos políticos. Ciudad de México. Fondo de Cultura Económica.
16. Nohlen, D. (2015). Ciencia política y justicia electoral. Quince ensayos y una entrevista. Ciudad de México. Universidad Nacional Autónoma de México.

17. ONPE (2014). Manual para organizar elecciones en una asociación de padres de familia. [En línea]. Lima. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En http://www.onpe.gob.pe/modFinanciamiento/Asistencia-Tecnica/Asistencia/Manual_elecciones-Asociacion-Padres_Familia.pdf Fecha de consulta 03/10/2019.
18. ONPE (2014). Manual para organizar elecciones internas en los partidos y movimientos políticos. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En https://www.web.onpe.gob.pe/modFinanciamiento/Asistencia-Tecnica/Asistencia/Manual_Elecciones-Internas-Partidos-Movimientos-Politicos.pdf Fecha de consulta 03/10/2019.
19. ONPE (2014). Manual para organizar elecciones en colegios profesionales. [En línea]. Lima. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <http://www.onpe.gob.pe/modFinanciamiento/Asistencia-Tecnica/Asistencia/Manual-Elecciones-ColegiosProfesionales.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
20. ONPE (2014). Manual para organizar elecciones de municipios escolares dirigido a docentes. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <https://www.web.onpe.gob.pe/modFinanciamiento/Asistencia-Tecnica/Asistencia/Manual-Elecciones-Municipios-Escolares-dirigido-Docentes.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
21. ONPE (2016). Manual para organizar elecciones de municipios escolares dirigido a docentes. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <https://www.web.onpe.gob.pe/municipios-escolares/download/manual-municipios-docentes.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
22. ONPE (2016). Manual para organizar elecciones de municipios escolares dirigido a estudiantes. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <https://www.web.onpe.gob.pe/municipios-escolares/download/manual-municipios-estudiantes.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
23. ONPE (2017). Manual para organizar elecciones de autoridades en universidades públicas. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <http://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Elecciones-Universidades-Publicas.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
24. ONPE (2018). Manual para organizar elecciones internas en los partidos políticos y movimientos. [En línea]. Oficina Nacional de Proceso Electorales. En <http://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Elecciones-Internas-PP.pdf> Fecha de consulta 03/10/2019.
25. Senado del Congreso Nacional de Chile. (1980). Constitución Política de la República. Valparaíso, Chile.
26. Senado de España en las Cortes Generales. (1978). Constitución Española. Madrid, España.
27. Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente N° 0027-2005-PI/TC. Lima, Perú. 2005.
28. Unión Profesional. "Guía rápida: ¿Qué son los colegios profesionales y para qué sirven?; conoce los cinco pasos esenciales de los colegios profesionales." En DIALNET. Universidad de La Rioja. La Rioja, España, 2012.
29. Zovatto, J. Orozco, & J. Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina. Ciudad de México – FCE / IIDH / Universidad de Heidelberg/International IDEA/TEPJF/IFE.

SOBRE LOS AUTORES

■ TELLO AFARO, JOSÉ ANDRÉS



Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset – España. Estudios en Derechos Humanos en Ginebra – Suiza y maestría concluida en Buen Gobierno y Sistemas Electorales en la Universidad de Piura. Fue asesor en la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del JNE, asesor en el Congreso de la República, asesor en el Poder Judicial; asimismo, consultor en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Municipalidad de San Isidro, entre otros gobiernos locales. Ex docente en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en derecho electoral y democracia.

Coautor del Manual para Candidatos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Manual para Candidatos de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, editados por el IPDE, la KAS e IDEA Internacional.

Actualmente, docente en la Universidad de Lima. Consultor gobiernos regionales y municipalidades. Es director ejecutivo de la asociación Promoción y Capacitación para el Desarrollo (PROMCAD – INICAM). Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

■ VELÁSQUEZ JAVIER, VICTOR AMILCAR



Politólogo. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Maestrías en Gestión Pública en la Universidad del Pacífico; y en Buen Gobierno y Sistema Electoral en la Universidad de Piura. Cuenta con diplomados sobre comunicación política, administración electoral y sistema de partidos en el Investigación Ortega y Gasset – España. Programa de Gobernabilidad y Gerencia Pública de la George Washington University - Pontificia Universidad Católica del Perú. Participante de "Hacer y comunicar: la buena política a nivel local" del Programa Regional de Partidos Políticos y Democracia de la Konrad Adenauer Stiftung Uruguay. Fue especialista en el Jurado Nacional de Elecciones en las áreas de la Dirección de Fiscalización, en el Programa Voto Informado, en la Dirección de Educación y en la Unidad de Investigación de Hojas de Vida. Ex asesor de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros. Fue consultor en la Municipalidad de San Isidro.

Coautor del Manual para Candidatos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Manual para Candidatos de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, editados por el IPDE, la KAS e IDEA Internacional.

Actualmente es asesor en el Congreso de la República. Director ejecutivo en Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública (IPDE).

■ VILLALOBOS CAMPANA, JOSE MANUEL



Abogado, con maestría concluida en Derecho Constitucional y estudios de Máster de Derecho Electoral en la Universidad Castilla La Mancha. Especializado en gestión de procesos electorales por la Fundación CEDDET, España. Ha laborado en el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, en el equipo profesional de la Dirección Nacional de Fiscalización y Proceso Electorales; también, en la implementación del INFOGOB; y diseñó e implementó, como Secretario Técnico, el proyecto VOTO INFORMADO. Asesor legal en la Jefatura Nacional y la Gerencia de Educación Electoral, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE. Consultor de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, en dos procesos electorales generales. Secretario General del Concejo en la Municipalidad de Lima.

Coautor del Manual para Candidatos de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y Manual para Candidatos de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, editados por el IPDE, la KAS e IDEA Internacional.

Actualmente, forma parte del consejo de expertos de la organización Transparencia Electoral; es miembro del consejo consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República; y presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública (IPDE).

